

# 15 CIENCIAS JURÍDICAS



**Entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Reagrupación familiar. Garantías jurídicas. La medidas antidiscriminatorias. La entrada y salida del territorio español. Transito aeroportuario. La estancia en España. La residencia temporal. La residencia de larga duración. Extinción de las autorizaciones de residencia o de residencia y trabajo. Trabajadores transfronterizos. Menores extranjeros.**

---



# CONTENIDOS



## 1. Dos regímenes jurídicos

- 1.1 Régimen comunitario
- 1.2 Régimen general
- 1.3 Personas excluidas de ambos regímenes

## 2. Control fronterizo

- 2.1 Puestos fronterizos
- 2.2 Formas de control fronterizo
- 2.3 Resultado del control fronterizo a la entrada
- 2.4 Efectos de la denegación de entrada

## 3. Garantías jurídicas

## 4. Medidas antidiscriminatorias

## 5. Régimen comunitario

- 5.1 Marco normativo y ámbito de aplicación
- 5.2 Entrada y salida de España
- 5.3 Estancia
- 5.4 Residencia
- 5.5 Residencia permanente
- 5.6 Tramitación y resolución de las solicitudes y expedición y vigencia del certificado de registro y de la tarjeta de residencia
- 5.7 Limitaciones por razones de orden público, seguridad pública y salud pública

## 6. Régimen general: derechos y libertades

- 6.1 Los extranjeros en la Constitución
- 6.2 Derechos y libertades de los extranjeros en la Ley de Extranjería

## 7. Régimen general: entrada y salida del territorio español

- 7.1 Condiciones de entrada en territorio español
- 7.2 El visado
- 7.3 Las salidas del territorio español

## 8. Régimen general: estancia y residencia

- 8.1 Situaciones de los extranjeros en España
- 8.2 Estancia
- 8.3 Supuestos excepcionales de estancia de corta duración
- 8.4 Residencia temporal
- 8.5 Residencia temporal por circunstancias excepcionales
- 8.6 Residencia de larga duración
- 8.7 Especial referencia a la residencia de larga duración-UE
- 8.8 Régimen especial de los estudiantes
- 8.9 Régimen especial de los menores extranjeros no acompañados (MENAS)



## 9. Trabajadores transfronterizos

## 10. Breve referencia a los órganos de extranjería

- 10.1 Comisión Laboral Tripartita de la Inmigración
- 10.2 Foro para la Integración Social de los Inmigrantes
- 10.3 Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE)
- 10.4 Consejo Superior de Política de Inmigración
- 10.5 Observatorio Permanente de la Inmigración
- 10.6 Comisión Interministerial de Extranjería

© DEPOL Formación para oposiciones al CPN, SL

Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual previsto y penado en los artículos 270 y siguientes del Código Penal.

# 1. Dos regímenes jurídicos

De acuerdo el art. 1.1 de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, **se considera extranjero a toda persona que no ostente la nacionalidad española:**

*Se consideran extranjeros, a los efectos de la aplicación de la presente Ley, a los que carezcan de la nacionalidad española.*

A partir de la integración de España en la Unión Europea, se deben distinguir **dos estatutos jurídicos de extranjería diferentes: el régimen general y el régimen comunitario.**

## 1.1 Régimen comunitario

El régimen de la Unión Europea para ciudadanos beneficiarios de libertad de circulación en el ámbito comunitario se encuentra regulado en el **Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, circulación y residencia en España de ciudadanos miembros de la Unión Europea y otros Estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el cual ha sido modificado por los Reales Decretos 1161/2009 de 10 de julio, 1710/2011 de 18 de noviembre y 987/2015 de 30 octubre.**

Asimismo, el **Tribunal Supremo en sentencia del 1 de junio de 2010 anuló algunos de sus incisos.**

Este régimen **se va a aplicar** a los ciudadanos europeos, es decir, **a quienes ostenten la nacionalidad de un país de la Unión Europea y a los súbditos de algunos países europeos que no se encuentran en la Unión y a algunos miembros de sus familias** que, no siendo nacionales de esos respectivos países, reúnan ciertas condiciones.

El régimen comunitario se caracteriza por ser un **conjunto normativo muy escueto y breve y configurar un sistema jurídico muy favorable y beneficioso** para aquel a quien se aplica.

## 1.2 Régimen general

El régimen general se encuentra regulado en la **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante LOEX), cuyo texto original ha sido objeto de diversas modificaciones, y en su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (en adelante RDEX).**

El régimen general **se va a aplicar a quienes no les sea de aplicación o no se beneficien del régimen comunitario.** En esencia, se va a aplicar a los **extranjeros propiamente dichos o a los nacionales de terceros estados.**

En contraste con el régimen comunitario, **el régimen general se caracteriza por ser un conjunto normativo muy extenso, riguroso y exigente** para aquel a quien se aplica.



## 1.3 Personas excluidas de ambos regímenes

Según el art. 2 LOEX, **quedan excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley Orgánica, así como quedan fuera de los dos regímenes anteriores, estando sujetos al derecho internacional público que corresponda**, las siguientes categorías de personas:

- Los **agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados en España**, así como los demás miembros de las misiones diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus **familiares** que, en virtud de las normas del derecho internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a su inscripción como extranjeros y a la obtención de la autorización de residencia.
- Los **representantes, delegados y demás miembros de las misiones permanentes o de las delegaciones ante los organismos intergubernamentales** con sede en España o en conferencias internacionales que se celebren en España, así como sus **familiares**.
- Los **funcionarios destinados en organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en España**, así como sus **familiares**, eximidos en virtud de tratado de sus obligaciones en materia de extranjería.

## 2. Control fronterizo

### 2.1 Puestos fronterizos

El cruce de las fronteras interiores en el espacio Schengen puede realizarse en cualquier lugar y tiempo sin que se realice inspección fronteriza alguna de las personas, cualquiera que sea su nacionalidad.

Por el contrario, en principio, **las fronteras exteriores sólo pueden cruzarse por los pasos fronterizos y durante las horas de apertura establecidas**. El art. 5 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código de Normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (**Código de fronteras Schengen, en adelante CFS**) añade que las horas de apertura deben estar indicadas claramente en todo paso fronterizo que no esté abierto las veinticuatro horas del día.

#### APERTURA Y CIERRE DE PUESTOS FRONTERIZOS

La **habilitación de un puesto en frontera terrestre** se adopta:

- **Previo acuerdo con las autoridades del país limítrofe** correspondiente.
- **Mediante Orden del titular del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.**
  - A propuesta conjunta de los titulares del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, del Ministerio de Hacienda y Función Pública y del Ministerio del Interior.

Si se trata de puestos en puertos o aeropuertos, se requiere previo informe favorable del departamento ministerial u órgano autonómico del que dependan el puerto o el aeropuerto.

El **cierre, con carácter temporal o indefinido**, de los puestos habilitados para la entrada y la salida de España:

- Se puede acordar por **Orden del titular del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.**
  - A propuesta de los titulares de los Ministerios competentes.
- En los siguientes **supuestos**:
  - Cuando así resulte de las **disposiciones que deben regir a consecuencia de los estados de alarma, excepción o sitio.**
  - **En aplicación de leyes especiales.**



- Cuando lo requiera los **intereses de la defensa nacional, la seguridad del Estado y la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos.**
- Así como en **supuestos de elevada presión migratoria irregular.**
- Puede asimismo procederse, a través de los trámites previstos, al cierre o traslado de los puestos habilitados **cuando su ubicación resulte innecesaria o inconveniente.**

El cierre de los puestos habilitados debe comunicarse a aquellos países con los que España tenga obligación de hacerlo como consecuencia de los compromisos internacionales suscritos con ellos.

Por su parte, la disposición adicional vigésima del RDEX **desconcentra a favor del titular de la Secretaría de Estado de Seguridad la competencia para acordar el cierre temporal** de los puestos fronterizos habilitados para el paso de personas **en los supuestos en los que lo requiera la seguridad:**

- **Del Estado.**
- **O de los ciudadanos.**

## EXCEPCIONES A LA REGLA DEL CRUCE DE FRONTERA EXTERIOR POR PASO FRONTERIZO

**No obstante, pueden concederse excepciones a la obligación de cruzar las fronteras exteriores únicamente por los pasos fronterizos y durante las horas de apertura** establecidas:

1. **Personas o grupos de personas, en el supuesto de que exista alguna necesidad especial,** para el cruce ocasional de las fronteras exteriores fuera de los pasos fronterizos y de las horas de apertura establecidas, siempre que estén en posesión de las autorizaciones requeridas por el Derecho interno y no haya conflicto con intereses de orden público o seguridad interior de los Estados miembros. Los Estados miembros podrán establecer disposiciones específicas en acuerdos bilaterales.
2. **Personas o grupos de personas, en el supuesto de que se dé alguna situación imprevista de emergencia.**
3. Con arreglo a las normas específicas previstas **en función de los medios de transporte** utilizados para el cruce de fronteras **o en función de determinadas categorías de personas** (jefes de Estado, pilotos de aeronaves, marinos, diplomáticos...).

A este respecto, los Estados miembros fijarán sanciones, de conformidad con su Derecho interno, en el caso de cruce no autorizado de las fronteras exteriores fuera de los pasos fronterizos y de las horas de apertura establecidas. Las **sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.**

Asimismo, el RDEX establece en su art. 1 que:

- Las autoridades o los funcionarios responsables del control fronterizo podrán autorizar el cruce de fronteras, fuera de los puestos habilitados o de los días y horas señalados, a las **personas a las que les haya sido expedida una autorización extraordinaria para cruzar la frontera ante una necesidad concreta y a los beneficiarios de acuerdos internacionales en tal sentido con países limítrofes.**



- **Los marinos que estén en posesión de un documento de identidad de la gente del mar** en vigor podrán circular mientras dure la escala del buque por el recinto del puerto o por las localidades próximas, **en un entorno de 10 kilómetros**, sin la obligación de presentarse en el puesto fronterizo, siempre que los interesados figuren en la lista de tripulantes del buque al que pertenezcan, sometida previamente a control y verificación de la identidad de los marinos por los funcionarios responsables del control fronterizo.

Podrá **denegarse el derecho a desembarcar al marino que represente una amenaza para el orden público, la salud pública o la seguridad nacional, o a aquel en el que concurren circunstancias objetivas de las que pueda deducirse su incomparecencia** en el buque antes de su partida.



## 2.2 Formas de control fronterizo

El art. 2 CFS define el control fronterizo como **la actividad realizada en las fronteras, que, con independencia de otros motivos, obedezca a la intención de cruzar la frontera o en el propio acto de cruzarla y que consista en la realización:**

1. **De inspecciones fronterizas.**
2. **De actividades de vigilancia de fronteras.**

Existen, por lo tanto, **dos modalidades o formas de control fronterizo: las inspecciones y la vigilancia.**

### VIGILANCIA DE FRONTERAS

- El art. 2 CFS la define como la **vigilancia de las fronteras entre los pasos fronterizos y la vigilancia de estos últimos fuera de los horarios de apertura establecidos**, con el fin de impedir que las personas se sustraigan a las inspecciones fronterizas.
- En España, la vigilancia es competencia, de acuerdo con el reparto competencial de la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la **Guardia Civil**.
- Tiene por **objeto principal:**
  - **Impedir el cruce no autorizado de la frontera.**
  - **Luchar contra la delincuencia transfronteriza.**
  - **Adoptar medidas contra las personas que hayan cruzado la frontera ilegalmente.**
- Toda persona que cruce una frontera ilegalmente y que **no tenga derecho de estancia en el territorio del Estado miembro de que se trate será detenida y sometida a unos procedimientos conformes a la Directiva 2008/115/CE relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular** (conocida como **Directiva de Retorno**).
- La vigilancia se efectuará de tal manera que impida que las personas se sustraigan a las inspecciones en los pasos fronterizos y las disuada de hacerlo.



- La guardia de fronteras vigilará las fronteras con **unidades fijas o móviles**, que cumplirán su misión patrullando o situándose en puntos conocidos o que se consideren de riesgo, con objeto de aprehender a las personas que crucen ilegalmente la frontera. Para la vigilancia podrá recurrirse a **medios técnicos, incluidos los medios electrónicos**.
- En el **desempeño de sus funciones**, la guardia de fronteras:
  - **Velará por el pleno respeto de la dignidad humana**, en particular en los casos relativos a personas vulnerables.
  - **Toda medida que adopte será proporcionada a los objetivos que persiga**.

## INSPECCIONES FRONTERIZAS

- Se efectúan en los **puestos habilitados sobre las personas y se pueden inspeccionar también los medios de transporte y los objetos** que porten las personas que crucen las fronteras.
- En España, la inspección es competencia, de acuerdo con el reparto competencial de la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la **Policía Nacional**.
- **Pueden efectuarse** en:
  - **Primera línea**: la que se realiza a todas las personas.
  - **Segunda línea**<sup>1</sup>: una nueva inspección que puede efectuarse en lugar especial aparte de aquel en que se realizó la inspección en primera línea.
- Pueden ser de **dos tipos**:
  - **Sistemática sobre ciudadano beneficiario del derecho a la libre circulación**.
  - **Minuciosa sobre el nacional de un tercer país**.
- En la realización de inspecciones, no se discrimina a las personas por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

## LA INSPECCIÓN SOBRE BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN COMUNITARIO

A las personas beneficiarias del derecho a la libre circulación (es decir, beneficiarios del régimen comunitario), tanto a la entrada como a la salida, se realiza una inspección consistente en:

1. **La comprobación de la identidad y la nacionalidad de la persona y de la autenticidad y validez del documento de viaje para cruzar la frontera**, incluso mediante la consulta de las bases de datos pertinentes, especialmente las siguientes:
  - EL SIS.

<sup>1</sup> Los nacionales de terceros países sujetos a una inspección de segunda línea recibirán información por escrito, en una lengua que comprendan o cuya comprensión sea razonable suponerles o de otra forma eficaz, con respecto al propósito y al procedimiento de dicha inspección.

- La base de datos de INTERPOL sobre documentos de viaje robados y extraviados (SLTD, por sus siglas en inglés).
- Bases de datos nacionales que contengan información sobre documentos de viaje robados, sustraídos, extraviados o invalidados.

Para los pasaportes y los documentos de viaje que contengan un medio de almacenamiento de alta seguridad debe controlarse la autenticidad del soporte de almacenamiento<sup>2</sup>.

2. **La comprobación de que un beneficiario del derecho a la libre circulación en virtud de la legislación de la Unión no se considera una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de cualquiera de los Estados miembros**, para lo cual:

- Se consulta el SIS y otras bases de datos pertinentes de la Unión.
- Sin perjuicio de la consulta de las bases de datos nacionales y de INTERPOL.

En caso de que existan dudas sobre la autenticidad del documento de viaje o sobre la identidad de su titular, se efectúa la comprobación de al menos uno de los identificadores biométricos integrados en los pasaportes y en los documentos de viaje emitidos de conformidad con el Reglamento (CE) 2252/2004. Siempre que sea posible, esta comprobación se efectúa igualmente en relación con los documentos de viaje no cubiertos por ese Reglamento.

Todas estas comprobaciones pueden realizarse por anticipado a partir de los datos proporcionados por las compañías transportistas. En este caso, los datos recibidos se cotejan con los datos obrantes en el documento de viaje, sin perjuicio de comprobar la identidad y la nacionalidad de la persona y la autenticidad y validez del documento de viaje para el cruce de la frontera.

3. **En caso de que las comprobaciones en las bases de datos a que se refiere el apartado anterior pudieran tener un impacto desproporcionado sobre el flujo del tráfico, el Estado miembro puede decidir limitarse a realizarlas de manera específica en pasos fronterizos concretos, sobre la base de una evaluación de riesgos relacionados con el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales** de Estados miembros.

El alcance y la duración de esta limitación no puede exceder de lo que sea estrictamente necesario y se definen de conformidad con una evaluación de riesgos llevada a cabo por el Estado miembro de que se trate.

La evaluación de riesgos, que se actualiza periódicamente, debe explicar los motivos de la limitación temporal a comprobaciones específicas en las bases de datos y ha de:

- Tener en cuenta, entre otras cosas, el impacto desproporcionado en el flujo del tráfico.
- Evaluar los posibles riesgos.
- Elaborar también las estadísticas sobre pasajeros y los incidentes relativos a la delincuencia transfronteriza.

<sup>2</sup> El Reglamento (CE) 2252/2004 del Consejo establece normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros. Dicho Reglamento exige, en particular, que los pasaportes y documentos de viaje incluyan un soporte de almacenamiento de alta seguridad que contenga una imagen facial y dos impresiones dactilares. Los datos contenidos en dicho soporte deben estar protegidos y el soporte debe tener la suficiente capacidad y la posibilidad de garantizar la integridad, la autenticidad y la confidencialidad de los datos.



Las personas que, en principio, no están sometidas a comprobaciones específicas en las bases de datos por la limitación referida, deben ser, **al menos, objeto de una inspección con miras a determinar su identidad mediante la presentación de sus documentos de viaje.**

Ese control consiste en particular, en una comprobación rápida y directa de la validez del documento de viaje para el cruce de la frontera, incluida la verificación de la existencia o no de indicios de falsificación o alteración, utilizando, si procede, dispositivos técnicos.

En los casos en que haya dudas sobre el documento de viaje o indicios de que una persona pueda constituir una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de los Estados miembros, la guardia de fronteras debe consultar las bases de datos referidas (SIS, INTERPOL y nacionales).

El Estado miembro que limita las comprobaciones debe remitir su evaluación de riesgos y correspondientes actualizaciones a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas creada por el Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, y debe informar a la Comisión y a la Agencia cada seis meses sobre la aplicación de las comprobaciones específicas realizadas en las bases de datos.

## LA INSPECCIÓN SOBRE BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN ORDINARIO

Sobre los nacionales de terceros países, tanto a la entrada como a la salida, se realiza una inspección minuciosa a la entrada y a la salida. Ambas inspecciones, consistente en lo siguiente:

- **INSPECCIÓN A LA ENTRADA**

1. **Supone la comprobación de las condiciones de entrada ya vistas en el cruce de fronteras exteriores, así como en su caso, la de los documentos que autorizan la estancia y el ejercicio de actividad profesional.**

Ello incluye un examen detallado de los siguientes extremos:

- **La comprobación de la identidad y la nacionalidad del nacional del tercer país y de la autenticidad y validez del documento de viaje**, incluso mediante la consulta de las bases de datos pertinentes, especialmente:
  - El SIS.
  - La base de datos de INTERPOL sobre documentos de viaje robados y extraviados.
  - Las bases de datos nacionales que contengan información sobre documentos de viaje robados, sustraídos, extraviados e invalidados.

Para los pasaportes y los documentos de viaje que contengan un medio de almacenamiento, se ha de controlar la autenticidad de los datos del chip, a reserva de la disponibilidad de certificados válidos.

- **La comprobación de que el documento de viaje va acompañado, en su caso, del correspondiente visado o permiso de residencia.**
- **El examen de los sellos de entrada y de salida estampados** en el documento de viaje del nacional de un tercer país interesado con el fin de comprobar, mediante comparación

de las fechas de entrada y de salida, que la persona no haya permanecido ya en el territorio de los Estados miembros más tiempo que el de la estancia máxima autorizada.

- **La comprobación de los puntos de partida y de destino** del nacional de un tercer país interesado así como el objeto de la estancia prevista y, si fuera necesario, el control de los documentos justificativos correspondientes.
- **La comprobación de que el nacional de un tercer país interesado dispone de medios de subsistencia suficientes para la estancia prevista y adecuados a su duración y objeto, para el regreso al país de origen o el tránsito hacia un tercer país en el que su admisión esté garantizada, o de que puede obtenerlos legalmente.**
- **La comprobación de que el nacional de un tercer país interesado, su medio de transporte y los objetos que transporta no se prestan a poner en peligro el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de alguno de los Estados miembros.**

Esta comprobación incluye:

- La consulta directa de los datos y descripciones relativos a las personas y, en su caso, a los objetos incluidos en el SIS y otras bases de datos pertinentes de la Unión y la realización de la conducta requerida en relación con las descripciones contenidas en dichas bases.
- Sin perjuicio de la consulta de las bases de datos nacionales y de INTERPOL.

2. **Si un nacional de un tercer país es titular de un visado, la inspección a la entrada incluye también la comprobación de la identidad del titular del visado y la de la autenticidad del visado, mediante la consulta del Sistema de Información de Visados (VIS).**

**Excepcionalmente, se puede consultar el VIS utilizando en todos los casos el número de etiqueta del visado y, de manera aleatoria, el número de etiqueta en combinación con la comprobación de las impresiones dactilares,** cuando:

- El tráfico adquiera tal densidad que el tiempo de espera en el paso fronterizo sea excesivo.
- Se hayan agotado todos los recursos en lo que se refiere al personal, las instalaciones y la organización.
- Y no exista, sobre la base de una evaluación, riesgo alguno en relación con la seguridad interior y la inmigración ilegal.

No obstante, siempre que haya una duda sobre la identidad del titular del visado o sobre la autenticidad del visado, se ha de consultar el VIS utilizando de forma sistemática el número de etiqueta del visado en combinación con la comprobación de las impresiones dactilares.

Esta decisión:

- Solo puede aplicarse esta excepción en los pasos fronterizos afectados, siempre y cuando se den las condiciones mencionadas.
- Es tomada por el responsable de la guardia de fronteras en el paso fronterizo o a un nivel superior.



El Estado miembro afectado:

- Comunicará inmediatamente su decisión en este sentido a los demás Estados miembros y a la Comisión;
- Una vez al año, cada Estado miembro transmitirá al Parlamento Europeo y a la Comisión un informe sobre la aplicación de este sistema de consulta, que deberá incluir el número de nacionales de terceros países que han sido controlados mediante el VIS utilizando únicamente el número de etiqueta del visado, así como la duración del tiempo de espera a derivada de la densidad del tráfico fronterizo que motivó la adopción de este modo de consulta.

• **INSPECCIÓN A LA SALIDA.** Incluye:

1. **La comprobación de la identidad y la nacionalidad del nacional del tercer país y de la autenticidad y validez del documento de viaje para el cruce de la frontera**, incluso la consulta de las bases de datos pertinentes, especialmente las siguientes:

- El SIS.
- La base de datos de INTERPOL sobre documentos de viaje robados y extraviados.
- Las bases de datos nacionales que contengan información sobre documentos de viaje robados, sustraídos, extraviados e invalidados.

Para los pasaportes y los documentos de viaje que contienen un medio de almacenamiento, se ha de controlar la autenticidad de los datos del chip, a reserva de la disponibilidad de certificados válidos.

2. **La comprobación de que el nacional de un tercer país no se considera una amenaza para el orden público, la seguridad interior o las relaciones internacionales de alguno de los Estados miembros**, para lo que también:

- Pueden consultarse el SIS y otras bases de datos pertinentes de la Unión.
- Sin perjuicio de la consulta de las bases de datos nacionales y de INTERPOL.

3. Además, **la inspección a la salida también podrá incluir:**

- **La comprobación de que la persona está en posesión de un visado válido, cuando así lo exija el Reglamento (UE) 2018/1806**, salvo que sea titular de un permiso de residencia válido. Dicha comprobación puede incluir la consulta del VIS.
- **La comprobación de que la persona no permaneció en el territorio de los Estados miembros más tiempo que el de la estancia máxima autorizada.**

Todas estas comprobaciones pueden realizarse por anticipado a partir de los datos proporcionados por las compañías transportistas. En este caso, los datos recibidos se cotejan con los datos obrantes en el documento de viaje, sin perjuicio de comprobar la identidad y la nacionalidad de la persona y la autenticidad y validez del documento de viaje para el cruce de la frontera.

**Cuando existen dudas sobre la autenticidad del documento de viaje o sobre la identidad del nacional de un tercer país, las comprobaciones han de incluir, en la medida de lo posible, la comprobación de al menos uno de los identificadores biométricos integrados en los documentos de viaje.**

## 2.3 Resultado del control fronterizo a la entrada

De la verificación del cumplimiento de todos los requisitos regulados para la entrada sobre los nacionales de terceros Estados, pueden derivarse la autorización o la denegación de entrada.

### AUTORIZACIÓN DE ENTRADA

**Se autoriza la entrada** en el territorio español (y por lo tanto, también en el Espacio Schengen), **estampándose el sello de entrada<sup>3</sup>, salvo** en los siguientes casos, en los que no se estampa sello de entrada ni de salida:

- En los documentos de viaje de **Jefes de Estado o personalidades** cuya llegada haya sido previamente anunciada de manera oficial por vía diplomática.
- En las **licencias de piloto o en las tarjetas de miembro de tripulación** de aeronave.
- En los **documentos de viaje de los marinos** que permanezcan en el territorio de un Estado miembro únicamente durante la escala del buque en la zona del puerto de escala.
- En los **documentos de viaje de la tripulación y los pasajeros de embarcaciones de crucero** que no estén sujetas a inspecciones fronterizas
- En los **documentos** que autorizan el cruce de la frontera a los **nacionales de Andorra, Mónaco y San Marino**.
- En los **documentos de viaje de los miembros del personal de los trenes de pasajeros y de mercancías** dedicados a **enlaces internacionales**.
- En los documentos de viaje de los nacionales de terceros países que presenten la tarjeta de residencia contemplada en la Directiva 2004/38/CE.

### DENEGACIÓN DE ENTRADA

Se produce cuando el nacional de un tercer país no cumple alguno de los requisitos establecidos para la entrada.

**Según la normativa europea**, los agentes competentes de la guardia de fronteras realizan las siguientes **actuaciones establecidas en la parte A del Anexo V del CFS**:

- **Rellenan el formulario estándar de denegación de entrada que figura en el parte B del anexo V del CFS**, que firmará el nacional de un tercer país interesado.

3 El art. 12 CFS establece una presunción en lo que respecta al cumplimiento de las condiciones de duración de la estancia:

1. Cuando el documento de viaje de un nacional de un tercer país no lleve sello de entrada, las autoridades nacionales competentes podrán presumir que el portador no reúne o dejó de reunir las condiciones de duración de la estancia aplicables en el Estado miembro de que se trate.
2. La presunción contemplada en el apartado 1 podrá refutarse cuando el nacional del tercer país aporte, por los medios que sea, pruebas fidedignas, tales como títulos de transporte o pruebas de su presencia fuera del territorio de los Estados miembros, que demuestren que ha respetado las condiciones relativas a la duración de una estancia corta.



El interesado recibe una copia del formulario firmado. Si el nacional de un tercer país se niega a firmar, el agente de la guardia de fronteras consigna este extremo en la parte del formulario correspondiente a *Observaciones*.

- **Estampan en el pasaporte un sello de entrada tachado con una cruz en tinta indeleble negra e indicará a su derecha, también con tinta indeleble, las letras correspondientes al motivo o motivos de la denegación.**
- **Anulan o retiran los visados**, según proceda, según las condiciones establecidas en el Código de visados.
- **Consignan toda denegación de entrada en un registro o en una lista con indicación:**
  - De la **identidad y la nacionalidad del nacional de un tercer país interesado**.
  - Las referencias del **documento que autoriza al nacional de un tercer país el cruce de la frontera**.
  - El **motivo y la fecha de denegación de entrada**.

Por lo que respecta al **derecho interno español**:

1. El **art. 26.2 LOEX** establece que a los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos para la entrada, esta les será denegada:
  - **Mediante resolución motivada.**
  - **Informándoles acerca de los recursos** que puedan interponer contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante quien deben formalizarlo.
  - **Informándoles de su derecho a la asistencia letrada**, que podrá ser de oficio.
  - **Informándoles de su derecho a la asistencia de intérprete**, que comenzará en el momento mismo de iniciarse el control fronterizo.
2. El **art. 60 LOEX** establece que:
  - **Los extranjeros** a los que en frontera se les deniegue la entrada, **estarán obligados a regresar a su punto de origen**.
  - La resolución de la denegación de entrada conllevará la **adopción inmediata de las medidas necesarias para que el extranjero regrese en el plazo más breve posible**.

Cuando el **regreso fuera a retrasarse más de setenta y dos horas**, la autoridad que hubiera **denegado la entrada se dirigirá al Juez de Instrucción para que determine el lugar donde hayan de ser internados** hasta ese momento.

Los lugares de internamiento para extranjeros:

- **No tendrán carácter penitenciario.**
- Estarán **dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios**.



- Los **extranjeros** en ellos internados:
  - **Estarán privados únicamente del derecho ambulatorio.**
  - Se encontrarán en todo momento **a disposición de la autoridad judicial que lo autorizó**, debiéndose comunicar a esta por la autoridad gubernativa cualquier circunstancia en relación a la situación de los extranjeros internados.
- 3. El **art. 15 RDEX** establece que los funcionarios responsables del control denegarán la entrada en el territorio español a los extranjeros que no reúnan los requisitos de entrada, y que dicha denegación se realiza mediante resolución motivada, que debe contener, entre otras cosas:
  - La **determinación expresa de la causa** por la que se deniega la entrada.
  - La **información al interesado**:
    - De **que el efecto que conlleva la denegación de entrada es el regreso** a su punto de origen.
    - De su **derecho a la asistencia jurídica, así como a la asistencia de intérprete, si no comprende o habla las lenguas oficiales que se utilicen**, a partir del momento en que se dicte el acuerdo de iniciación del procedimiento.

**Ambas asistencias serán gratuitas en el caso de que el interesado carezca de recursos económicos suficientes**, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita.

También establece que:

- Se debe **informar al extranjero acerca de los recursos** que puedan interponerse contra dicha resolución, el plazo para hacerlo y el órgano ante el que deban formalizarse<sup>4</sup>.
- Al extranjero al que le sea denegada la entrada en se le **estampará en el pasaporte un sello de entrada tachado con una cruz de tinta indeleble negra, y deberá permanecer en las instalaciones** destinadas al efecto en el puesto fronterizo hasta que, con la **mayor brevedad posible, retorne al lugar de procedencia o continúe viaje hacia otro país donde sea admitido**.
- La **permanencia del extranjero en estas instalaciones tendrá como única finalidad garantizar, en su caso, su regreso al lugar de procedencia o la continuación de su viaje hacia otro país donde sea admitido**. La **limitación de la libertad ambulatoria del extranjero responderá exclusivamente a esta finalidad en su duración y ámbito** de extensión.
- Las **instalaciones estarán dotadas de servicios adecuados y, especialmente, de servicios sociales, jurídicos y sanitarios** acordes con su **cifra media de ocupación**.

<sup>4</sup> Si el extranjero no se hallase en España, podrá interponer los recursos que correspondan, tanto en vía administrativa como jurisdiccional, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares correspondientes, que los remitirán al órgano competente. Si el extranjero se hallase privado de libertad podrá manifestar su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo o de ejercitar la acción correspondiente contra la resolución que ponga fin a la vía administrativa, ante el Delegado o Subdelegado del Gobierno competente o el Director del Centro de Internamiento de Extranjeros o el responsable del puesto fronterizo bajo cuyo control se encuentre, que lo harán constar en acta que se incorporará al expediente.



## 2.4 Efectos de la denegación de entrada

Las **consecuencias** de la denegación de la entrada son las siguientes:

- **En el extranjero** y como ya se ha expuesto, la denegación de entrada le obliga a regresar a su punto de origen.

Para asegurar la eficacia de esta resolución denegatoria de entrada, se adoptarán de manera inmediata las medidas necesarias para que el extranjero regrese en el plazo más breve posible y cuando el regreso fuera a retrasarse más de setenta y dos horas, la autoridad que hubiera denegado la entrada se dirigirá al Juez de Instrucción para que determine el lugar donde hayan de ser internados hasta ese momento.

- **En la empresa de transporte o en el transportista**, la denegación del extranjero hace nacer en ellos unas obligaciones estudiadas en el tema relativo a las infracciones y que se reiteran aquí sucintamente:
  - **Hacerse cargo inmediatamente del extranjero** que hubiese trasladado hasta la frontera.
  - **Tener a su cargo al extranjero** que haya sido trasladado en tránsito hasta una frontera.
  - **Transportar a estos extranjeros:**
    - **Hasta el Estado a partir del cual le haya transportado.**
    - **Hasta el Estado que haya expedido el documento de viaje** con el que ha viajado.
    - **O hasta otro Estado que garantice su admisión y un trato compatible con los derechos humanos.**
  - Garantizar a estos extranjeros unas condiciones de vida adecuadas mientras permanezca a su cargo.

Por último, es conveniente apuntar **dos ideas de interés**:

1. **La denegación de entrada no conlleva** la imposición de **prohibición de entrada** alguna.
2. Ahora bien, y en la medida en que es uno de los requisitos o criterios de entrada en territorio nacional, **la existencia de una prohibición de entrada determina la denegación de la entrada.**

## 3. Garantías jurídicas

### DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Los extranjeros tienen derecho a la tutela judicial efectiva.

Los **procedimientos administrativos** que se establezcan en materia de extranjería **deben respetar** en todo caso las garantías previstas en la legislación general sobre **procedimiento administrativo**<sup>5</sup>, **especialmente** en lo relativo a:

- Publicidad de las normas.
- Contradicción.
- Audiencia del interesado.
- Motivación de las resoluciones.

#### Legitimación

- En **procedimientos administrativos**: las **organizaciones constituidas** legalmente en España para la defensa de los inmigrantes, expresamente designadas por estos.
- En los **procesos contencioso-administrativos en materia de extranjería**: las **entidades** que resulten afectadas en los términos previstos por el artículo 19.1.b) de la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

### DERECHO AL RECURSO CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Los actos y resoluciones administrativas adoptados en relación con los extranjeros son recurribles con arreglo a lo dispuesto en las leyes.

El régimen de ejecutividad de los actos administrativos dictados en materia de extranjería es el previsto con carácter general en la legislación vigente, salvo lo dispuesto en la LOEX para la tramitación de expedientes de expulsión con carácter preferente.

<sup>5</sup> Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Los extranjeros que se hallan en España tienen derecho a:

- **Asistencia jurídica gratuita** en los procesos en los que sean parte, **cualquiera que sea la jurisdicción** en la que se sigan, en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles.
- **Asistencia letrada** en:
  - Los **procedimientos administrativos** que puedan llevar a su:
    - Denegación de entrada
    - Devolución
    - O expulsión del territorio español.
  - Así como en **todos los procedimientos** en materia de **protección internacional**.
- **Asistencia de intérprete** si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice.

Estas asistencias serán gratuitas cuando carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita.

En los procesos contencioso-administrativos contra las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa en materia de denegación de entrada, devolución o expulsión, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita requerirá la oportuna solicitud realizada en los términos previstos en las normas que regulan la asistencia jurídica gratuita. La constancia expresa de la voluntad de interponer el recurso o ejercitar la acción correspondiente deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, o en caso de que el extranjero pudiera hallarse privado de libertad, en la forma y ante el funcionario público que reglamentariamente se determinen.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, **cuando el extranjero tuviera derecho a la asistencia jurídica gratuita y se encontrase fuera de España**, la **solicitud** de la misma y, en su caso, la manifestación de la voluntad de **recurrir**, podrán realizarse ante la **misión diplomática u oficina consular** correspondiente.

## 4. Medidas antidiscriminatorias

### ACTOS DISCRIMINATORIOS

#### Definición

Se considera **discriminación** todo acto que, directa o indirectamente, conlleve una distinción, exclusión, restricción o preferencia contra un extranjero basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, las convicciones y prácticas religiosas, y que tenga como fin o efecto destruir o limitar el reconocimiento o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el campo político, económico, social o cultural.

Constituyen **actos de discriminación**:

- Los efectuados por la autoridad o funcionario público o personal encargado de un servicio público, que en el ejercicio de sus funciones, por acción u omisión, realice cualquier acto discriminatorio prohibido por la ley contra un extranjero sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.
- Todos los que impongan condiciones más gravosas que a los españoles, o que impliquen resistencia a facilitar a un extranjero bienes o servicios ofrecidos al público, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.
- Todos los que impongan ilegítimamente condiciones más gravosas que a los españoles o restrinjan o limiten el acceso al trabajo, a la vivienda, a la educación, a la formación profesional y a los servicios sociales y socioasistenciales, así como a cualquier otro derecho reconocido en la presente Ley Orgánica, al extranjero que se encuentre regularmente en España, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.
- Todos los que impidan, a través de acciones u omisiones, el ejercicio de una actividad económica emprendida legítimamente por un extranjero residente legalmente en España, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.
- Constituye **discriminación indirecta** todo tratamiento derivado de la adopción de criterios que perjudiquen a los trabajadores por su condición de extranjeros o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.

### APLICABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO

La tutela judicial contra cualquier práctica discriminatoria que comporte vulneración de derechos y libertades fundamentales podrá ser exigida por el procedimiento previsto en el artículo 53.2 de la Constitución en los términos legalmente establecidos.



## 5. Régimen comunitario

### 5.1 Marco normativo y ámbito de aplicación

#### MARCO NORMATIVO

Como ya se ha expuesto, las normas que rigen la libre circulación de personas se recogen principalmente en la Directiva 2004/38/CE, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

Como ya se ha expuesto, el contenido de la Directiva referida ha sido traspuesto en el **Real Decreto 240/2007 sobre entrada, circulación y residencia en España de ciudadanos miembros de la Unión Europea y otros Estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el cual ha sido modificado por los Reales Decretos 1161/2009, 1710/2011 y 987/2015..**

#### ÁMBITO NACIONAL DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO

El régimen comunitario se aplica a los ciudadanos de la **Unión Europea**, de los Estados parte en el Acuerdo sobre el **Espacio Económico Europeo (en adelante EEE)** y de la **Confederación Suiza**.

- La Unión Europea está compuesta por **veintisiete** Estados miembros:

Alemania	Eslovaquia	Hungría	Países Bajos
Austria	Eslovenia	Irlanda	Polonia
Bélgica	España	Italia	Portugal
Bulgaria	Estonia	Letonia	República Checa
Chipre	Finlandia	Lituania	Rumanía
Croacia	Francia	Luxemburgo	Suecia
Dinamarca	Grecia	Malta	

- El EEE se creó el 1 de enero de 1994 mediante un acuerdo entre **la Unión Europea y los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (en adelante AELC) excepto Suiza**. Se crea con el fin de ampliar las disposiciones de la Unión sobre el mercado interior a los países de la AELC. De este modo, su creación permitió a los países de la AELC participar en el mercado interior de la Unión Europea sin tener que adherirse a la Unión.

Los miembros del EEE son:

- Los veintisiete países de la Unión Europea.
- Los siguientes miembros de la AELC:

- **Islandia.**
  - **Liechtenstein.**
  - **Noruega.**
- La Unión Europea y **Suiza** tienen suscrito un Acuerdo que establece el principio de libre circulación entre el territorio suizo y el de la Unión (Decisión 2002/309 CEE EURATOM del Consejo y de la Comisión).



## ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO

Dicha regulación **se aplica**:

1. A los **ciudadanos de Estados de la Unión Europea, Noruega, Islandia, Liechtenstein y Confederación Suiza** (en adelante, *ciudadanos comunitarios*).
2. A sus **familiares**, cualquiera que sea su nacionalidad, cuando **le acompañen o se reúnan con él**:
  - A su **cónyuge**, siempre que **no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio**<sup>6</sup>.
  - La **pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo**<sup>7</sup>, y siempre que **no se haya cancelado dicha inscripción**, lo que deberá ser suficientemente acreditado.
 

Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
  - A sus **descendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada** siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, **menores de veintiún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces**.
  - A sus **ascendientes directos y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo**, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del matrimonio, divorcio o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.
3. Por otra parte, el Real Decreto 987/2015, de 30 de octubre, añade un nuevo art. 2 bis al Real Decreto 240/2007, **añadiendo dentro de los beneficiarios del régimen comunitario a**:
  - Los **miembros de su familia, cualquiera que sea su nacionalidad, no incluidos en los ya vistos, que acompañen o se reúnan con él** y acrediten de forma fehaciente en el momento de la solicitud que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:
    - **Que, en el país de procedencia, están a su cargo o viven con él.**

<sup>6</sup> La redacción original del Real Decreto contenía la expresión separación legal como motivo de exclusión de la aplicación del régimen comunitario. Dicho giro ha sido anulado por el Tribunal Supremo.

<sup>7</sup> La redacción original del Real Decreto exigía que los Registros impidieran la posibilidad de dos registros simultáneos en dicho Estado. Dicha exigencia ha sido anulada por el Tribunal Supremo.



- **Que, por motivos graves de salud o de discapacidad, es estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo** del cuidado personal del miembro de la familia.
- La **pareja de hecho con la que mantenga una relación estable debidamente probada.**

En estos casos, las autoridades deben **valorar individualmente las circunstancias personales del solicitante** y resolver motivadamente, debiendo tener en cuenta:

- En el caso de **familiares**:
  - El **grado de dependencia financiera o física.**
  - El **grado de parentesco** con el ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
  - La **gravedad de la enfermedad o discapacidad** que hace necesario su cuidado persona.
  - O el **tiempo de convivencia previo**. A este respecto **se entiende acreditada la convivencia cuando se demuestre fehacientemente una convivencia continuada de veinticuatro meses en el país de procedencia.**
- En el caso de **pareja de hecho**: se considera que se trata de una **pareja estable aquella que acredite la existencia de un vínculo duradero.**

A este respecto, **se entenderá la existencia de este vínculo**:

- Si se acredita un tiempo de **convivencia marital de, al menos, un año continuado.**
- Salvo que tuvieran **descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada.**

Las autoridades **resolverán motivadamente toda resolución.**

## DERECHOS

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación del régimen comunitario se sujetan a las previsiones y beneficios contenidos en el Real Decreto 240/2007.

Ahora bien, hay que tener en cuenta lo establecido en el **art. 1.3 de la Ley Orgánica 4/2000 reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, según el cual cabe la aplicación de las normas del régimen general si mejoran o son más benéficas** para el comunitario que su regulación específica:

*Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se regirán por las normas que lo regulan, siéndoles de aplicación la presente Ley en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables.*



De forma específica, el Real Decreto 240/2007 contempla que:

- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación del régimen comunitario **tienen derecho:**
  - **A entrar, salir, circular y residir libremente en territorio español, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas y sin perjuicio de las limitaciones establecidas.**
  - **A acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, prestación de servicios o estudios, en las mismas condiciones que los españoles, sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 39.4 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, exceptuando a los descendientes mayores de veintiún años que vivan a cargo, y a los ascendientes a cargo<sup>8</sup>,**
- **Los titulares de estos derechos que pretendan permanecer o fijar su residencia en España durante más de tres meses estarán obligados a solicitar un certificado de registro o una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, según el procedimiento establecido, como se expondrá más adelante.**
- **Todos los ciudadanos de la Unión que residan en España conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 240/2007 gozarán de igualdad de trato respecto de los ciudadanos españoles en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.**

**Este derecho extenderá sus efectos a los miembros de la familia que no tengan la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y que sean beneficiarios:**

- Del **derecho de residencia.**
- O del **derecho de residencia permanente.**

## 5.2 Entrada y salida de España

### ENTRADA

- La entrada en territorio español del **ciudadano de la Unión debe realizarse con el pasaporte o documento de identidad válido y en vigor y en el que conste la nacionalidad del titular.**
- Los **miembros de la familia** que no posean la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de otro Estado parte en el EEE deben entrar:
  - Con un **pasaporte válido y en vigor.**

<sup>8</sup> No alterará la situación de familiar a cargo la realización por éste de una actividad laboral en la que se acredite que los ingresos obtenidos no tienen el carácter de recurso necesario para su sustento, y en los casos de contrato de trabajo a jornada completa con una duración que no supere los tres meses en cómputo anual ni tenga una continuidad como ocupación en el mercado laboral, o a tiempo parcial teniendo la retribución el citado carácter de recurso no necesario para el sustento. En caso de finalización de la situación de familiar a cargo y eventual cesación en la condición de familiar de ciudadano de la Unión, será aplicable el artículo 96.5(\*) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.



- Con el correspondiente **visado de entrada si así lo dispone el Reglamento (UE) 2018/1806** del Parlamento y del Consejo por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación.

En todo caso, si el visado fuese exigible:

- Su **expedición es gratuita**.
- Su **tramitación** tiene carácter **preferente** cuando acompañen al ciudadano de la Unión o se reúnan con él.
- La resolución denegatoria de una solicitud de visado (o de entrada) debe ser motivada, indicando las razones en que se base:
  - Por no acreditarse debidamente los requisitos exigidos.
  - Por motivos de orden público, seguridad o salud públicas.

Dichas razones deben ser puestas en conocimiento del interesado salvo que ello sea contrario a la seguridad del Estado.

**No es necesario solicitarlo si se posee una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión**, válida y en vigor, expedida por otro Estado parte en el EEE<sup>9</sup>.

- Cuando **un ciudadano comunitario, o un miembro de su familia no dispongan** de los **documentos de viaje necesarios** para la entrada en España o, en su caso, del **visado**, las Autoridades responsables del control fronterizo deben darles, antes de proceder a su retorno, las **máximas facilidades** para que:
  - Puedan **obtener o recibir en un plazo razonable los documentos** necesarios.
  - Se pueda **confirmar o probar por otros medios que son beneficiarios** del ámbito de aplicación del presente real decreto (siempre que la ausencia del documento de viaje sea el único motivo que impida la entrada en territorio español).

## SALIDA

Los ciudadanos comunitarios y los miembros de su familia con independencia de su nacionalidad, tienen **derecho a salir de España para trasladarse a otro Estado miembro**, con independencia:

- De la **presentación del pasaporte o documento de identidad en vigor a los funcionarios del control fronterizo si la salida se efectúa por un puesto habilitado**, para su obligada comprobación.
- Y de los **supuestos legales de prohibición de salida** por razones de **seguridad nacional o de salud pública o previstos en el Código Penal**.

<sup>9</sup> La posesión de dicha tarjeta exime a dichos miembros de la familia de la obligación de obtener el visado de entrada y además, a la presentación de dicha tarjeta, no se requiere la estampación del sello de entrada o de salida en el pasaporte.

## 5.3 Estancia

En los supuestos en los que la **permanencia en España de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cualquiera que sea su finalidad, tenga una duración inferior a tres meses, será suficiente la posesión de pasaporte o documento de identidad en vigor, en virtud del cual se haya efectuado la entrada en territorio español.**

Dicha permanencia **no se computa a los efectos derivados de la situación de residencia.**

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación para los familiares de los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no sean nacionales de uno de estos Estados, y acompañen al ciudadano de uno de estos Estados o se reúnan con él, que estén en posesión de un pasaporte válido y en vigor, y que hayan cumplido los requisitos de entrada exigidos.

## 5.4 Residencia

Todo ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tiene **derecho de residencia en el territorio del Estado Español por un período superior a tres meses** si:

1. Es un **trabajador por cuenta ajena en España.**
2. Es un **trabajador por cuenta propia en España**<sup>10</sup>.
3. **Dispone para sí y para los miembros de su familia:**
  - **De recursos suficientes** para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su período de residencia.

**No podrá establecerse un importe fijo, sino que habrá de tenerse en cuenta la situación personal de los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. En cualquier caso, dicho importe no superará el nivel de recursos por debajo del cual se concede asistencia social a los españoles o el importe de la pensión mínima de Seguridad Social.**

<sup>10</sup> El ciudadano comunitario que ya no ejerza ninguna actividad por cuenta ajena o por cuenta propia mantendrá la condición de trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia en los siguientes casos:

- Si sufre una incapacidad temporal resultante de una enfermedad o accidente.
- Si, habiendo quedado en paro involuntario debidamente acreditado, tras haber estado empleado durante más de un año, se ha inscrito en el servicio de empleo competente con el fin de encontrar un trabajo.
- Si, habiendo quedado en paro involuntario debidamente acreditado tras concluir un contrato de trabajo de duración determinada inferior a un año o habiendo quedado en paro involuntario durante los primeros doce meses, se ha inscrito en el servicio de empleo competente con el fin de encontrar un trabajo. En este caso, la condición de trabajador se mantendrá durante un período que no podrá ser inferior a seis meses.
- Si sigue una formación profesional. Salvo que se encuentre en situación de paro involuntario, el mantenimiento de la condición de trabajador exigirá que la formación guarde relación con el empleo previo.



- **De un seguro de enfermedad público o privado**, contratado en España o en otro país, que proporcione cobertura en España durante su periodo de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud.
- 4. **Es un estudiante y está matriculado en un centro público o privado reconocido o financiado por la administración educativa para cursar estudios o formación profesional, y cuenta con un seguro de enfermedad público o privado contratado en España u otro país que proporcione una cobertura completa en España y declaración responsable de que se posee recursos suficientes** para sí y los miembros de su familia, para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia
- 5. **Es un miembro de la familia nacional de un Estado miembro que acompaña o se reúne con un ciudadano comunitario** que cumple alguna de las condiciones anteriores. El familiar puede ser:
  - **En el supuesto de estudiante:** su cónyuge o pareja de hecho inscrita o los hijos del estudiante y de su cónyuge o pareja a cargo.
  - **En los demás supuestos,** el cónyuge o pareja de hecho inscrita, sus descendientes directos y los de su cónyuge o pareja menores de veintiún años o incapaces o mayores de dicha edad que vivan a su cargo, y sus ascendientes directos o los de su cónyuge o de la pareja registrada que vivan a su cargo.
- 6. **Es un miembro de la familia no nacional de un Estado miembro que acompaña o se reúne con un ciudadano comunitario** que cumple alguna de las condiciones anteriores.

## CERTIFICADO DE REGISTRO



El **ciudadano comunitario** que pretenda **permanecer o fijar su residencia en España durante más de tres meses está obligado a solicitar personalmente su inscripción en el Registro Central de Extranjeros.**

En relación con la referida solicitud cabe significar que:

- **Deberá presentarse en el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada** en España ante la **oficina de extranjeros de la provincia donde pretendan permanecer o fijar su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente.**
- Junto a la solicitud de inscripción, deberá presentarse el pasaporte o documento nacional de identidad válido y en vigor del solicitante, así como la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigibles para la inscripción antes expuestos.

En el supuesto de que el pasaporte o el documento nacional de identidad estén caducados, deberá aportarse copia de éstos y de la solicitud de renovación.

Formalizada la solicitud, **se expide de forma inmediata un certificado de registro** en el que constará el **nombre, nacionalidad y domicilio de la persona registrada, su número de identidad de extranjero, y la fecha de registro.**

## TARJETA DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN

Por su parte, **los miembros de la familia** de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea **que pretendan residir en España por un período superior a tres meses están obligados a solicitar y obtener una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.**

En relación con la referida **solicitud** cabe significar que:

- Deberá presentarse en el **plazo de tres meses desde la fecha de entrada en España, ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde el interesado pretenda permanecer o fijar su residencia** o, en su defecto, ante la **Comisaría de Policía** correspondiente.
- En todo caso, **se entregará de forma inmediata un resguardo acreditativo** de la presentación de la solicitud de la tarjeta, que será suficiente para acreditar su situación de estancia legal hasta la entrega de la tarjeta.
- La **tenencia del resguardo no podrá constituir condición previa para el ejercicio de otros derechos o la realización de trámites administrativos**, siempre que el beneficiario de los derechos pueda acreditar su situación por cualquier otro medio de prueba.
- Junto con el impreso de solicitud de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, cumplimentado en el modelo oficial establecido al efecto, deberá presentarse la **documentación** siguiente:
  - Pasaporte válido y en vigor del solicitante. En el supuesto de que el documento esté caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.
  - Documentación acreditativa, en su caso debidamente traducida y apostillada o legalizada, de la existencia del vínculo familiar, matrimonio o unión registrada que otorga derecho a la tarjeta.
  - Certificado de registro del familiar ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo al que acompañan o con el que van a reunirse.
  - Documentación acreditativa, en los supuestos en los que así se exija en el artículo 2 del presente real decreto, de que el solicitante de la tarjeta vive a cargo del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo del que es familiar.
  - Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

En lo que respecta a la **tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión**, cabe referir que:

1. Su **expedición de la tarjeta de residencia deberá realizarse en el plazo de los tres meses** siguientes a la presentación de la solicitud.
2. **La resolución favorable tendrá efectos retroactivos, entendiéndose vigente la situación de residencia desde la fecha acreditada de entrada en España** siendo familiar de ciudadano de la Unión.





3. **Tendrá una validez de cinco años a partir de la fecha de su expedición**, o por el período previsto de residencia del ciudadano de la Unión o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, si dicho período fuera inferior a cinco años.
4. Si fuese necesaria la **renovación de la tarjeta de residencia antes de la adquisición del derecho a residir con carácter permanente**, dicha renovación se tramitará conforme a lo dispuesto anteriormente, si bien en el caso de ascendientes y descendientes no se exigirá la aportación de la documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar que da derecho a la expedición de la tarjeta.
5. **La vigencia de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión caducará por las ausencias superiores a seis meses en un año.**

No obstante, dicha vigencia **no se verá afectada**:

- Por las **ausencias de mayor duración** del territorio español que se acredite sean debidas al cumplimiento de **obligaciones militares**.
- Por las **ausencias que no se prolonguen más de doce meses consecutivos y sean debidas a motivos de gestación, parto, posparto, enfermedad grave, estudios, formación profesional, o traslados por razones de carácter profesional** a otro Estado miembro o a un tercer país.
- Por las **ausencias, cualquiera que sea su duración**, de los titulares de tarjetas:
  - **Vinculados mediante una relación laboral a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones, inscritas en el registro general correspondiente y reconocidas oficialmente de utilidad pública como cooperantes, y que realicen para aquéllas proyectos de investigación, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria, llevados a cabo en el extranjero.**
  - **O que permanezcan en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea para la realización de programas temporales de estudios promovidos por la Unión.**

## MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE RESIDENCIA POR LOS FAMILIARES DE CIUDADANO COMUNITARIO DE UN ESTADO MIEMBRO

Pueden darse diferentes circunstancias en las que **desaparece del territorio español el ciudadano de la Unión que da lugar al derecho a la residencia de sus familiares**, por lo que hay que ver cómo estos pueden mantener su derecho a residir en territorio español siguiendo beneficiándose del régimen comunitario.

Dichas circunstancias afectan de distinta forma dependiendo de la nacionalidad que tengan los familiares:

### 1. Familiares con nacionalidad comunitaria:

- Fallecimiento del ciudadano de la Unión.
- Salida de España del ciudadanos de la Unión.
- Nulidad del vínculo matrimonial/divorcio/cancelación de la inscripción de pareja registrada.

no afecta al derecho de residencia de los miembros de su familia ciudadanos de uno de dichos Estados.

## 2. Familiares no nacionales de un Estado comunitario:

- **Fallecimiento del ciudadano de la Unión:** no afecta a su derecho de residencia, siempre que estos hayan residido en España, en calidad de miembros de la familia, antes del fallecimiento del titular del derecho. Dichos familiares tienen la obligación de comunicar el fallecimiento a las autoridades competentes.
- **Salida de España del ciudadano de la Unión:** no supone la pérdida del derecho de residencia de sus hijos ni del progenitor que tenga atribuida la custodia efectiva de estos, con independencia de su nacionalidad, siempre que dichos hijos residan en España y se encuentren matriculados en un centro de enseñanza para cursar estudios, ello hasta la finalización de estos.
- **Nulidad del vínculo matrimonial/divorcio/cancelación de la inscripción de pareja registrada:** el familiar no comunitario tiene la obligación de comunicar dicha circunstancia a las autoridades competentes.

### Para conservar el derecho de residencia debe acreditar:

1. **La duración de al menos tres años del matrimonio o situación de pareja registrada,** hasta el inicio del procedimiento judicial de nulidad del matrimonio, divorcio o de la cancelación de la inscripción como pareja registrada, de los cuales deberá acreditarse que al menos uno de los años ha transcurrido en España.
2. **El otorgamiento por mutuo acuerdo o decisión judicial, de la custodia de los hijos** del ciudadano comunitario, al ex cónyuge o ex pareja registrada que no sea ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
3. La **existencia de circunstancias especialmente difíciles** como:
  - **Haber sido víctima de violencia de género** durante el matrimonio o la situación de pareja registrada. Esta circunstancia se considerará acreditada:
    - **Provisionalmente,** cuando exista:
      - Una **orden de protección a su favor.**
      - Un **informe del Ministerio Fiscal** en el que se indique la existencia de indicios de violencia de género.
    - **Definitivamente:** cuando **haya recaído resolución judicial** de la que se deduzca que se han producido las circunstancias alegadas.
  - **Haber sido sometido a trata de seres humanos** por su cónyuge o pareja durante el matrimonio o la situación de pareja registrada, circunstancia que se considerará acreditada:
    - **Provisionalmente:** cuando exista **un proceso judicial en el que el cónyuge** o pareja tenga la condición de imputado y su familiar la de posible víctima.
    - **Definitivamente:** cuando **haya recaído resolución judicial** de la que se deduzca que se han producido las circunstancias alegadas.

4. **La resolución judicial o convenio de mutuo acuerdo entre las partes que determine el derecho de visita**, al hijo menor, del ex cónyuge o ex pareja registrada que no sea ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando dicho menor resida en España y dicha resolución o acuerdo se encuentre vigente.

## 5.5 Residencia permanente

El derecho a la residencia permanente corresponde:

1. A los **ciudadanos comunitarios y a los miembros de su familia** que no sean nacionales de uno de dichos Estados **que hayan residido legalmente en España durante un período continuado de cinco años**.
2. A las **personas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias, sin que tenga que finalizar el período de cinco años**:
  - **Trabajadores por cuenta propia o ajena que**, en el momento en que cese su actividad **hayan ejercido su actividad en España durante, al menos, los últimos doce meses<sup>11</sup> y hayan residido en España de forma continuada durante más de tres años**:
    - **Y hayan alcanzado la edad prevista** en la legislación española **para acceder a la jubilación con derecho a pensión**.
    - O si son trabajadores por cuenta ajena, hayan dejado de ocupar la actividad remunerada con motivo de una **jubilación anticipada**.
  - **Trabajadores por cuenta propia o ajena que hayan cesado en el desempeño de su actividad como consecuencia de incapacidad permanente, habiendo residido en España durante más de dos años sin interrupción<sup>12</sup>**.

No obstante, **no se exige acreditar tiempo alguno de residencia si la incapacidad resultara de accidente de trabajo o de enfermedad profesional** que dé derecho a una pensión de la que sea responsable, total o parcialmente, un organismo del Estado español.

- **Trabajadores por cuenta propia o ajena que, después de tres años consecutivos de actividad<sup>13</sup> y de residencia continuadas en territorio español desempeñen su actividad, por cuenta propia o ajena, en otro Estado miembro y mantengan su residencia en España, regresando al territorio español diariamente o, al menos, una vez por semana**. A los exclusivos efectos del derecho de residencia, los períodos de actividad ejercidos en otro Estado miembro de la Unión Europea se considerarán cumplidos en España.

<sup>11</sup> A estos efectos, los períodos de desempleo involuntario, debidamente justificados por el servicio público de empleo competente, los períodos de suspensión de la actividad por razones ajenas a la voluntad del interesado, y las ausencias del puesto de trabajo o las bajas por enfermedad o accidente se considerarán como períodos de empleo.

<sup>12</sup> La condición de duración de residencia no se exigirá si el cónyuge o pareja registrada del trabajador es ciudadano español o ha perdido su nacionalidad española tras su matrimonio o inscripción como pareja con el trabajador.

<sup>13</sup> A estos efectos, los períodos de desempleo involuntario, debidamente justificados por el servicio público de empleo competente, los períodos de suspensión de la actividad por razones ajenas a la voluntad del interesado, y las ausencias del puesto de trabajo o las bajas por enfermedad o accidente se considerarán como períodos de empleo.



**Los miembros de la familia del trabajador por cuenta propia o ajena que residan con él en España tendrán**, con independencia de su nacionalidad, **derecho de residencia permanente cuando el propio trabajador haya adquirido para sí el derecho de residencia permanente** por hallarse incluido en alguno de los supuestos ya vistos, expidiéndoseles o renovándose, cuando fuera necesario, una tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión.

**Si el titular del derecho a residir en territorio español fallece en el curso de su vida activa, con anterioridad a la adquisición del derecho de residencia permanente en España, los miembros de su familia que hubieran residido con él en el territorio nacional tienen derecho a la residencia permanente** siempre y cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que **el titular del derecho a residir en territorio español hubiera residido, de forma continuada en España**, en la fecha del fallecimiento **durante, al menos, dos años**.
- Que **el fallecimiento se haya debido a accidente de trabajo o enfermedad profesional**.
- Que **el cónyuge superviviente fuera ciudadano español y hubiera perdido la nacionalidad española como consecuencia del matrimonio** con el fallecido.

## CERTIFICADO DE REGISTRO

A petición del interesado, **la Oficina de Extranjeros de la provincia donde este tenga su residencia o, en su defecto, la Comisaría de Policía correspondiente, expedirá, con la mayor brevedad posible y tras verificar la duración de la residencia, un certificado del derecho a residir con carácter permanente**.

## TARJETA DE RESIDENCIA PERMANENTE

Las autoridades competentes **expedirán a los miembros de la familia con derecho de residencia permanente que no sean nacionales de otro Estado miembro de la Unión europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, una tarjeta de residencia permanente, en el plazo de tres meses contados desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada** en el registro del órgano competente para su tramitación.

Dicha solicitud debe presentarse en el **modelo oficial** establecido al efecto, **durante el mes anterior a la caducidad de la tarjeta de residencia**, aunque se puede presentar también dentro de los tres meses posteriores a dicha fecha de caducidad, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

Junto con la solicitud de la citada tarjeta de residencia permanente, deberá presentarse la **documentación** siguiente:

- Pasaporte válido y en vigor del solicitante. En el supuesto de que dicho documento esté caducado, deberá aportarse copia de este y de la solicitud de renovación.
- Documentación acreditativa del supuesto que da derecho a la tarjeta.
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.



## PÉRDIDA DEL DERECHO DE RESIDENCIA PERMANENTE Y CADUCIDAD DE LA TARJETA

El derecho a la residencia permanente se pierde por ausencia del territorio español durante más de dos años consecutivos.

La tarjeta de residencia permanente para familiares de ciudadanos de la Unión es renovable automáticamente cada diez años. Las interrupciones de residencia no superiores a dos años consecutivos, no afectan a su vigencia.

## 5.6 Tramitación y resolución de las solicitudes y expedición y vigencia del certificado de registro y de la tarjeta de residencia

- Las **solicitudes de los certificados de registro y tarjetas de residencia**:
  - **Se presentarán personalmente en el modelo oficial** establecido al efecto.
  - **Se tramitarán con carácter preferente.**
  - **No supondrán obstáculo alguno a la permanencia provisional** de los interesados en España, **ni al desarrollo de sus actividades.**
- Las **Autoridades competentes** para tramitar y resolver las solicitudes de certificado de registro o de tarjetas de residencia
  - **Podrán, excepcionalmente, recabar información sobre posibles antecedentes penales** del interesado a las autoridades del Estado de origen o a las de otros Estados.
  - Asimismo, cuando así lo aconsejen razones de salud pública, **podrán exigir al interesado la presentación de certificado médico acreditativo de su estado de salud.**
- La **expedición del certificado de registro o de la tarjeta de residencia**:
  - **Se realizará de conformidad con los modelos que determinen las Autoridades** competente.
  - **Y previo abono de la tasa correspondiente** cuya cuantía será **equivalente** a la que se exige a los españoles para la **obtención y renovación del documento nacional de identidad.**
- **La vigencia de los certificados de registro y tarjetas de residencia y el reemplazo de éstos por un documento acreditativo de la residencia permanente o una tarjeta de residencia permanente**, respectivamente, estará **condicionada al hecho de que su titular continúe encontrándose en alguno de los supuestos que dan derecho a su obtención.**
- Los **interesados deberán comunicar los eventuales cambios de circunstancias referidos a su nacionalidad, estado civil o domicilio a la Oficina de Extranjeros** de la provincia donde residen o, en su defecto, a la **Comisaría de Policía correspondiente.**

- Sin perjuicio de la obligación de los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo así como de sus familiares de solicitar y obtener el certificado de registro o la tarjeta de residencia y sus correspondientes renovaciones, los mismos **podrán acreditar ser beneficiarios del régimen comunitario previsto en el Real Decreto 240/2007 o cualquier medio de prueba admitido en Derecho.**



## 5.7 Limitaciones por razones de orden público, seguridad pública y salud pública

### MEDIDAS

**Por razones de orden público, de seguridad pública o de salud pública<sup>14</sup>**, se podrá adoptar con respecto a un ciudadano comunitario o a algún miembro de su familia alguna de las medidas siguientes:

1. **Impedir la entrada en España**, aunque los interesados presenten la documentación exigida.
2. **Denegar la inscripción en el Registro Central de Extranjeros, o la expedición o renovación de las tarjetas de residencia.**
3. **Ordenar la expulsión<sup>15</sup> o devolución del territorio español.**

Únicamente podrá adoptarse una decisión de expulsión de ciudadanos comunitarios o miembros de su familia **que hayan adquirido el derecho de residencia permanente en España**, si existen **motivos graves de orden público o seguridad pública**. Asimismo, antes de adoptarse una decisión en ese sentido, se tendrán en cuenta la duración de la residencia e integración social y cultural del interesado en España, su edad, estado de salud, situación familiar y económica, y la importancia de los vínculos con su país de origen.

**No puede decretarse la expulsión o repatriación** respecto a ciudadanos comunitario, salvo por **motivos imperiosos de seguridad pública**:

- **Si el ciudadano comunitario ha residido en España durante los diez años anteriores.**
- **Si es menor de edad**, salvo si la repatriación es conforme al interés superior del menor, no teniendo dicha repatriación, en ningún caso, carácter sancionador.

<sup>14</sup> Respecto a las razones de salud pública, el art. 15.9 del Real Decreto 240/2007 establece que las únicas dolencias o enfermedades que pueden justificar la adopción de alguna de las medidas previstas serán las **enfermedades con potencial epidémico, como se definen en los instrumentos correspondientes de la Organización Mundial de la Salud, así como otras enfermedades infecciosas o parasitarias contagiosas**, de conformidad con la legislación española vigente.

También establece que las enfermedades que sobrevengan tras los **tres primeros meses** siguientes a la fecha de llegada del interesado, no podrán justificar la expulsión de territorio español. En los casos individuales en los que existan indicios graves que lo justifiquen, podrá someterse a la persona incluida en el ámbito de aplicación del presente real decreto, en los tres meses siguientes a la fecha de su llegada a España, a un reconocimiento médico gratuito para que se certifique que no padece ninguna de las enfermedades mencionadas en este apartado. Dichos reconocimientos médicos no podrán exigirse con carácter sistemático.

<sup>15</sup> La continuidad de la residencia se verá interrumpida por cualquier resolución de expulsión ejecutada válidamente contra el interesado.



## CRITERIOS

La **adopción de las medidas** anteriores se atenderá a los siguientes **criterios**:

- Habrán de ser **adoptada con arreglo a la legislación reguladora del orden público y la seguridad pública y a las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia.**
- **Podrán ser revocada de oficio o a instancia de parte** al dejar de existir las razones que motivaron su adopción.
- **No podrán ser adoptadas con fines económicos.**
- Cuando se adopten **por razones de orden público o de seguridad pública**:
  - **Las medidas deberán estar fundadas exclusivamente en la conducta personal** de quien sea objeto de ellas, que, en todo caso, deberá constituir una **amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad** y que será valorada, por el órgano competente para resolver, en base a los informes de las Autoridades policiales, fiscales o judiciales que obren en el expediente.
  - **La existencia de condenas penales anteriores no constituirá, por sí sola, razón para adoptar dichas medidas.**

## ESPECIFICIDADES DE LA EXPULSIÓN

1. Si una **resolución de expulsión** fuera a ejecutarse **más de dos años después de haberse dictado**, las autoridades competentes deben comprobar y valorar:
  - **Posibles cambios de circunstancias** que pudieran haberse producido desde el momento en el que se adoptó la decisión de expulsión.
  - **Así como la realidad de la amenaza** que el interesado representa para el orden público o la seguridad pública.
2. La **caducidad del documento de identidad o del pasaporte** con el que el interesado efectuase su entrada en España, o, en su caso, de la tarjeta de residencia, **no podrá ser causa de expulsión.**
3. El **incumplimiento de la obligación de solicitar la tarjeta de residencia o del certificado de registro conllevará la aplicación de las sanciones pecuniarias** que, en idénticos términos y para supuestos similares, se establezca para los ciudadanos españoles en relación con el Documento Nacional de Identidad.
4. La **resolución administrativa de expulsión de un titular de tarjeta o certificado de registro** requiere, con anterioridad a que se dicte, el **informe previo de la Abogacía del Estado** en la provincia, **salvo cuando haya razones de urgencia debidamente motivadas.**

La resolución de la Autoridad competente que ordene **la expulsión de personas solicitantes de tarjeta de residencia o certificado de registro debe ser sometida, previa petición del interesado, a examen de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado o de la Abogacía del Estado en la provincia.** El dictamen de la Abogacía del Estado será sometido a la autoridad competente para que confirme o revoque la anterior resolución.

5. Cuando **la presentación de recurso administrativo o judicial contra la resolución de expulsión vaya acompañada de la solicitud de una medida cautelar de suspensión de la ejecución de dicha resolución, no podrá producirse dicha expulsión hasta el momento en que se haya adoptado la decisión sobre la medida cautelar, excepto** si se da una de las siguientes circunstancias:

- Que la **resolución de expulsión se base en una decisión judicial anterior.**
- Que las **personas afectadas hayan tenido acceso previo a la revisión judicial.**
- Que la resolución de expulsión **se base en motivos imperiosos de seguridad pública.**

**Durante la sustanciación del recurso judicial, el interesado no podrá permanecer en territorio español, salvo en el trámite de vista, en que podrá presentar personalmente su defensa, excepto:**

- **Si concurren motivos graves de orden público o de seguridad pública.**
- **Si el recurso se refiera a una denegación de entrada en el territorio.**

6. **Las resoluciones de expulsión son dictadas por los Subdelegados del Gobierno (o Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales), debiendo ser motivadas, con información acerca de:**

- Los **recursos** que se puedan interponer contra ellas, plazo para hacerlo y autoridad ante quien se deben formalizar.
- **Plazo concedido para abandonar el territorio español: las resoluciones de expulsión deben establecer un plazo para abandonar el territorio español que no puede ser inferior a un mes a partir de la fecha de notificación., si bien:**
  - **Dicho plazo puede ser excepcionado en los supuestos en que concurra alguna de las circunstancias mencionadas en el anterior punto 5.**
  - **Y en casos urgentes, debidamente justificados, dicho plazo puede ser inferior a un mes.**

## PROHIBICIÓN DE ENTRADA

Las personas que hayan sido objeto de una decisión de **prohibición de entrada** en España **podrán presentar una solicitud de levantamiento de la misma en un plazo razonable, determinado por la Autoridad competente** en función de las circunstancias concurrentes, y **que constará en la resolución** por la que se determine la prohibición de entrada.

Dicha solicitud de levantamiento de la prohibición de entrada debe realizarse alegando los motivos que demuestren un cambio material de las circunstancias que justificaron la prohibición de entrada en España. **En todo caso, dicha solicitud podrá ser presentada transcurridos tres años desde la ejecución de la decisión de prohibición de entrada en España.**

**La solicitud debe ser resuelta** por la Autoridad competente que decretó dicha prohibición de entrada, **en un plazo máximo de tres meses** a partir de su presentación. Durante el tiempo en el que dicha solicitud es examinada, el afectado no podrá entrar en España.





## ACERCA DEL PROCEDIMIENTO

En lo no previsto en materia de procedimientos en el Real Decreto 240/2007, se estará a lo dispuesto:

- En la LOEX.
- En su Reglamento, aprobado por Real Decreto 557/2011.
- En la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común y en su normativa de desarrollo, con carácter supletorio y en la medida en que no se oponga a lo dispuesto en los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y el derecho derivado de los mismos.

## 6. Régimen general: derechos y libertades

### 6.1 Los extranjeros en la Constitución

La Constitución Española realiza una primera aproximación al estatuto jurídico de los extranjeros en España en su art. 13:

#### Art. 13

1. *Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.*
2. *Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.*
3. *La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.*
4. *La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.*

### 6.2 Derechos y libertades de los extranjeros en la Ley de Extranjería

En su art. 3, la LOEX establece:

- Que **los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos** establecidos:
  - En los **Tratados internacionales**.
  - En la **Ley de Extranjería**.
  - En las **Leyes que regulen el ejercicio de cada uno de ellos**.
- Que **se entenderá, como criterio interpretativo general, que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles**.



- Que las **normas relativas a los derechos fundamentales de los extranjeros serán interpretadas de conformidad** con:
  - La **Declaración Universal de Derechos Humanos**.
  - Los **Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas** materias vigentes en España.

**No puede alegarse la profesión de creencias religiosas o convicciones ideológicas o culturales de signo diverso para justificar la realización de actos o conductas contrarios a las mismas.**

La LOEX hace una catalogación de los derechos y libertades de los extranjeros en España. Se estudian a continuación.

## DERECHO A LA DOCUMENTACIÓN

Se encuentra regulado en el art. 4 LOEX, en el art. 13 Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana y en el art. 205 RDEX.

Supone en síntesis:

- El **derecho y el deber de conservar y portar la documentación que acredite su identidad**:
  - La **expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia**.
  - La que **acredite su situación en España**.
- El **deber**, en el caso de extranjeros a los que se **haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un periodo superior a seis meses, de solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes<sup>16</sup>** desde:
  - Su **entrada en España**.
  - O que **se conceda la autorización**.
- El derecho de los extranjeros a **no ser privados de su documentación, salvo en los supuestos y con los requisitos previstos en la LOEX y en la Ley Orgánica 4/2015 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana**. De su documentación de origen solo podrán ser privados en el curso de investigaciones judiciales penales.
- El **deber de exhibir la documentación y permitir la comprobación de sus medidas de seguridad** cuando sean requeridos por las autoridades o sus agentes, en ejercicio de sus funciones.
- El **deber de pedir inmediatamente otro documento con misma validez y vigencia** en caso:
  - De **extravío**
  - De **destrucción**
  - De **inutilización**de la **Tarjeta de Identidad de Extranjero**.

<sup>16</sup> Excepto los titulares de un visado de residencia y trabajo de temporada.



- Deber de **poner personalmente en conocimiento de la Comisaría de Policía o de los servicios policiales en las Oficinas de Extranjeros** del lugar donde residan, en el **plazo de un mes**:
  - Los **cambios de nacionalidad**.
  - Los **cambios de domicilio habitual**.
  - Las **modificaciones de las circunstancias familiares o de cualquier otro tipo que afecten a los datos consignados en la Tarjeta de Identidad de Extranjero**.

Deber de comunicar dichas circunstancias en el **plazo de quince días en el caso de que sean requeridos para ello**.



## DERECHO A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

Se encuentra regulado en el art. 5 LOEX. Según la literalidad del **art. 19 de la Constitución, son los españoles los que tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. No obstante, no solo ellos son titulares de este derecho.**

**Actualmente, el Tribunal Constitucional entiende que la literalidad de los preceptos constitucionales reconocedores de derechos no constituye un dato determinante para delimitar su titularidad.** Ello significa que se opta por una interpretación sistemática que exige tener presente, junto a los arts. 19, 13.1 y 10.2 y que supone **reconocer la titularidad del derecho a la libre circulación y residencia a los extranjeros en territorio español**<sup>17</sup>.

Así, según la remisión que hace el art. 13.1 de la Constitución a los Tratados y la Ley debe ser entendida en el sentido de que estos pueden decidir cómo, con qué alcance o en qué condiciones ha de ejercerse el derecho en el caso de los extranjeros, pero no sobre la atribución de la titularidad del mismo.

El ejercicio del derecho a la libertad de circulación y residencia en territorio español puede, en ciertos casos, restringirse y queda, además, **subordinado al cumplimiento de una serie de condiciones por parte de sus titulares, pues debe:**

- **Haber entrado en España regularmente.**
- **Encontrarse en una situación de regularidad administrativa.**

Esto supone que si el extranjero se halla incurso en cualquiera de las situaciones de irregularidad administrativa que contempla la Ley, puede ser expulsado.

El art. 5 establece para **estos extranjeros el derecho:**

- **A circular libremente por el territorio español.**
- **A elegir su residencia.**

<sup>17</sup> A este respecto, STC 72/2005 en la que sostiene que el hecho de que el tenor literal del art. 19 de la Constitución aluda de forma expresa únicamente a los españoles no implica que los extranjeros no puedan ser titulares de los derechos fundamentales garantizados en esa norma constitucional.



No obstante, se prevén **limitaciones al ejercicio de este derecho**:

- Con **carácter general**:
  - Por los **Tratados y las Leyes**.
  - Acordadas por la **autoridad judicial**:
    - Con **carácter cautelar**, en un proceso penal o de extradición en el que el extranjero tenga la condición de imputado, víctima o testigo.
    - Como consecuencia de **sentencia firme**.
- Con **carácter específico**:
  - Las acordadas en la declaración del **estado**:
    - **De excepción**.
    - **De sitio**.
  - Por **razones de seguridad pública** (carácter excepcional). Estas medidas deben adoptarse:
    - De forma **individualizada**.
    - De forma **motivada**.
    - En **proporción** a las circunstancias que concurren en cada caso.

Deben ser adoptadas por resolución del **Ministro del Interior**, de acuerdo con las garantías jurídicas del procedimiento sancionador previsto en la Ley. **Su duración no excederá del tiempo imprescindible y proporcional a la persistencia de las circunstancias que justificaron su adopción**, y pueden consistir en:

- La **presentación periódica ante las autoridades competentes**.
- El **alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente**.

## DERECHO A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

El Tribunal Constitucional tiene establecido que **los derechos reconocidos a los españoles en el art. 23.2 de la Constitución no pertenecen en modo alguno a los extranjeros, con la salvedad del derecho al sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales que pueda reconocerse por Ley o Tratado, atendiendo a criterios de reciprocidad, conforme dispone el art. 13.2 de la Constitución en la redacción resultante de la reforma constitucional publicada el 28 de agosto de 1992.**

De este modo, **los extranjeros residentes en España pueden**:

- Ser titulares del **derecho de sufragio en las elecciones municipales**.

- Ser **oídos en los asuntos que les afectan, si están empadronados en el municipio**<sup>18</sup>. A estos efectos, tienen todos los derechos establecidos por la legislación de bases del régimen local<sup>19</sup>.

Por otro lado, el art. 6 establece que los poderes públicos facilitarán el ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en los procesos electorales democráticos del país de origen.

## LIBERTAD DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN

El art. 7 LOEX establece que los extranjeros tienen el derecho de reunión **en las mismas condiciones que los españoles**. A estos efectos, establece que los promotores de reuniones o manifestaciones en lugares de tránsito público darán comunicación previa a la autoridad competente con la antelación prevista en la Ley Orgánica 9/1983 reguladora del derecho de reunión, la cual no podrá prohibirla o proponer su modificación sino por las causas previstas en dicha Ley.

## LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

El art. 8 la reconoce a todos los extranjeros **en las mismas condiciones que los españoles**.

## DERECHO A LA EDUCACIÓN

- **Menores de dieciséis años: tienen el derecho y el deber a la educación, que incluye el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria.**
- **Menores de dieciocho años: tienen derecho a la enseñanza postobligatoria**<sup>20</sup>.
- **Mayores de dieciocho años que se hallen en España: tienen derecho a la educación de acuerdo con lo establecido en la legislación educativa.**
- **Mayores de dieciocho años residentes: tienen el derecho:**
  - A acceder a las demás etapas educativas postobligatorias.
  - A obtener las titulaciones correspondientes.
  - A acceder al sistema público de becas.

en las mismas condiciones que los españoles.

El art. 9.3 establece que **los poderes públicos promoverán que los extranjeros puedan recibir enseñanzas para su mejor integración social**.

Por otro lado, los extranjeros residentes que tengan en España menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria, deberán acreditar dicha escolarización, mediante informe emitido por las autoridades autonómicas competentes, en las solicitudes de renovación de su autorización o en su solicitud de residencia de larga duración.

<sup>18</sup> Los Ayuntamientos incorporarán al padrón a los extranjeros que tengan su domicilio habitual en el municipio y mantendrán actualizada la información relativa a los mismos.

<sup>19</sup> Se extiende a los extranjeros empadronados los derechos de participación pública que el art. 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los vecinos (condición que se adquiere en el momento de la inscripción en el padrón (art. 15).

<sup>20</sup> En caso de alcanzar la edad de dieciocho años en el transcurso del curso escolar, conservarán ese derecho hasta su finalización.



## DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

El art. 35 de la Constitución reconoce el **derecho al trabajo de todos los españoles**, lo que no excluye la operatividad del art. 13.1 de la Constitución, de forma que los extranjeros pueden gozar de este derecho en los términos establecidos en los Tratados y en la Ley. Esto permite que esta última exija la previa obtención de los oportunos permisos de residencia y trabajo<sup>21</sup>.

Así, cuando el trabajador extranjero ha obtenido los permisos exigidos legalmente y ha celebrado válidamente un contrato de trabajo, se da una igualdad de trato respecto a los trabajadores españoles.

No obstante, esto no significa que el contrato celebrado con un extranjero que no posea los preceptivos permisos quede fuera de la protección de la Ley, ya que se reconoce cierta eficacia a favor del trabajador.

A este respecto, el art. 36.5 LOEX establece que **la carencia de la autorización de residencia y trabajo, sin perjuicio de las responsabilidades del empresario a que dé lugar, incluidas las de Seguridad Social, no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero, ni será obstáculo para la obtención de las prestaciones** derivadas de supuestos contemplados por los convenios internacionales de protección a los trabajadores u otras que pudieran corresponderle, siempre que sean compatibles con su situación.

No obstante, establece que en todo caso, **el trabajador que carezca de autorización de residencia y trabajo no podrá obtener prestaciones por desempleo.**

El art. 10 LOEX establece que los extranjeros residentes que reúnan los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen **tienen derecho**:

- **A ejercer una actividad remunerada:**
  - Por cuenta propia.
  - Por cuenta ajena.
- **A acceder al sistema de la Seguridad Social**, de conformidad con la legislación vigente
- **A acceder al empleo público, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.** A este respecto, el art. 57.4 EBEP establece que los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles

<sup>21</sup> Así lo entendió el Tribunal Constitucional en su Sentencia 107/1984, en la que sostuvo que la exigencia de una autorización de residencia para reconocer la capacidad de celebrar válidamente un contrato de trabajo no se oponía a la Constitución. La legislación española exige, como regla general, una autorización de trabajo (y de residencia) para contratar válidamente la prestación de servicios laborales.

## LIBERTAD DE SINDICACIÓN Y HUELGA

El art. 11 LOEX establece que los extranjeros tienen derecho, **en las mismas condiciones que los trabajadores españoles**, a:

1. Sindicarse libremente<sup>22</sup>.
2. Afiliarse a una organización profesional.
3. Ejercer el derecho a la huelga.

## DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA

El art. 12 LOEX establece que **los extranjeros tienen derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente en materia sanitaria**.

**Son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria:**

1. **Todas las personas con nacionalidad española y las personas extranjeras que tengan establecida su residencia en el territorio español.**

Para hacer efectivo el derecho **con cargo a los fondos públicos** de las administraciones competentes, las personas titulares de los citados derechos deberán encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- Tener nacionalidad española y residencia habitual en el territorio español.
- Tener reconocido su derecho a la asistencia sanitaria en España por cualquier otro título jurídico, aun no teniendo su residencia habitual en territorio español, siempre que no exista un tercero obligado al pago de dicha asistencia.
- Ser persona extranjera y con residencia legal y habitual en el territorio español y no tener la obligación de acreditar la cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía.

Aquellas personas que no tengan derecho a la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos, podrán obtener dicha prestación mediante el pago de la correspondiente contraprestación o cuota derivada de la suscripción de un convenio especial.

2. **Las personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España tienen derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria en las mismas condiciones que las personas con nacionalidad española.**

La citada asistencia será **con cargo a los fondos públicos** de las administraciones competentes siempre que dichas personas cumplan todos los siguientes requisitos:

- No tener la obligación de acreditar la cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía, en virtud de lo dispuesto en el derecho de la Unión Europea, los convenios bilaterales y demás normativa aplicable.

<sup>22</sup> El Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucionales los arts. de la Ley de Extranjería que condicionaban el ejercicio de los derechos de reunión, manifestación y asociación y la libertad de sindicación a poseer autorización de estancia o residencia en España.



- No poder exportar el derecho de cobertura sanitaria desde su país de origen o procedencia.
- No existir un tercero obligado al pago.

## DERECHOS EN MATERIA DE VIVIENDA

El art. 13 LOEX establece que los extranjeros residentes tienen derecho a acceder a los sistemas públicos de ayudas en materia de vivienda en los términos que establezcan las Leyes y las Administraciones competentes.

Por otro lado, reconoce el derecho, en igualdad de condiciones que los españoles, a obtener dichas ayudas en el caso de extranjeros residentes de larga duración.

## DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LOS SERVICIOS SOCIALES

El art. 14 LOEX establece varios puntos:

- Los extranjeros **residentes tienen derecho:**
  - **A acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones** que los españoles
  - **A los servicios y a las prestaciones sociales, generales y básicas así como específicas, en las mismas condiciones** que los españoles.
- Los extranjeros, **cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas.**

## SUJECCIÓN DE LOS EXTRANJEROS A LOS MISMOS IMPUESTOS QUE LOS ESPAÑOLES

El art. 15 LOEX dispone que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos aplicables sobre doble imposición internacional, **los extranjeros están sujetos, con carácter general, a los mismos impuestos que los españoles.**

Por otro lado, se establece el **derecho de los extranjeros a transferir sus ingresos y ahorros obtenidos en España:**

- A su país.
- A cualquier otro país.

## DERECHO A LA INTIMIDAD FAMILIAR

El art. 16 proclama el derecho de los extranjeros residentes:

- **A la vida en familia.**
  - **A la intimidad familiar.**
- } Conforme:
- A lo establecido en la LOEX.
  - Y en los tratados internacionales aplicables.

Como consecuencia del derecho a la vida en familia, los extranjeros residentes en España tienen **derecho a reagrupar** con ellos a determinados familiares:

1. El **cónyuge del residente**<sup>23</sup>, con determinados requisitos:
  - Que el cónyuge **no se encuentre separado de hecho o de derecho.**
  - Que el matrimonio **no se haya celebrado en fraude de Ley.**
  - Si el extranjero residente está casado en segundas o posteriores nupcias por la disolución de cada uno de sus anteriores matrimonios sólo puede reagrupar al nuevo cónyuge si acredita que la disolución ha tenido lugar tras un procedimiento jurídico que haya fijado:
    - La situación del cónyuge anterior y de sus hijos comunes en cuanto al uso de la vivienda común.
    - La pensión compensatoria a dicho cónyuge.
    - Los alimentos que correspondan a los hijos menores, o mayores en situación de dependencia.
  - Si el extranjero residente está casado en segundas o posteriores nupcias por la nulidad de sus anteriores matrimonios, debe acreditar que en la disolución por nulidad han quedado fijados:
    - Los derechos económicos del cónyuge de buena fe y de los hijos comunes.
    - La indemnización, en su caso.
2. **Los hijos del residente y del cónyuge, incluidos los adoptados:**
  - **Menores de dieciocho años.**
  - **Mayores de dieciocho años con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.**

Si se trata de **hijos de uno solo de los cónyuges** se requiere:

- Que este ejerza **en solitario la patria potestad.**
- Que se le haya otorgado la **custodia y estén efectivamente a su cargo.**
- Si se trata de **hijos adoptivos deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efecto en España.**

<sup>23</sup> No se puede reagrupar a más de un cónyuge, aunque la Ley personal del extranjero admita esta modalidad matrimonial. Por otro lado, el cónyuge que hubiera adquirido la residencia en España por causa familiar y sus familiares con él agrupados conservarán la residencia aunque se rompa el vínculo matrimonial que dio lugar a la adquisición.



- **Menores de dieciocho años y mayores de dieciocho años que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, que no siendo hijos del residente extranjero, este sea su representante legal** y el acto jurídico del que surgen las facultades representativas no sea contrario a los principios del ordenamiento español.

3. **Ascendientes en primer grado del reagrupante y de su cónyuge** cuando:

- **Estén a su cargo.**
- **Sean mayores de sesenta y cinco años. Excepcionalmente**, cuando concurren **razones de carácter humanitario**, podrá reagruparse al ascendiente **menor de sesenta y cinco años**.
- **Existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia** en España.

**Los extranjeros que hubieran adquirido la residencia en virtud de una previa reagrupación podrán, a su vez, ejercer el derecho de reagrupación** de sus propios familiares, siempre que cumplan **dos condiciones**:

- Que **cuenten ya con una autorización de residencia y trabajo**, obtenida independientemente de la autorización del reagrupante.
- Que **acrediten reunir los requisitos previstos en la LOEX para reagrupar**.

No obstante, **si los reagrupados son ascendientes, estos sólo podrán ejercer, a su vez, el derecho de reagrupación familiar**:

- **Cuando hayan obtenido la condición de residentes de larga duración**. Excepcionalmente, el ascendiente reagrupado podrá ejercer el derecho de reagrupación sin necesidad de haber adquirido la residencia de larga duración cuando tenga a su cargo:
  - Uno o más hijos menores de edad.
  - O hijos con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, .
- **Cuando acrediten solvencia económica**.

## DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

El derecho a la tutela judicial efectiva se reconoce en el art. 24.1 de la Constitución y engloba en su ámbito subjetivo a cualquiera persona física, esto es, tanto a los nacionales como a los extranjeros.

A este respecto, la STC 95/2003, de 22 de mayo recuerda que el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra entre los derechos **que pertenecen a la persona en cuanto tal y no como ciudadano, y que corresponden por igual a españoles y extranjeros y cuya regulación ha de ser igual para ambos**.



El art. 20 LOEX establece que los extranjeros tienen derecho a la tutela judicial efectiva. Este derecho supone que los procedimientos administrativos en materia de extranjería deben respetar las garantías previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo, especialmente en lo relativo a:

- Publicidad de las normas.
- Contradicción.
- Audiencia del interesado.
- **Motivación de las resoluciones** (salvo lo dispuesto en el art. 27<sup>24</sup>).

El art. 20 establece también que **las organizaciones constituidas legalmente en España para la defensa de los inmigrantes, expresamente designadas por estos están legitimadas para intervenir como interesadas en los procedimientos administrativos.**

## DERECHO AL RECURSO CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

El art. 21 LOEX establece que los actos y resoluciones administrativas adoptadas en relación con los extranjeros serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en las Leyes.

El **régimen de ejecutividad** de los actos administrativos dictados en materia de extranjería será el previsto con carácter general en la legislación vigente: la **suspensión de la ejecución de la resolución.**

Ahora bien, se exceptúa de este criterio la **tramitación de expedientes de expulsión con carácter preferente.**

## DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Se encuentra regulado en el art. 22 LOEX. Establece que los extranjeros que se hallen en España tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita **en los procesos en los que sean parte, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se sigan, en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles.**

De forma específica, los extranjeros que se hallen en España tienen derecho:

- **A asistencia letrada:**
  - En los **procedimientos administrativos** que puedan llevar a su:
    - **Denegación de entrada.**
    - **Devolución.**
    - **Expulsión del territorio español.**

<sup>24</sup> Está referido a la denegación de visado, que únicamente deberá ser motivada cuando se trate de visados de residencia para reagrupación familiar o para el trabajo por cuenta ajena, así como en el caso de visados de estancia o de tránsito.

— En todos los **procedimientos en materia de protección internacional**.

- A la **asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice**.

Estas asistencias son gratuitas **cuando carezcan de recursos económicos suficientes** según los criterios establecidos en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el extranjero tuviera derecho a la asistencia jurídica gratuita y se encontrase fuera de España, la solicitud de la misma y, en su caso, la manifestación de la voluntad de recurrir, podrán realizarse ante la misión diplomática u oficina consular correspondiente.

En lo que respecta a la asistencia jurídica gratuita, hay que señalar que el art. 2 a) de la **Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita**, establecía que tienen derecho a la misma:

- Los ciudadanos españoles.
- Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.
- **Los extranjeros que se encuentren en España cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar.**

## 7. Régimen general: entrada y salida del territorio español

### CONDICIONES DE ENTRADA

Las condiciones de entrada para los nacionales de terceros países en las fronteras exteriores están reguladas en los arts. 5 CAAS y 6 CFS.

Así, se establece que **para estancias previstas en el territorio de los Estados miembros de una duración que no exceda de noventa días dentro de cualquier período de ciento ochenta días**, lo que implica tener en cuenta el período de ciento ochenta días que precede a cada día de estancia<sup>25</sup>, las **condiciones de entrada** para los nacionales de terceros países serán:

1. **Estar en posesión de un documento de viaje válido que otorgue a su titular el derecho a cruzar la frontera** y que cumpla los siguientes criterios:
  - **Debe seguir siendo válido como mínimo tres meses después de la fecha prevista de partida del territorio de los Estados miembros** o, en caso de varias visitas, hasta después de la última fecha prevista de salida del territorio del Estado miembro. **No obstante, en caso de urgencia justificado, podrá aplicarse una exención de esta obligación.**
  - Debe haberse **expedido dentro de los diez años anteriores.**
  - Contendrá **al menos dos páginas en blanco.**
2. **Estar en posesión de un visado válido**, cuando así lo exija el **Reglamento (UE) 2018/1806** del Parlamento y del Consejo<sup>26</sup>, salvo que sean titulares de un permiso de residencia válido o de un visado de larga duración válido.
3. **Estar en posesión de documentos que justifiquen el objeto y las condiciones de la estancia prevista y disponer de medios de subsistencia suficientes**, tanto para el periodo de estancia previsto como para el regreso al país de origen o el tránsito hacia un tercer país en el que su admisión esté garantizada, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios.
4. **No estar inscrito como no admisible en el SIS.**
5. **No suponer una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros ni, en particular, estar inscrito como no admisible en las bases de datos nacionales de ningún Estado miembro por iguales motivos.**

25 A estos efectos:

- La fecha de entrada se considerará como primer día de estancia en el territorio de los Estados miembros y la fecha de salida como último día de estancia en el territorio de los Estados miembros. Es decir, ambos inclusive.
- No se tendrán en cuenta para el cálculo de la duración de la estancia en el territorio de los Estados miembros los periodos de estancia autorizados por medio de un visado nacional de larga duración o de un permiso de residencia.
- Para el cálculo de los ciento ochenta días precedentes se habrá de comenzar la cuenta desde el día inmediato anterior al de la entrada (para el control en puesto fronterizo) o a aquel en que se realiza la identificación (si es control dentro del territorio).
- El cálculo se hará contando los días exactos, sin que, por tanto, se pueda realizar por meses o de fecha a fecha.

26 Este Reglamento establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación.



## 7.1 Condiciones de entrada en territorio español

En lo que se refiere a la entrada en territorio español a través de las fronteras exteriores por parte de un extranjero, el art. 4 RDEX establece, de forma consonante a como lo hace el CFS, que la entrada de un extranjero en territorio español está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

### 1. Titularidad del pasaporte o documentos de viaje:

- **Pasaporte**, individual, familiar o colectivo, válidamente expedido por las autoridades de su país y en vigor. **Los menores de dieciséis años podrán figurar incluidos en el pasaporte de su padre, madre o tutor cuando tengan la misma nacionalidad del titular del pasaporte y viajen con este.**

El pasaporte debe **permitir el retorno** al país que lo haya emitido.

- **Título de viaje**<sup>27</sup>, válidamente expedido y en vigor.
- **Documento nacional de identidad**, cédula de identificación o cualquier otro documento en vigor que acredite su identidad, que hayan sido considerados válidos para la entrada en territorio español, en virtud de compromisos internacionales asumidos por España<sup>28</sup>.
- **Salvoconducto** expedido por las Embajadas u Oficinas consulares españolas a extranjeros cuya protección internacional haya sido determinada por España en aplicación de la legislación española sobre protección internacional<sup>29</sup> o para proceder a su evacuación hacia países con los que existan acuerdos de cooperación a tal efecto.

### 2. Titularidad del correspondiente visado, válidamente expedido y en vigor, extendido en sus pasaportes o documentos de viaje o, en su caso, en documento aparte.

### 3. Justificación del objeto y las condiciones de la entrada y estancia. El art. 8 RDEX establece que si los funcionarios responsables del control de entrada se lo requieren, los extranjeros deben especificar el motivo de su solicitud de entrada y estancia en España.

27 El título de viaje habilita a los extranjeros documentados mediante una cédula de inscripción a salir del territorio español y con destino a los países que se especifiquen y, en su caso, a regresar al territorio español. Los requisitos para su expedición son:

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.
- Estar documentado mediante una cédula de inscripción.
- Acreditar una necesidad excepcional de salir del territorio español.

28 Aquí debemos incluir como documento válido la tarjeta de residencia y la autorización de regreso.

La autorización de regreso se encuentra regulada en el art. 5 RDEX, consistiendo en un documento con una validez de noventa días que se da:

- A quien es titular de una autorización de residencia o estancia y ha iniciado los trámites de renovación o prórroga de la autorización que le habilita a permanecer en España dentro del plazo legal.
- A quien es titular de tarjeta de identidad de extranjero en vigor y ha presentado solicitud de duplicado de la tarjeta por robo, extravío, destrucción o inutilización.
- A quien acredita que el viaje responde a una situación de necesidad y concurren razones excepcionales y tiene resuelta favorablemente la autorización inicial de residencia o estancia y tener en trámite la expedición de la tarjeta de identidad de extranjero.

29 Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Así, se establece un listado no cerrado de **documentos**<sup>30</sup> **cuya presentación se puede exigir**, atendiendo, entre otras circunstancias:

- Al motivo del viaje.
- A la duración del viaje podrán exigirles.

Los **documentos que pueden exigirse**, entre otros, son los siguientes:

- **En relación con cualquiera de los motivos de solicitud de entrada y estancia: billete de vuelta o de circuito turístico.**
- En relación con **viajes profesionales**:
  - La invitación de una empresa o de una autoridad expedida, en los términos fijados mediante Orden del titular del Ministerio de la Presidencia, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, del Interior y de Trabajo e Inmigración, para participar en reuniones de carácter comercial, industrial o vinculadas a la actividad.
  - Documentos de los que se desprenda que existen relaciones comerciales o vinculadas a la actividad.
  - Tarjetas de acceso a ferias y congresos.
- En relación con **viajes turísticos o privados**:
  - Documento justificativo de la existencia de lugar de hospedaje a disposición del extranjero<sup>31</sup>:
    - Emitido por el establecimiento de hospedaje.
    - Consistente en carta de invitación de un particular, expedida en los términos fijados mediante Orden del titular del Ministerio de la Presidencia<sup>32</sup>, cuyo contenido habrá de responder exclusivamente a que quede constancia de la existencia de hospedaje cierto a disposición del extranjero.
  - Confirmación de la reserva de un viaje organizado.
- En relación con **viajes por motivo de estudios o formación**:
  - Matrícula en un centro de enseñanza.
  - Documentación acreditativa de la admisión en un centro de enseñanza.



30 No obstante, los extranjeros, para justificar la verosimilitud del motivo invocado, podrán presentar cualquier documento o medio de prueba que, a su juicio, justifique los motivos de entrada manifestados.

31 El documento justificativo de la existencia de lugar de hospedaje a disposición del extranjero contendrá la información relativa a si el alojamiento supone o no la cobertura de toda o parte de su manutención.

32 ORDEN PRE/1283/2007 por la que se establecen los términos y requisitos para la expedición de la carta de invitación de particulares a favor de extranjeros que pretendan acceder al territorio nacional por motivos de carácter turístico o privado.



- En relación con **viajes por otros motivos**:
  - Invitaciones, reservas o programas.
  - Certificados de participación en eventos relacionados con el viaje, tarjetas de entrada o recibos.
- 4. **Acreditación, si son requeridos para ellos, de los medios económicos suficientes**<sup>33</sup> en unas cuantías mínimas:
  - **Para su sostenimiento durante su estancia en España**: una cantidad que represente en euros el **10% del salario mínimo interprofesional bruto o su equivalente legal en moneda extranjera multiplicada por el número de días que pretendan permanecer en España**<sup>34</sup> y por el número de personas que viajen a su cargo.

**Dicha cantidad será, en todo caso, de un mínimo que represente el 90% del salario mínimo interprofesional bruto vigente** en cada momento o su equivalente legal en moneda extranjera por persona, con independencia del tiempo de estancia previsto.
  - **Para regresar al país de procedencia o para trasladarse en tránsito a terceros países**: se acreditará disponer del billete o billetes nominativos, intransferibles y cerrados, en el medio de transporte que pretendan utilizar.

Si al efectuar el control de entrada de personas en territorio español, se comprueba que un extranjero carece de recursos económicos suficientes para el tiempo que desea permanecer en España y para continuar su viaje al país de destino o para regresar al de procedencia, o no dispone del billete o billetes nominativos, intransferibles y cerrados, en el medio de transporte que pretendan utilizar, se denegará su entrada en territorio español.
- 5. **Presentación, en su caso, de los certificados sanitarios**. Cuando así lo determine el Ministerio del Interior, de acuerdo con los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y de Empleo y Seguridad Social, para acreditar que no padecen ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves, las personas que pretendan entrar en territorio español deberán:
  - **Presentar en los puestos fronterizos un certificado sanitario** expedido en el país de procedencia por los servicios médicos que designe la misión diplomática u oficina consular española.
  - **Someterse a su llegada, en la frontera, a un reconocimiento médico** por parte de los servicios sanitarios españoles competentes.
- 6. **No estar sujeto a una prohibición de entrada**. Se impide el acceso al territorio español de los extranjeros que, a pesar de reunir el resto de requisitos, tengan una prohibición de entrada vigente.

<sup>33</sup> Desarrollado en la Orden PRE 1282/2007, los medios económicos se acreditan:

- Mediante exhibición de los medios económicos, si se poseen en efectivo
- Mediante la presentación de cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago, o tarjetas de crédito, que deberán ir acompañadas del extracto de la cuenta bancaria o una libreta bancaria puesta al día (no se admitirán cartas de entidades bancarias ni extractos bancarios de Internet) o cualquier otro medio con el que se acredite fehacientemente la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o cuenta bancaria.

<sup>34</sup> El tiempo de estancia a tener en cuenta para calcular la cantidad económica exigida será el número de días resultantes desde la fecha de entrada en España hasta la fecha de salida que figure en el billete, ambas fechas incluidas.

**Se considerará prohibida la entrada de los extranjeros y se les impedirá el acceso al territorio español, aunque reúnan los requisitos exigidos, cuando:**

- **Hayan sido previamente expulsados de España y se encuentren dentro del plazo de prohibición de entrada que se hubiera determinado** en la resolución de expulsión, o cuando haya recaído sobre ellos una resolución de expulsión, salvo caducidad del procedimiento o prescripción de la infracción o de la sanción.
- **Hayan sido objeto de una medida de devolución y se encuentren dentro del plazo de prohibición de entrada que se hubiera determinado** en el correspondiente acuerdo de devolución<sup>35</sup>.
- Se tenga conocimiento, por conductos diplomáticos, a través de Interpol o por cualquier otra vía de cooperación internacional, judicial o policial, de que **se encuentran reclamados, en relación con causas criminales derivadas de delitos comunes graves, por las autoridades judiciales o policiales de otros países, siempre que los hechos por los que figuran reclamados constituyan delito en España** y sin perjuicio de su detención, en los casos en que esta proceda.
- Hayan sido objeto de **prohibición expresa de entrada, en virtud de resolución del titular del Ministerio del Interior, por sus actividades contrarias a los intereses españoles o a los derechos humanos o por sus notorias conexiones con organizaciones delictivas, nacionales o internacionales, u otras razones judiciales o administrativas que justifiquen la adopción de esta medida**, sin perjuicio de su detención, en los casos en que esta proceda.
- Tengan **prohibida la entrada en virtud de convenios internacionales en los que España sea parte o de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria, salvo que se considere necesario establecer una excepción por motivos humanitarios o de interés nacional**.

No suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otros Estados con los que España tenga un convenio en tal sentido.

## 7.2 El visado

### CONCEPTO

El visado es el **documento emitido por un país extranjero que autoriza la entrada a dicho país**. Es responsabilidad del viajero comprobar si necesita o no un visado para su viaje.

La Disposición Adicional Novena del RDEX establece que **en la resolución del visado se atenderá:**

- **Al interés del Estado.**
- **Y a la aplicación de los compromisos internacionales** asumidos por el Reino de España en la materia.

<sup>35</sup> Este inciso, si bien no está expresamente derogado, es a día de hoy inaplicable e inaplicable pues la medida de devolución no conlleva imposición de prohibición alguna.



La misma disposición contempla que **el visado se utilizará como instrumento orientado al cumplimiento:**

- De los **finés de la política exterior del Reino de España.**
- Y de **otras políticas públicas españolas o de la Unión Europea, en especial la política de inmigración, la política económica y la de seguridad nacional, la salud pública o las relaciones internacionales** de España.

El **Reglamento (CE) 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados)**, modificado por el Reglamento (UE) 2019/1155, concibe el visado como la **autorización expedida por un Estado miembro a efectos de:**

1. **Tránsito por el territorio de los Estados miembros o estancias en dicho territorio cuya duración prevista no sea superior a noventa días** por período de ciento ochenta días.
2. Tránsito por las zonas internacionales de tránsito de los aeropuertos de los Estados miembros.

Según el art. 27 LOEX, se **solicita y expide en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España** y habilita a tu titular para:

- **Presentarse en el puesto fronterizo y solicitar la entrada** junto con el pasaporte o documento de viaje.
- **Permanecer en España en la situación para la cual se expide.**

La concesión del visado **no supone, por sí sola, la autorización de entrada. Únicamente permite presentarse en frontera y solicitar la entrada en España**, pero la misma depende:

- De que no exista prohibición de entrada vigente.
- De que se cumplan todos los demás requisitos.

## EXIGENCIA DE VISADO

Según el art. 7 RDEX, los **extranjeros que deseen entrar en territorio español deben ir provistos del correspondiente visado, válidamente expedido y en vigor, excepto** en los siguientes casos:

- **Si al extranjero se le aplica el régimen comunitario.**
- **Para estancias de menos de tres meses en un periodo de seis o para tránsitos de menos de cinco días, no necesitarán visado:**
  - **Los nacionales de países exentos de dicho requisito en virtud de lo establecido en la normativa de la Unión Europea.**
  - **Los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u otros pasaportes oficiales expedidos por países con los que se haya acordado su supresión.**
  - **Los titulares de salvoconductos** expedidos por determinadas organizaciones internacionales intergubernamentales a sus funcionarios, cuando España haya acordado la supresión de dicho requisito.



- **Los extranjeros que tengan condición de refugiados** y estén documentados como tales.
- **Los miembros de las tripulaciones de barcos de pasaje y comerciales extranjeros, cuando se hallen documentados con un documento de identidad de la gente del mar en vigor** y sólo durante la escala del barco o cuando se encuentren en tránsito para embarcar hacia otro país.
- **Los miembros de las tripulaciones de aviones comerciales extranjeros que estén documentados como tales mediante la tarjeta de miembro de la tripulación durante la escala de su aeronave o entre dos escalas de vuelos regulares** consecutivos de la misma compañía aérea a que pertenezca la aeronave.
- **Los extranjeros titulares de una autorización de residencia, una autorización provisional de residencia, un visado de larga duración o una tarjeta de acreditación diplomática**, expedidos por las autoridades de otro Estado con el que España haya suscrito un acuerdo internacional que contemple esta posibilidad. Estas autorizaciones habrán de tener una vigencia mínima igual al plazo de estancia o de la duración del tránsito en el momento de solicitar la entrada.
- Los **nacionales de los países que figuran exentos según el Reglamento (UE) 2018/1806**, el cual y como se ya se ha expuesto establece los países cuyos nacionales **están sometidos o están exentos de a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores para estancias inferiores a noventa días por período de ciento ochenta días**.
- **No necesitan visado, siempre que las autorizaciones que acreditan dichos documentos hayan sido expedidas por los órganos españoles y estén vigentes en el momento de solicitar la entrada, los extranjeros titulares:**
  - De una Tarjeta de Identidad de Extranjero.
  - De una tarjeta de acreditación diplomática.
  - De una autorización de regreso.
  - De una Tarjeta de Identidad de Extranjero de trabajador transfronterizo, respecto a la entrada en el territorio español que forma frontera con el país del trabajador.



## PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN

- El **procedimiento y condiciones** para la expedición del visado **se regula por lo establecido en el Derecho de la Unión Europea (Código de visados)**.
- En la tramitación del procedimiento, **la misión diplomática u oficina consular podrá requerir la comparecencia del solicitante y, cuando lo estime necesario, mantener una entrevista personal** para comprobar su identidad, la validez de su documentación personal o de la documentación aportada, el motivo, el itinerario, la duración del viaje, la prueba de su continuidad hasta el destino final, las garantías de retorno al país de residencia o de procedencia, así como que no tiene intención de entrar en el territorio de los Estados Schengen. En todo caso, **si transcurridos quince días desde el requerimiento el solicitante no comparece personalmente, se le tendrá por desistido de su solicitud** y se producirá el archivo del procedimiento.



- El Código de Visados establece que:
  - La solicitud se realizará en el modelo que figura en el Anexo I del Código de visados, cumplimentado manual o electrónicamente y que debe ir firmado.
  - La solicitud se acompañará del **documento de viaje y de documentos justificativos** del motivo, del alojamiento, de la existencia de medios de subsistencia y de la intención de abandonar el territorio de los Estados miembros antes de la expiración del visado.
  - Los Estados miembros tomarán **identificadore biométricos** del solicitante, que comprenderán su **fotografía y sus diez impresiones dactilares**.

Cuando las impresiones dactilares tomadas de un solicitante como parte de una solicitud anterior **se hayan introducido por primera vez en el VIS<sup>36</sup> menos de 59 meses antes de la fecha de la nueva solicitud, se copiarán en la solicitud posterior.**

Los siguientes solicitantes **quedarán exentos** de la obligación de facilitar sus impresiones dactilares:

- Niños **menores de 12 años**;
  - **Personas cuyas impresiones dactilares resulte físicamente imposible tomar.** En caso de que sea posible tomar impresiones dactilares de menos de diez dedos, se tomará el número máximo de impresiones dactilares. No obstante, si la imposibilidad es temporal, el solicitante deberá facilitar sus impresiones dactilares al presentar la siguiente solicitud de visado. Las autoridades competentes a que se refiere el artículo 4, apartados 1, 2 y 3, estarán facultadas para pedir aclaraciones sobre los motivos de la imposibilidad temporal. Los Estados miembros se asegurarán de que, en caso de dificultades en el registro, existan procedimientos apropiados que garanticen la dignidad del solicitante;
  - **Jefes de Estado o de Gobierno y miembros del Gobierno nacional**, con los cónyuges que les acompañen, y miembros de su delegación oficial cuando estén invitados oficialmente por los Gobiernos de los Estados miembros o por organizaciones internacionales;
  - **Soberanos y otros miembros eminentes de una familia real**, cuando estén invitados oficialmente por los Gobiernos de los Estados miembros o por organizaciones internacionales.
- Presentada en forma o subsanada la solicitud de visado y una vez instruido el procedimiento, la misión diplomática u oficina consular ante la que se presente la solicitud resolverá motivadamente y expedirá, en su caso, el visado.
  - **En el supuesto de resolución denegatoria** por incumplimiento de algunos de los requisitos de tránsito aeroportuario, incluido el de figurar como persona no admisible, **ésta se notificará mediante el impreso normalizado previsto por la normativa de la Unión Europea y expresará el recurso que contra ella proceda**, así como el órgano ante el que hubiese de plantearse y el plazo de interposición.

<sup>36</sup> Sistema de Información de Visados.

La **denegación de visado deberá ser motivada**<sup>37</sup>:

- Cuando se trate de **visados de residencia para reagrupación familiar**.
- Cuando se trate de **visados para el trabajo por cuenta ajena**.
- Cuando se trate de **visados de estancia o de tránsito**.
- **En el supuesto de concesión del visado, el extranjero deberá recogerlo en el plazo de un mes desde su notificación, personalmente o mediante representante debidamente acreditado. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido y se producirá el archivo del expediente.**



## CLASES DE VISADOS

Debemos distinguir **tres tipos** de visados:

1. Visado de tránsito aeroportuario (TIPO A).
2. Visado de tránsito o estancia (TIPO C).
3. Visado de larga duración (TIPO D).

## VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO (TIPO A)

- El visado de tránsito aeroportuario **autoriza el tránsito por las zonas restringidas de uno o varios aeropuertos de los Estados miembros**.
- **Puede permitir transitar una, dos o, excepcionalmente, varias veces, y habilita** al extranjero específicamente sometido a esta exigencia **a permanecer en la zona de tránsito internacional de un aeropuerto, sin acceder al territorio nacional, durante escalas o enlaces del vuelo**.
- **Tienen obligación de portar este visado** para transitar por las zonas internacionales de tránsito de los aeropuertos situados en el territorio de los Estados miembros los **nacionales de los terceros países incluidos en la lista que figura en el anexo IV del Código de visados**.

**En casos urgentes de afluencia masiva de inmigrantes ilegales, un Estado miembro podrá requerir que los nacionales de terceros países no contemplados en la lista estén en posesión de un visado de tránsito aeroportuario** al transitar por las zonas internacionales de tránsito de los aeropuertos situados en su territorio.

Los Estados miembros notificarán a la Comisión tales decisiones antes de su entrada en vigor, así como la supresión de tal requisito de visado de tránsito aeroportuario.

- Son especialmente relevantes a la hora de **adoptar la decisión de expedir visados** de tránsito aeroportuario múltiple los siguientes **criterios**:
  - La **necesidad del solicitante de efectuar tránsitos frecuente o regularmente**.

<sup>37</sup> El art. 27.6 LOEX establece que, si la denegación se debe a que el solicitante del visado está incluido en la lista de personas no admisibles prevista en el CAAS, se le comunicará así de conformidad con las normas establecidas por dicho Convenio.



- Y la **integridad y fiabilidad del solicitante**, en particular el uso legítimo de anteriores visados uniformes, visados de validez territorial limitada o visados de tránsito aeroportuario, su situación económica en su país de origen y su intención real de abandonar el territorio de los Estados miembros y continuar su viaje.
- **Están exentos** del requisito de posesión del visado de tránsito aeroportuario:
  - **Los titulares de un visado uniforme válido**, de un visado nacional de larga duración o de un permiso de residencia **expedido por un Estado miembro**.
  - **Los nacionales de terceros países titulares de un permiso de residencia válido expedido por un Estado miembro que no participe en la adopción del Código de visados, o que no aplique las disposiciones del acervo de Schengen** en su totalidad, así como los titulares de ciertos permisos de residencia válidos expedidos por **Andorra, Canadá, Japón, San Marino o los Estados Unidos** de América que garanticen la readmisión incondicional del titular.
  - **Los nacionales de terceros países titulares de un visado válido para un Estado miembro que no participe en la adopción del Código de visados o que todavía no aplique las disposiciones del acervo de Schengen en su totalidad, o de un visado válido para Canadá, Japón o los Estados Unidos** de América, cuando viajen al país emisor o a cualquier otro tercer país, o cuando, tras haber utilizado el visado, regresen del país emisor.
  - Los **familiares de los ciudadanos de la Unión**.
  - Los **titulares de pasaportes diplomáticos**.
  - Los **miembros de las tripulaciones de vuelo que sean nacionales de una Parte contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional**.
  - Asimismo, **no se exige la obtención de dicho visado en casos de tránsito de un extranjero a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea** solicitado por un Estado miembro de la Unión Europea o por un tercer estado que tenga suscrito con España un acuerdo internacional sobre esta materia.
- **En cuanto al período de validez:**
  - Los **visados de tránsito aeroportuario múltiple se expedirán con un período de validez máximo de seis meses. El período de validez del visado incluirá un período de gracia adicional de 15 días**.
  - Los Estados miembros podrán decidir no conceder dicho período de gracia por razones de orden público o por motivos ligados a las relaciones internacionales de cualquiera de los Estados miembros.

## VISADO DE TRÁNSITO O ESTANCIA (TIPO C)

- Es el denominado **visado uniforme**.
- **Autoriza:**
  - El **tránsito por el territorio de los Estados miembros del Acuerdo Schengen**.

- Las **estancias en dicho territorio por un tiempo no superior a noventa días en un periodo de ciento ochenta días (a contar desde la primera entrada).**
- **Puede expedirse para una, dos o múltiples entradas.**
- Como ya se ha expuesto, **hay que tener en cuenta que para determinados países, sus nacionales están exentos de la obligación de obtener y presentar el visado de tránsito o estancia, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1806**, el cual establece los países cuyos nacionales **están sometidos o están exentos de a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores para estancias inferiores a noventa días por período de ciento ochenta días.**
- El Código de Visados establece que el **visado de tránsito o estancia puede ser válido:**
  - **Para todo el Espacio Schengen.**
  - **Para el territorio del Estado miembro** de expedición<sup>38</sup> (visado de validez territorial limitada). Se expide si concurre uno de dos supuestos:
    - Que el Estado miembro de que se trate considere necesario, por razones humanitarias o de interés nacional o debido a obligaciones internacionales:
      - Establecer una excepción al principio de obligado cumplimiento de las condiciones de entrada fijadas en el Código de fronteras Schengen.
      - Expedir un visado a pesar de que el Estado miembro consultado<sup>39</sup> se oponga a la expedición de un visado uniforme.
      - Expedir un visado por razones de urgencia, aunque no se haya efectuado la consulta previa.
    - Que por razones que el consulado considere válidas, en el curso de un periodo de ciento ochenta días se expida un nuevo visado de estancia a un solicitante que, durante el mismo período de ciento ochenta días, ya haya utilizado un visado uniforme o un visado de validez territorial limitada que autorice una estancia de noventa días.
- Por su parte, en nuestro ordenamiento interno, el art. 29 RDEX establece que **los visados de estancia de corta duración pueden ser:**
  - **Visado uniforme: válido para el tránsito por el Espacio Schengen durante un periodo no superior al tiempo necesario para realizar dicho tránsito o para la estancia en dicho Espacio Schengen hasta un máximo de noventa días por semestre.** Podrá permitir uno, dos o múltiples tránsitos o estancias cuya duración total no podrá exceder de noventa días por semestre.



38 Excepcionalmente, podrá ser válido para el territorio de varios Estados miembros, con el consentimiento previo de cada uno de los Estados miembros en cuestión.

39 Por motivos de amenaza para el orden público, la seguridad interior, las relaciones internacionales o la salud pública, los Estados miembros podrán requerir a las autoridades centrales de otros Estados miembros que consulten a sus autoridades centrales durante el examen de las solicitudes presentadas por nacionales de determinados terceros países o por categorías específicas de estos nacionales. Esta consulta no se efectuará en el caso de las solicitudes de visado de tránsito aeroportuario.

2. Las autoridades centrales consultadas darán una respuesta definitiva en el plazo más breve posible, a más tardar en el plazo de siete días naturales desde la fecha de la consulta. De no recibirse una respuesta en dicho plazo, se entenderá que no tienen motivos para oponerse a la expedición del visado



- **Visado de validez territorial limitada: válido para el tránsito o la estancia en el territorio de uno o más de los Estados que integran el Espacio Schengen**, pero no para todos ellos. La duración total del tránsito o de la estancia no podrá exceder de noventa días por semestre.
- Por otro lado, el art. 30 RDEX establece que **el procedimiento y condiciones para la expedición de visados uniformes y de validez territorial limitada se regulan por lo establecido en el Derecho de la Unión Europea**.
- El cuando al **período de validez**:
  - **No será superior a cinco años**.
  - El **período de validez del visado para una única entrada incluirá un período de gracia de quince días naturales**.
  - **Los visados para entradas múltiples** de larga validez se expedirán para los períodos de validez siguientes, a menos que la validez del visado supere la del documento de viaje:
    - **Por un período de validez de un año**, siempre que el solicitante **haya obtenido y utilizado legalmente tres visados en los dos años anteriores**.
    - **Por un período de validez de dos años**, siempre que el solicitante **haya obtenido y utilizado legalmente un visado para entradas múltiples con una validez de un año en los dos años anteriores**.
    - **Por un período de validez de cinco años**, siempre que el solicitante **haya obtenido y utilizado legalmente un visado para entradas múltiples con una validez de dos años en los tres años anteriores**.

## VISADO PARA ESTANCIAS DE LARGA DURACIÓN (TIPO D)

- Son visados nacionales que suelen expedirse para múltiples entradas<sup>40</sup>. **Su regulación se encuentra en la legislación nacional**:
  - LOEX.
  - RDEX.
  - Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Existen **distintos tipos de visado de larga duración**, de conformidad con el art. 25 LOEX:
  - **Visado de residencia**, que habilita para residir sin ejercer actividad laboral o profesional.
  - **Visado de residencia y trabajo**, que habilita para la entrada y estancia por un período máximo de tres meses y para el comienzo, en ese plazo, de la actividad laboral o profesional para la que hubiera sido previamente autorizado.

<sup>40</sup> Todos los extranjeros que deseen entrar en España para residir, residir y trabajar o estudiar necesitan contar con un visado de este tipo, a menos que se trate de ciudadanos de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza.

En este tiempo deberá producirse el alta del trabajador en la Seguridad Social, que dotará de eficacia a la autorización de residencia y trabajo, por cuenta propia o ajena. Si transcurrido el plazo no se hubiera producido el alta, el extranjero quedará obligado a salir del territorio nacional, incurriendo, en caso contrario, en la infracción contemplada en el art. 53.1.a) LOEX<sup>41</sup>.

- **Visado de residencia y trabajo de temporada**, que habilita para trabajar por cuenta ajena hasta **nueve meses en un período de doce meses consecutivos**.
- **Visado de estudios**, que habilita a permanecer en España para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, no remunerados laboralmente.
- **Visado de investigación**, que habilita a los investigadores a permanecer en España por un período superior a noventa días para la realización de actividades de investigación o formación en un centro reconocido oficialmente en España para la realización de dichas actividades. Dicho centro será una Universidad, un centro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas u otra institución pública o privada de I+D.
- **Visado de apoyo a los emprendedores y su internacionalización**. Previsto para los extranjeros no residentes que pretendan entrar en territorio español para realizar una inversión significativa de capital.

Este visado puede autorizar la estancia y la residencia.

Pueden ser solicitados por extranjeros que no sean ciudadanos de la Unión Europea y que acrediten ser:

- Inversores.
- Emprendedores.
- Profesionales altamente cualificados.
- Investigadores.
- Trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas.

## ESPECIAL REFERENCIA AL VISADO EXPEDIDO EN FRONTERA

- El visado expedido en la frontera:
  - **Tiene un carácter excepcional**, ya que, como se expuso antes, el art. 27.1 LOEX dispone que el visado se solicitará y expedirá en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España, salvo en los supuestos excepcionales que se contemplen reglamentariamente.
  - **Está orientado a resolver situaciones urgentes de tipo humanitario, de interés nacional o derivados de obligaciones internacionales**.

<sup>41</sup> Será objeto de estudio en el epígrafe relativo al régimen sancionador de extranjería del tema correspondiente.



- El art. 35 del Código de Visados (visados expedidos en las fronteras exteriores) establece que, en casos excepcionales, se podrá expedir un visado en un paso fronterizo, siempre que se cumplan las **condiciones** siguientes:
  - **El solicitante cumple las condiciones establecidas en el art. 5 apartado 1, letras a), c), d) y e) del Código de fronteras Schengen**<sup>42</sup>.
  - **El solicitante no ha podido solicitar un visado con antelación y presenta, si se le solicitan, documentos justificativos que demuestran la existencia de razones imprevisibles e imperiosas para la entrada.**
  - **Se considera garantizado el retorno del solicitante** a su país de origen o residencia, o su tránsito por países que no sean Estados miembros que apliquen plenamente el acervo de Schengen.

En los casos en que se solicite un visado en la frontera exterior, **se podrá hacer una excepción al requisito de que el solicitante disponga de un seguro médico de viaje:**

- **Si tal seguro no está disponible en el paso fronterizo.**
- **Si lo justifican razones humanitarias.**
- El visado expedido en frontera exterior **solo puede ser visado uniforme (tipo C):**
  - Si es para **tránsito: con una duración que se corresponda con el tiempo necesario para realizar ese tránsito.**
  - Si es de **estancia: duración máxima de quince días y de una sola entrada, en función del propósito y las condiciones de la estancia prevista.**

**Ahora bien, en los casos en que no se cumplan las condiciones de entrada establecidas en el art. 5, apartado 1, del Código de fronteras Schengen, las autoridades responsables de la expedición de visados en la frontera podrán expedir un visado de validez territorial limitada al territorio del Estado miembro de expedición.**

- En cuanto a su **competencia**, cabe referirse a la Resolución de 26 de enero de 2012, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el Ministerio del Interior sobre **encomienda de gestión para la expedición de visados en frontera y la prórroga de visados en España**<sup>43</sup>, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación encomienda al **Ministerio del Interior**, a través de los órganos competentes del control de personas en el cruce de fronteras exteriores, expedir en frontera visados de corta duración y, a través de las unidades que determine el Cuerpo Nacional de Policía<sup>44</sup>, materializar la concesión de una prórroga concedida por la autoridad competente mediante la expedición de la correspondiente etiqueta.

<sup>42</sup> Documentos de viaje válidos, documentos que justifiquen el objeto y las condiciones de la estancia prevista y disponer de medios de subsistencia suficientes, no estar inscrito como no admisible en el SIS, y no suponer una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales ni estar inscrito como no admisible en las bases de datos nacionales de ningún Estado miembro por iguales motivos.

<sup>43</sup> Los cambios en el marco jurídico aplicable en materia de visados de corta duración, especialmente con la adopción del Reglamento (CE) 810/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo (Código de Visados) ha supuesto la necesidad de articular un procedimiento para la expedición de visados de corta duración en frontera y para materializar la prórroga de visados de corta duración en caso de que su titular se encuentre en el Espacio Schengen suponen una revisión de la encomienda de gestión.

<sup>44</sup> El órgano competente es la Comisaría General de Extranjería y Fronteras (Unidad Central de Fronteras).



## 7.3 Las salidas del territorio español

La salida del territorio español por parte de los extranjeros no comunitarios puede ser de dos tipos: voluntaria y obligatoria. Aquí se analizan las salidas voluntarias, puesto que las salidas obligatorias, a fin de tratar con coherencia sistemática la temática de estudio, se exponen en el tema siguiente.

Por regla general, los extranjeros pueden salir del territorio español libremente, excepto en los casos previstos en el Código Penal y en la LOEX (en los que procede la expulsión o, en los casos previstos, la devolución). El art. 19 RDEX establece que la salida voluntaria del territorio español de los extranjeros deriva del ejercicio de su libertad de circulación.

La LOEX, en su art. 28, establece que la salida de los extranjeros a los que no les sea de aplicación el régimen comunitario podrá ser registrada por las autoridades españolas a los efectos de control de su período de permanencia legal en España<sup>45</sup>.

### DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS

Todas las salidas voluntarias del territorio nacional deben realizarse, cualquiera que sea la frontera que se utilice para tal fin:

- **Por los puestos habilitados.**
- **Previa exhibición** del pasaporte, título de viaje o documento válido para la entrada en el país. **También pueden realizarse las salidas con documentación defectuosa o incluso sin ella, si no existe, a juicio de los servicios policiales de control, prohibición ni impedimento alguno.**

En cuanto a los plazos para realizar la salida voluntaria del territorio español, se diferencian las **situaciones en las que se puede encontrar un extranjero**:

- Si se encuentra **en tránsito**, deben abandonar el territorio español (con el pasaporte o cualquier otro documento de efectos análogos) dentro del plazo:
  - Para el que hubiese sido autorizado el tránsito.
  - Establecido por los acuerdos internacionales.
  - De validez de la estancia fijada en el visado.
- Si se encuentra en situación de **estancia o de prórroga de estancia**, deben salir del territorio español dentro del tiempo de vigencia de dicha situación.
- Si se encuentra en situación de **residencia**, pueden salir y volver a entrar de España cuantas veces lo precisen, mientras la autorización y el pasaporte o documento análogo se encuentren en vigor.

<sup>45</sup> De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.





No obstante, podrá expedirse al extranjero una **autorización de regreso** que le permita una salida de España y posterior retorno al territorio nacional dentro de un plazo no superior a noventa días:

- **En caso de que la autorización de residencia o estancia se encuentre en periodo de renovación o prórroga**, siempre que se acredite que el solicitante ha iniciado los trámites de renovación o prórroga del título que le habilita para permanecer en España, dentro del plazo legal fijado al efecto.
- **En caso de robo, extravío, destrucción o inutilización de la tarjeta de identidad del extranjero que se encuentre en vigor**, siempre que acredite haber presentado solicitud de duplicado de la tarjeta.

## FORMA DE EFECTUAR LA SALIDA

A su salida del territorio español, los extranjeros **deben presentar a los funcionarios responsables del control en los puestos habilitados para ello la documentación para su obligada comprobación.**

**Si la documentación es hallada conforme y no existe ninguna prohibición** o impedimento para la salida del titular, **se estampa en el pasaporte o título de viaje el sello de salida** salvo que las Leyes internas o acuerdos internacionales en que España sea parte prevean la no estampación). **Tras ello, se devuelve la documentación a su titular y el paso al exterior del país queda franco.**

El extranjero deberá **cumplimentar, en los servicios policiales de control, el impreso previsto para dejar constancia de la salida**, si la salida se hace:

- **Con documentación defectuosa.**
- **Sin documentación.**
- **Con documento de identidad en el que no se pueda estampar el sello de salida.**

## PROHIBICIONES DE SALIDA

Excepcionalmente, **el Ministro del Interior puede prohibir la salida del territorio español**, tras la oportuna instrucción y resolución del expediente con carácter individual, **por razones de:**

- **Seguridad nacional:**
  - Casos de extranjeros **incursos en un procedimiento judicial** por la comisión de delitos en España, salvo los supuestos del art. 57.7 LOEX, cuando la autoridad judicial autorizase su salida o expulsión.
  - Casos de extranjeros **condenados por la comisión de delitos en España a pena de privación de libertad y reclamados**, cualquiera que fuera el grado de ejecución de la condena, salvo los supuestos del art. 57.7 LOEX y los de aplicación de convenios sobre cumplimiento de penas en el país de origen de los que España sea parte.
  - Casos de extranjeros **reclamados y, en su caso, detenidos para extradición por los respectivos países**, hasta que se dicte la resolución precedente.

- **Salud pública:** casos de **padecimiento de enfermedad contagiosa que, con arreglo a la legislación española o a los convenios internacionales, impongan la inmovilización o el internamiento obligatorio** en establecimiento adecuado.

Las **prohibiciones de salida se adoptan con carácter individual por el Ministro del Interior:**

- A **iniciativa propia.**
- A **propuesta del titular de la Secretaría de Estado de Migraciones.**
- A **propuesta del titular de la Secretaría de Estado de Seguridad, del Delegado o Subdelegado del Gobierno.**
- A **propuesta de las autoridades sanitarias.**
- A **instancias de los ciudadanos españoles y de los extranjeros residentes legales en España que pudieran resultar perjudicados, en sus derechos y libertades, por la salida de los extranjeros del territorio español.**

Las prohibiciones de salida deberán **notificarse formalmente al interesado.**





## 8. Régimen general: estancia y residencia

### 8.1 Situaciones de los extranjeros en España

El art. 29 LOEX establece que una vez que los extranjeros entran en territorio español pueden encontrarse en España en **dos situaciones**:

- Estancia, regulada en el art. 30 LOEX, consiste en la **permanencia en territorio español** por un **período de tiempo no superior a noventa días a partir de la primera entrada en España**.
- Residencia, regulada por el art. 30 bis LOEX, que establece que **son residentes los extranjeros que se encuentren en España y sean titulares de una autorización para residir**, pudiendo encontrarse estos en **dos situaciones**:
  - **Residencia temporal.**
  - **Residencia de larga duración.**

También establece que **las diferentes situaciones de los extranjeros en España podrán acreditarse mediante**:

- **Pasaporte o documento de viaje** que acredite su identidad.
- **Visado.**
- **Tarjeta de identidad de extranjero.**

### 8.2 Estancia

El motivo de dicha estancia obedece a fines turísticos, visita familiar, etc., **por un período no superior a 90 días, sin que se permita residir ni trabajar de forma legal en España**<sup>46</sup>.

**Transcurridos esos noventa días**, para permanecer en España es necesario obtener:

- **Una prórroga de estancia.**
- **Una autorización de residencia.**

<sup>46</sup> La regla de que el extranjero que está en estancia no puede trabajar conoce una excepción que se estudia en el epígrafe correspondiente: el estudiante previamente autorizado a ello.

Respecto a la prórroga de la estancia:

- **En los supuestos de entrada con visado**, cuando la duración de este sea inferior a tres meses, se podrá prorrogar la estancia, que **en ningún caso podrá ser superior a tres meses en un período de seis meses**<sup>47</sup>.
- **En los supuestos de entrada sin visado**, cuando concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen, **podrá autorizarse la estancia de un extranjero en el territorio español más allá de tres meses**.

El art. 32 RDEX establece que el solicitante deberá **solicitar dicha prórroga personalmente ante la Oficina de Extranjería, jefatura superior o Comisaría de Policía de la localidad donde se encuentre**, acompañando la solicitud con los siguientes documentos:

- Pasaporte ordinario o documento de viaje, con vigencia superior a la de la prórroga de estancia que se solicite.
- Acreditación de las razones alegadas para la solicitud (que deberán ser excepcionales, en el caso de nacionales de Estados a los que no se exige visado para su entrada en España)<sup>48</sup>.
- Prueba suficiente de que dispone de medios económicos adecuados para el tiempo de prórroga que solicita.
- Un seguro de asistencia en viaje con la misma cobertura que el necesario para la solicitud del visado de estancia de corta duración, y con una vigencia igual o superior a la prórroga solicitada.
- Las garantías de retorno al país de procedencia o, en su caso, de admisión en el Estado tercero de destino, con anterioridad a la fecha de finalización de la prórroga que se solicita.

La prórroga puede:

- **Ser concedida**, por:
  - **Los Subdelegados del Gobierno**.
  - **Los Delegados del Gobierno** en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.
  - **El Comisario General de Extranjería y Fronteras** de la Dirección General de la Policía, previo informe de la Jefatura Superior o Comisaría de Policía, si:
    - La documentación se adapta a lo establecido anteriormente.
    - El solicitante no esté incurso en ninguna de las causas:
      - De prohibición de entrada:

<sup>47</sup> Es decir, si un extranjero entra en España con un visado de siete días, la prórroga podrá ser como máximo de ochenta y tres días dentro de un periodo de ciento ochenta días, sin que la estancia inicial más esa prórroga no supere los noventa días en el periodo de ciento ochenta días anteriores. Por dicho motivo, si la duración del visado de corta duración fuera de noventa días, no sería posible solicitar la prórroga del mismo.

<sup>48</sup> De forma excepcional, los extranjeros que hayan entrado sin visado de corta duración porque no se exija pueden solicitar una prórroga de estancia en aquellos casos que, por humanitarias, sanitarias, de interés público o por razones excepcionales hagan imposible el regreso al país en el plazo legalmente establecido.





- Porque no se hubieran conocido en el momento de su entrada.
- Porque hubieran acontecido durante su estancia en España.
- De expulsión o devolución.

En caso de concederse, la prórroga se hace constar en el pasaporte o título de viaje (o en documento aparte si el interesado hubiera entrado en España con otro tipo de documentación), y ampara a su titular y a los familiares que, en su caso, figuren en dichos documentos y se encuentren en España.

- **Ser denegada, mediante resolución motivada, que debe notificarse formalmente al interesado y disponer su salida del territorio nacional:**
  - **Antes de que finalice el periodo de estancia inicial.**
  - **Si ya ha transcurrido este**, en el plazo fijado en la resolución denegatoria, que no podrá ser superior a **setenta y dos horas**.

## 8.3 Supuestos excepcionales de estancia de corta duración

El art. 36 RDEX establece que:

- De manera excepcional.
- Cuando existan:
  - **Motivos humanitarios**
  - **Motivos de interés público**
  - **Obligaciones internacionales**

El **Ministerio del Interior o el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones** podrán autorizar la estancia en territorio español, por un máximo de tres meses en un periodo de seis, a los extranjeros que hubieran entrado en él:

- **Con documentación defectuosa.**
- **Sin documentación.**
- **Por lugares no habilitados al efecto.**

## 8.4 Residencia temporal

Es la **situación que autoriza a permanecer en España por un período**:

- **Superior a noventa días.**
- **Inferior a cinco años<sup>49</sup>.**

Las autorizaciones de **duración inferior a cinco años podrán renovarse, a petición del interesado, atendiendo a las circunstancias que motivaron su concesión.**

La autorización inicial de residencia temporal que no comporte autorización de trabajo se concede a los extranjeros que dispongan de medios suficientes para sí y, en su caso, para su familia.

**Para autorizar la residencia temporal es preciso que:**

- **Carezca de antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia** por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figure como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio** en tal sentido.

Los **extranjeros con autorización de residencia temporal están obligados a poner en conocimiento** de las autoridades competentes los **cambios** de:

- **Nacionalidad.**
- **Estado civil.**
- **Domicilio.**

Para la **renovación de las autorizaciones de residencia temporal, se valorará:**

- Los **antecedentes penales**, considerando la existencia de indultos o las situaciones de remisión condicional de la pena o la suspensión de la pena privativa de libertad.
- El **incumplimiento de las obligaciones del extranjero en materia tributaria y de seguridad social.**
- Especialmente se valorará **el esfuerzo de integración del extranjero** que aconseje su renovación, acreditado mediante un informe positivo de la Comunidad Autónoma que certifique la asistencia a las acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales y estatutarios de España, de los valores de la Unión Europea, así como de los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres.

El art. 45.2 RDEX establece que los extranjeros en situación de residencia temporal serán titulares de uno de los tipos de autorización que se exponen a continuación.

<sup>49</sup> Sin perjuicio de lo establecido en materia de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.



## AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA

Se trata de una residencia temporal **sin realizar actividades laborales o profesionales**.

Los extranjeros que deseen residir en España sin realizar una actividad laboral o lucrativa deberán:

- **Contar con medios económicos suficientes para el periodo de residencia** que solicitan.
- **O acreditar una fuente de percepción periódica de ingresos:**
  - **Para su propio sostenimiento** durante su residencia en España: una cantidad que represente mensualmente en euros el **400% del IPREM** o su equivalente legal en moneda extranjera.
  - **Para el sostenimiento de su familia** durante su residencia en España: una cantidad que represente mensualmente en euros el **100% del IPREM<sup>50</sup>**, o su equivalente legal en moneda extranjera. Esta cantidad hay que acreditarla además de la anterior.

**La autorización inicial de residencia temporal no lucrativa tiene una duración de un año, y la autorización de residencia temporal renovada tiene una vigencia de dos años.**

## AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

Se halla en situación de residencia temporal por razón de reagrupación familiar el extranjero que ha sido autorizado a permanecer en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por un extranjero residente<sup>51</sup>.

Los extranjeros pueden ejercer el derecho a la reagrupación familiar cuando obtienen la **renovación de su autorización de residencia inicial o la residencia de larga duración (los ascendientes solamente podrán ser reagrupados por los residentes de larga duración)**.

El reagrupante **debe acreditar que dispone de vivienda adecuada y de medios económicos suficientes para cubrir sus necesidades y las de su familia**, una vez reagrupada:

- Unidades familiares que incluyan, computando al reagrupante y al llegar a España la persona reagrupada, dos miembros: se exigirá una cantidad que represente mensualmente el **150% del IPREM**.
- Unidades familiares que incluyan, al llegar a España la persona reagrupada, a más de dos personas: una cantidad que represente mensualmente el **50% del IPREM por cada miembro adicional**.

50 Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo entre otros (sustituye al Salario Mínimo Interprofesional).

51 Como vimos anteriormente, los familiares reagrupables son:

- El cónyuge, no separado de hecho o derecho, y siempre que el matrimonio no se celebre en fraude de Ley
- Los hijos del residente y del cónyuge, incluidos los adoptados, menores de dieciocho años o mayores de esa edad con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud
- No hijos menores de dieciocho años o mayores de esa edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, debido a su estado de salud, cuando el residente extranjero sea su representante legal y el acto jurídico del que surgen las facultades representativas no sea contrario a los principios del ordenamiento español
- Ascendientes en primer grado del reagrupante y que:
  - Estén a su cargo.
  - Sean mayores de sesenta y cinco años.
  - Existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.





En cuanto a la **vigencia de la autorización de residencia temporal por reagrupación**, esta depende del tipo de residencia que tenga el reagrupante en el momento de ejercer su derecho a la reagrupación familiar:

- Cuando el reagrupante sea titular de una autorización de **residencia temporal**: la vigencia de la autorización de residencia de los familiares reagrupados se extiende **hasta la misma fecha que la autorización del reagrupante tiene en el momento de la entrada del familiar en España**.
- Cuando el reagrupante tenga la condición de **residente de larga duración o de residencia de larga duración-UE** en España: la vigencia de la primera autorización de residencia de los familiares reagrupados se extiende **hasta la fecha de validez de la Tarjeta de Identidad de Extranjero** de que sea titular el reagrupante en el momento de la entrada del familiar en España. **La posterior autorización de residencia del reagrupado será de larga duración**.

**La autorización de residencia por reagrupación familiar renovada se extenderá hasta la misma fecha que la autorización de que sea titular el reagrupante en el momento de la renovación.**

**La autorización de residencia por reagrupación familiar habilita para trabajar**<sup>52</sup> (siempre que se trate de una persona mayor de edad laboral) sin necesidad de realizar ningún trámite administrativo:

- **Al cónyuge.**
- **A la pareja de hecho.**
- **Al hijo reagrupado.**

## AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

Autoriza a los extranjeros **mayores de dieciséis años** a:

- **Permanecer en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años.**
- **Ejercer una actividad laboral por cuenta ajena.**

**Debe solicitarla un empleador o empresario** para la contratación de un trabajador que no se halle ni resida en España.

**Su vigencia inicial es de un año, y está limitada a un ámbito geográfico provincial y a una ocupación**, salvo en los casos en los que no resulte aplicable el requisito de que la situación nacional de empleo permita la contratación del trabajador.

Los **requisitos** para la concesión de la autorización de residencia temporal y trabajo son:

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- No encontrarse irregularmente en territorio español.

<sup>52</sup> Dicha autorización les habilita para trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier parte del territorio español, ocupación o sector de actividad.



- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- Abonar las tasas por tramitación.
- Que la situación nacional de empleo permita la contratación<sup>53</sup>.
- Presentar un contrato firmado por el empleador y trabajador que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar.
- Que las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se ajusten a las establecidas por la normativa vigente.
- Que el empleador solicitante esté inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que el empleador cuente con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.
- Que el trabajador posea la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

**En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización al empleador interesado, el trabajador deberá solicitar personalmente el visado para residencia y trabajo y entrada en España en la Misión diplomática u Oficina consular** en cuya demarcación, cumpliendo una serie de requisitos:

- Que el extranjero sea titular de una autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
- Que carezca de antecedentes penales en su país de origen o en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento español.
- Que no padezca ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

<sup>53</sup> Cuando:

- La ocupación que va a desempeñar el trabajador en la empresa está incluida en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura que el Servicio Público de Empleo Estatal publica trimestralmente
- La Oficina de Extranjería competente considera que no se ha podido cubrir el puesto de trabajo a tenor del certificado que el Servicio Público de Empleo emite sobre la gestión de la oferta de empleo
- No se tiene en cuenta la situación nacional de empleo en los supuestos establecidos en el art. 40 LOEX o por Convenio internacional, así como a los nacionales de Estados con los que se hayan suscrito convenios internacionales a tal efecto y a los nacionales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo enrolados en buques españoles.

La **renovación** de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena:

- **Se hará por un periodo de cuatro años, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.**
- **Y permitirá el ejercicio de cualquier actividad en cualquier parte del territorio nacional, por cuenta ajena y por cuenta propia.**

Los **efectos de la autorización renovada** se retrotraerán al **día inmediatamente siguiente al de la caducidad de la autorización anterior.**

Notificada la resolución favorable, el extranjero deberá **solicitar en el plazo de un mes la Tarjeta de Identidad de Extranjero**

## **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO DE PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS TITULARES DE UNA TARJETA AZUL-UE**

**Autoriza a desempeñar una actividad laboral para la que se requiera contar:**

- **Con cualificación de enseñanza superior<sup>54</sup>.**
- **O excepcionalmente, acreditar un mínimo de cinco años de experiencia profesional** que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación, relacionada con la actividad para cuyo desempeño se conceda la autorización.

**Su vigencia es de un año y se renueva por periodos bianuales**, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.

A los efectos de obtener la residencia de larga duración tras cinco años de residencia temporal, **computarán los periodos de residencia previa y continuada en otros Estados miembros, como titular de la tarjeta azul de la UE**, siempre que en los **dos años inmediatamente anteriores a la solicitud dicha residencia se haya producido en territorio español.**

La **solicitud debe presentarla el empleador<sup>55</sup>** que pretenda contratar a un trabajador extranjero no residente en España ante el órgano competente para su tramitación de la provincia donde se vaya a ejercer la actividad laboral.

**En el plazo de un mes desde el alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, este debe solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero**, en la que se hará constar la **leyenda Tarjeta azul-UE.**

**Permite solicitar, simultáneamente a la presentación de la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados, una autorización de residencia temporal a favor de los miembros de su familia** que desee reagrupar.

<sup>54</sup> Se entiende por cualificación de enseñanza superior aquella derivada de una formación de enseñanza superior, de duración mínima de tres años y que proporcione el nivel de cualificación necesario para ejercer una profesión que exija un alto nivel de capacitación o para ingresar en un programa de investigación avanzada.

<sup>55</sup> Personalmente o a través de quien válidamente tenga atribuida la representación legal empresarial.



Los trabajadores extranjeros que lleven **dieciocho meses de titularidad de una Tarjeta azul-UE expedida por otro Estado miembro de la Unión Europea, tienen derecho a trasladarse a España con el fin de ejercer un empleo altamente cualificado.**

**En dichos casos, en un plazo no superior a un mes desde la entrada en territorio español, el empleador que desee contratar a un trabajador extranjero titular de una Tarjeta azul-UE en otro Estado miembro** (o el mismo trabajador), debe presentar una solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados.

También cualquiera de los dos puede solicitar, simultáneamente, una autorización de residencia a favor de los miembros de su familia que ya se encontrase constituida en el anterior Estado miembro de residencia.

## **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA**

Autoriza a los extranjeros **mayores de dieciocho años** a:

- **Permanecer en España por período superior a noventa días e inferior a cinco años.**
- **Ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia.**

Será necesario cumplir las siguientes **condiciones en materia de residencia**:

1. Que el trabajador no se encuentre irregularmente en territorio español.
2. Que el trabajador carezca de antecedentes penales, tanto en España como en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento español.
3. Que el trabajador no figure como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
4. Que haya transcurrido el plazo de compromiso de no regreso a España del extranjero, asumido por éste en el marco de su retorno voluntario al país de origen.
5. Que se haya abonado la tasa por tramitación de la autorización de residencia temporal.

Por otra parte será necesario cumplir, con carácter previo, las siguientes **condiciones en materia de trabajo**:

- Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- Poseer la cualificación profesional legalmente exigida o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
- Acreditar la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el auto empleo.
- Haber abonado la tasa relativa a la autorización de trabajo por cuenta propia.

Tiene una **duración de un año y se limita a un ámbito geográfico autonómico y a un sector de actividad. Debe solicitarla personalmente el trabajador extranjero** no residente que pretenda trabajar por cuenta propia en España, ante la oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia.

**Puede ser renovada**, a su expiración:

- Cuando se acredite la continuidad en la actividad que dio lugar a la autorización que se renueva, previa comprobación de oficio del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Cuando el cónyuge (o persona con la que mantenga una relación de análoga afectividad a la conyugal) cumpla con los requisitos económicos para reagrupar al trabajador.
- Cuando por el órgano gestor competente, conforme a la normativa sobre la materia, se hubiera reconocido al extranjero trabajador autónomo la protección por cese de actividad.

La **renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena**:

- **Se hará por un periodo de cuatro años, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.**
- **Y permitirá el ejercicio de cualquier actividad en cualquier parte del territorio nacional, por cuenta ajena y por cuenta propia.**

Los **efectos de la autorización renovada** se retrotraerán al **día inmediatamente siguiente al de la caducidad de la autorización anterior**.

Se entenderá que la **resolución es favorable en el supuesto de que la Administración no resuelva expresamente en el plazo de tres meses** desde la presentación de la solicitud.

**En el plazo de un mes desde su notificación, su titular deberá solicitar la renovación de la Tarjeta de Identidad de Extranjero**

## AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA FORMACIÓN O INVESTIGACIÓN

Los extranjeros que desean **realizar actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación en entidades públicas o privadas**, bien entrando en España o ya siendo titulares de una autorización de estancia y residencia, **deben estar provistos del correspondiente visado o de una autorización de residencia para formación o investigación** que tendrá validez en todo el territorio nacional, en los **siguientes casos**:

- El personal investigador que estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una **actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos**, incluidos los relativos al ser humano, cultura y sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación.
- El **personal científico y técnico que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica**, en entidades empresariales o centros de I+D+i establecidos en España.



- Los **investigadores acogidos en el marco de un convenio** por organismos de investigación públicos o privados.
- Los **profesores contratados por universidades**, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios establecidos en España.

La autorización de residencia para investigación tiene **dos modalidades**:

- **Autorización de residencia para investigación UE**, que procede esta autorización en el supuesto de extranjeros:
  - Que sean **titulares de un doctorado o de una cualificación de educación superior adecuada que le permita acceder a programas de doctorado**.
  - **Y que hayan sido seleccionados por la entidad de investigación** con el fin de realizar una actividad investigadora.

El solicitante de una autorización de residencia para investigación UE debe presentar un **convenio de acogida o contrato de trabajo**.

A los efectos de solicitar esta autorización, las cartas de invitación expresamente aceptadas por el investigador pueden ser consideradas como convenios.

La autorización de residencia para investigación UE **habilita a impartir clases relacionadas con la actividad investigadora**, además de la actividad investigadora.

En cuanto a la **movilidad del titular** de una autorización de residencia para investigación UE, cabe decir que:

- **El titular de una autorización expedida por España está habilitado para entrar, residir y desarrollar una investigación en uno o varios Estados miembros** y ser acompañado por los familiares, **previa comunicación o solicitud de autorización, en su caso**, a las autoridades de dichos Estados.
- Las **entidades establecidas en otros Estados miembros de la Unión pueden desplazar a España, previa comunicación a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos**, adscrita a la **Subdirección General de Inmigración de la Dirección General de Migraciones, a los extranjeros titulares de una autorización de residencia para investigación UE expedida en dicho Estado**, durante la validez de dicha autorización, a los que pueden acompañar los miembros de su familia.

Ahora bien, la **Dirección General de Migraciones pueden oponerse de manera motivada a la movilidad del investigador en el plazo de 30 días** a partir de la fecha de recepción de la comunicación en ciertos supuestos.

- **Autorización de residencia para investigación nacional**, que procede esta autorización en el supuesto de extranjeros que deseen **realizar actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación no contemplados en la autorización anterior**.

### El período de validez de las autorizaciones para investigación y formación, tanto la UE como la nacional:

- Es de dos años o igual a la duración del convenio de acogida o contrato, en caso de ser esta inferior.
- Una vez concedida la autorización, si la misma tiene una **vigencia superior a seis meses, se debe solicitar la tramitación de la tarjeta de identidad de extranjero.**
- Una vez cumplido el plazo de vigencia, los extranjeros pueden solicitar **la renovación de la autorización de residencia por periodos sucesivos de dos años** siempre y cuando se mantengan las condiciones que generaron el derecho.
- La **presentación** de la solicitud de renovación **prorroga la validez** de la autorización hasta la resolución del procedimiento. También se prorroga cuando la solicitud se presente en los noventa días posteriores a la finalización de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación, en su caso, de expediente sancionador por la infracción del art. 52 b) de la Ley Orgánica 4/2000.

### Autorización posterior para búsqueda de empleo.

- Una vez **finalizada la actividad investigadora, los extranjeros pueden permanecer en España durante un periodo máximo de doce meses con el fin de buscar un empleo** adecuado en relación con el campo de la investigación realizada o para emprender un proyecto empresarial.
- A tal efecto, durante los **sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia** de su autorización de residencia **y durante los noventa días** naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de dicha autorización de residencia, el investigador debe **comunicar por medios electrónicos a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos** el deseo de permanecer con el fin antes descrito.
- **Debe acreditarse:**
  - Que se ha producido la **finalización de la actividad investigadora.**
  - Que dispone de un **seguro de enfermedad y el mantenimiento de recursos suficientes.**

Para acreditar esta última circunstancia, el solicitante ha de presentar una declaración responsable en la se detallen los medios con los que acredite la suficiencia de recursos.

Una vez concedida, en caso de encontrar un empleo adecuado en relación con el campo de la investigación realizada o de haber emprendido un proyecto empresarial, se debe solicitar la autorización correspondiente de entre las reguladas en la Ley Orgánica 4/2000.

### En cuanto a su tramitación:

- La tramitación de las autorizaciones de residencia para formación o investigación y de las autorizaciones posteriores para búsqueda de empleo se efectúa por la **Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos**, a través de medios telemáticos y su concesión corresponde a la Dirección General de Migraciones.
- El **plazo** para resolver esta prórroga es de **20 días desde la presentación electrónica** de la solicitud, transcurridos los cuales se entiende **concedida por silencio administrativo.**

- En todo caso, **la solicitud de autorizaciones prorroga la vigencia de la situación** de la que fuera titular el solicitante **hasta la resolución del procedimiento**.

## AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA AL ESTUDIANTE PARA LA BÚSQUEDA DE EMPLEO O PARA EMPRENDER UN PROYECTO EMPRESARIAL

Los extranjeros **pueden permanecer en España con el fin de buscar un empleo adecuado en relación con el nivel de los estudios finalizados o para emprender un proyecto empresarial**, siempre que:

- Hayan **finalizado los estudios en una institución de educación superior**.
- Hayan alcanzado como mínimo el **Nivel 6 de acuerdo al Marco Europeo de Cualificaciones**, correspondiente a la acreditación de **grado**.

Durante la vigencia de esta autorización **puede estar acompañado por familiares en caso de que estos ya le hubiesen acompañado durante su estancia por estudios**. Su permanencia está vinculada a la situación del titular de la autorización principal.

Durante la vigencia de la autorización de residencia para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial, **en caso de encontrar un empleo adecuado en relación con el nivel de los estudios finalizados o de haber emprendido un proyecto empresarial, se debe solicitar la autorización correspondiente de entre las reguladas en la Ley Orgánica 4/2000**.

**En cuanto a su validez**, tiene **una validez máxima e improrrogable de doce meses**.

En lo que respecta a su **tramitación**:

- Durante los **sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización de estancia por estudios y durante los noventa días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia** de dicha autorización de estancia, el estudiante debe **solicitar mediante medios electrónicos** una autorización de residencia para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial a la **Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia en la que vaya a residir**.
- La **solicitud en el plazo indicado prorroga la validez de la autorización anterior** hasta la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la posible incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en que se hubiese incurrido de haber caducado la autorización.
- Dicha Delegación o Subdelegación únicamente comprueba que se ha obtenido el título o certificado de educación superior u otra prueba de cualificación oficial, que cuenta con seguro médico y el mantenimiento de recursos suficientes. Para acreditar esta última circunstancia, ha de presentar una declaración responsable en la que detallará los medios con los que acredite la suficiencia de recursos.
- El **plazo para resolver esta autorización será de 20 días**, transcurridos los cuales se entiende **concedida por silencio administrativo**.



## AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA PRÁCTICAS

Los extranjeros pueden participar en un **programa de prácticas mediante la firma de un convenio de prácticas o contrato de trabajo en prácticas con el fin de mejorar sus conocimientos, su práctica y su experiencia en un entorno profesional.**

Para ello deben estar provistos de una **previa autorización de residencia para prácticas** y, en caso de que no se hallen o residan en territorio español, del correspondiente visado que será emitido de conformidad con los procedimientos descritos en esta ley.

En todo caso, el solicitante debe acreditar los **siguientes requisitos**:

- Que el extranjero ha sido **admitido para la realización de prácticas en base a la firma de un convenio de prácticas con una entidad de acogida**, que contemple una formación teórica y práctica.
- Que el extranjero ha **obtenido un título de educación superior en los dos años anteriores a la fecha de solicitud o que está realizando estudios que conducen a la obtención de un título de educación superior en España o en el extranjero.**
- Que las **prácticas se efectúan en el mismo campo académico** y al mismo nivel de cualificación que el título de educación superior o el programa de estudios referido.
- Que el extranjero dispone durante su residencia de **seguro de enfermedad y de recursos suficientes.**
- **Que el extranjero carece de antecedentes penales en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español y no figura como rechazable en el espacio territorial de los países con los que España tenga firmado un convenio** en tal sentido.
- Que, en su caso, el extranjero **se encuentra regularmente en territorio español.**

**En cuanto a su tramitación:**

- La autorización de residencia para prácticas **debe ser solicitada por la entidad de acogida mediante medios electrónicos y tiene validez en todo el territorio nacional.**
- La **solicitud se dirige a la Delegación o Subdelegación del Gobierno** en la provincia en la que vaya a desarrollarse la actividad, **que resuelve en plazo de 30 días.**
- Si no se resuelve en dicho plazo, la **autorización se entiende estimada por silencio administrativo.**

**En lo que respecta a su período de validez.**

- El **período de validez de esta autorización de residencia para prácticas es de seis meses o igual a la duración del convenio de prácticas, de ser esta inferior.**
- Esta autorización **puede ser renovada, por una sola vez, no pudiendo exceder de un año el periodo total de la autorización inicial y de su prórroga.** En el caso de que se trate de un contrato de trabajo en prácticas, la duración será la prevista en el mismo regida por la legislación laboral aplicable en cada momento.





- Los extranjeros que **obtienen una autorización de residencia para prácticas pueden solicitar la tarjeta de identidad de extranjero.**

## **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO EN EL MARCO DE PRESTACIONES TRANSNACIONALES DE SERVICIOS**

En ella se encuentran los **trabajadores extranjeros**:

- Que **se desplazan a un centro de trabajo en España.**
- Que **dependen, mediante expresa relación laboral, de una empresa establecida en un Estado no perteneciente a la Unión Europea ni al EEE:**
  - Cuando dicho desplazamiento temporal se produce por cuenta y bajo la dirección de la empresa extranjera en ejecución de un contrato celebrado entre esta y el destinatario de la prestación de servicios que esté establecido o que ejerza su actividad en España.
  - Cuando dicho desplazamiento temporal se produce a centros de trabajo en España de la misma empresa o de otra empresa del grupo de que esta forme parte.
  - Cuando dicho desplazamiento temporal afecta a trabajadores altamente cualificados y tenga por objeto la supervisión o asesoramiento de obras o servicios que empresas radicadas en España vayan a realizar en el exterior

**Su vigencia coincide con el tiempo del desplazamiento (con el límite de un año) y se limita a una ocupación y ámbito territorial concretos.**

**Debe ser solicitada por el empleador** ante:

- La Oficina de Extranjería del lugar en donde se vayan a prestar los servicios.
- Ante la misión diplomática u oficina consular correspondiente a su lugar de residencia.

**Será prorrogable por el periodo previsto de continuidad de la actividad que motivó el desplazamiento temporal, con el límite máximo de un año** o el previsto en Convenios Internacionales firmados por España, si se acreditan idénticas condiciones a las exigidas para la concesión de la autorización inicial.

## **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL CON EXCEPCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO**

No será necesaria la obtención de autorización de trabajo para el ejercicio de las actividades siguientes:

- Los **técnicos y científicos extranjeros, invitados o contratados** por:
  - **El Estado.**
  - **Las Comunidades Autónomas.**
  - **Los entes locales.**

- Los organismos que tengan por objeto la promoción y desarrollo de la investigación promovidos o participados mayoritariamente por las anteriores.
- Los profesores extranjeros invitados o contratados por una universidad española.
- El personal directivo y el profesorado extranjeros, de instituciones culturales y docentes dependientes de otros Estados, o privadas, de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales y docentes de sus países respectivos, en tanto limiten su actividad a la ejecución de tales programas.
- Los funcionarios civiles o militares de las Administraciones estatales extranjeras que vengan a España para desarrollar actividades en virtud de acuerdos de cooperación con la Administración española.
- Los corresponsales de medios de comunicación social extranjeros, debidamente acreditados, para el ejercicio de la actividad informativa.
- Los miembros de misiones científicas internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España, autorizados por el Estado.
- Los artistas que vengan a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada.
  - Los ministros, religiosos o representantes de las diferentes iglesias y confesiones, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, en tanto limiten su actividad a funciones estrictamente religiosas.
  - Los extranjeros que formen parte de los órganos de representación, gobierno y administración de los sindicatos homologados internacionalmente, siempre que limiten su actividad a funciones estrictamente sindicales.
  - Los menores extranjeros en edad laboral tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a propuesta de la mencionada entidad, mientras permanezcan en esa situación, favorezcan su integración social.

Podemos diferenciar tres situaciones:

- Si el extranjero no es residente en España y la duración prevista de la actividad es superior a noventa días<sup>56</sup>: El extranjero debe solicitar el correspondiente visado de residencia ante la oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia, acompañando a la solicitud la documentación que proceda el supuesto de excepción a la autorización de trabajo que proceda.
- Si no es residente en España y la duración prevista de la actividad no es superior a noventa días debe solicitar el correspondiente visado de estancia ante la Misión diplomática u Oficina consular española en cuya demarcación resida.
- Si es residente en España, debe solicitar el reconocimiento de la excepción, y alegar que reúne estas condiciones, ante la Oficina de Extranjería correspondiente a la provincia donde se inicie la actividad, aportando la documentación que lo justifique.

<sup>56</sup> Si la autorización se concede para más de seis meses, el trabajador debe solicitar personalmente, en el plazo de un mes desde su entrada legal en territorio español la Tarjeta de Identidad de Extranjero.



La vigencia del reconocimiento de la excepción se adaptará a la duración de la actividad o programa que se desarrolle, con el límite máximo:

- De **un año en el reconocimiento inicial**.
- De **dos en la primera prórroga** y de **otros dos años en la siguiente prórroga**, si subsisten las circunstancias que motivaron la excepción.

## 8.5 Residencia temporal por circunstancias excepcionales

Según el art. 31.3 LOEX, la Administración *podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de **arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente**. En estos supuestos no será exigible el visado.*

Por su parte el art. 123.1 del RDEX establece que *de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en atención a las circunstancias excepcionales que concurran, se podrá conceder una autorización de residencia temporal a los extranjeros que se hallen en España en los supuestos de **arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades públicas o razones de seguridad nacional o interés público**.*

Se exponen a continuación las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales.

### RESIDENCIA TEMPORAL POR ARRAIGO

Se puede conceder una autorización de residencia por razones de arraigo:

1. **Laboral**. Para extranjeros que acrediten:

- La **permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años**.
- **Carecer de antecedentes penales** en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- La existencia de **relaciones laborales no inferiores a seis meses**.

A los efectos de acreditar la relación laboral y su duración, el interesado deberá presentar cualquier medio de prueba que acredite la existencia de una relación laboral previa realizada en situación legal de estancia o residencia.

A estos efectos se acreditará la **realización, en los últimos dos años, de una actividad laboral que suponga:**

- **En actividad por cuenta ajena, como mínimo:**
  - **Una jornada de treinta horas semanales en el periodo de seis meses.**

- O de **quince horas semanales en un periodo de doce meses**.
  - **En trabajo por cuenta propia, una actividad continuada de al menos seis meses.**
  - Que **se encuentren en situación de irregularidad** en el momento de la solicitud.
2. **Social.** Para extranjeros que acrediten:
- La **permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años**:
  - **Carecer de antecedentes penales** en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
  - Contar con un **contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario**:
    - Que **garantice al menos el salario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable**, en el momento de la solicitud.
    - Que represente una **jornada semanal no inferior a treinta horas** en el cómputo global.

El contrato **podrá tener una duración de mínimo veinte horas en los casos que se acredite tener a cargo menores o personas que precisen medidas de apoyo** para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Podrá presentarse más de un contrato de trabajo en los siguientes supuestos:

1. En el caso del sector agrario, cabrá la presentación de dos o más contratos, con distintos empleadores y concatenados, cada uno de ellos.
  2. En el caso de desarrollo de actividades en una misma o distinta ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador.
- **Tener vínculos familiares con otros extranjeros residentes o presentar un informe de arraigo que acredite su integración social**<sup>57</sup>, emitido por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan su domicilio habitual.

A estos efectos, **los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa**.

El informe de arraigo social, que deberá ser emitido y notificado al interesado en el **plazo máximo de treinta días desde su solicitud**.

El **informe de arraigo referido anteriormente podrá ser emitido por la Corporación local en la que el extranjero tenga su domicilio habitual**, cuando así haya sido establecido por la Comunidad Autónoma competente, siempre que ello haya sido previamente puesto en conocimiento de la Secretaría de Estado de Migraciones.

<sup>57</sup> En este informe deberá constar, entre otros factores de arraigo que puedan acreditarse por las diferentes Administraciones competentes, el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio habitual, en el que deberá estar empadronado, los medios económicos con los que cuente, los vínculos con familiares residentes en España, y los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción socio-laborales y culturales.



3. **Familiar.** En tres supuestos:

- Cuando se trate de **padre o madre, o tutor de un menor de nacionalidad española**, siempre que el **progenitor o tutor solicitante tenga a cargo al menor y conviva con este o esté al corriente de las obligaciones paterno-filiales** respecto al mismo.

Asimismo, cuando se trate de **persona que preste apoyo a la persona con discapacidad de nacionalidad española para el ejercicio de su capacidad jurídica**, siempre que la **persona solicitante que presta dicho apoyo tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella**.

**En este supuesto se concederá una autorización por cinco años que habilita a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia.**

- Cuando se trate del **cónyuge o pareja de hecho** acreditada de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española. También cuando se trate de **ascendientes mayores de 65 años, o menores de 65 años a cargo, descendientes menores de 21 años, o mayores de 21 años a cargo**, de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, o de su **cónyuge o pareja de hecho**.

**Se concederá una autorización por cinco años que habilita a trabajar por cuenta ajena y propia.**

- Cuando se trate de **hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles**.

4. **Por arraigo para la formación.** Podrán obtener una **autorización de residencia, por un periodo de doce meses**, los extranjeros:

- Que acrediten la **permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años**.
- Que **carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años**.
- Que **se comprometan a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo de profesiones de difícil cobertura, o bien, en el ámbito de la formación permanente de las universidades, comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales así como de otras enseñanzas propias de formación permanente**.

El solicitante deberá **aportar acreditación de dicha matriculación en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización**. En caso contrario, la Oficina de Extranjería podrá extinguir dicha autorización.

Esta autorización de residencia **podrá ser prorrogada una única vez por otro período de doce meses en los casos que la formación tenga una duración superior a doce meses o su duración exceda la vigencia de la primera autorización concedida**.

**Una vez superada la formación, y durante la vigencia de la autorización de residencia, el interesado presentará la solicitud de autorización de residencia y trabajo ante la Oficina de Extranjería junto con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario que garantice al menos el salario mínimo interprofesional, o el establecido por el convenio colectivo de aplicación, en el momento de la solicitud, y prueba de haber superado la formación prevista en la solicitud de residencia. La Oficina de Extranjería concederá en estos casos una autorización de dos años que habilitará a trabajar.**



## RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Se puede conceder una autorización por razones de protección internacional:

1. A las personas a las que el **Ministro del Interior, a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio**, haya autorizado la permanencia en España conforme a lo previsto en los artículos 37 b)<sup>58</sup> y 46.3<sup>59</sup> de la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria y que recogen los supuestos de:
  - **Inadmisión a trámite.**
  - **Denegación.**
2. A los **extranjeros desplazados** en el sentido regulado en la normativa sobre protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.

Asimismo, se podrá conceder una autorización de residencia temporal en los casos que prevea la norma de desarrollo de la Ley 12/2009.

## RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES HUMANITARIAS

Se podrá conceder una autorización por razones humanitarias en los siguientes supuestos:

- Extranjeros **víctimas** de:
  - Delitos tipificados en los arts. 311 a 315<sup>60</sup>, 511.1 y 512 del Código Penal<sup>61</sup>.
  - Delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación tipificada en el Código Penal.
  - Delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, siempre que haya recaído resolución judicial finalizadora del procedimiento judicial en la que se establezca la condición de víctima de tales delitos.

58 La no admisión a trámite o la denegación de las solicitudes de protección internacional determinarán, según corresponda, el retorno, la devolución, la expulsión, la salida obligatoria del territorio español o el traslado al territorio del Estado responsable del examen de la solicitud de asilo de las personas que lo solicitaron, salvo que de acuerdo con la LOEX y su normativa de desarrollo, se autorice su estancia o residencia en España por razones humanitarias determinadas en la normativa vigente.

59 Por razones humanitarias distintas de las señaladas en el estatuto de protección subsidiaria, se podrá autorizar la permanencia de la persona solicitante de protección internacional en España en los términos previstos por la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración.

60 Delitos contra los derechos de los trabajadores.

61 Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas.



- Extranjeros que acrediten sufrir una **enfermedad sobrevenida<sup>62</sup> de carácter grave** que requiera asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida.
- Extranjeros que:
  - Acrediten que su traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implica un **peligro para su seguridad o la de su familia**.
  - Reúnan los demás requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o de residencia y trabajo.

## RESIDENCIA TEMPORAL POR COLABORACIÓN CON AUTORIDADES PÚBLICAS, RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL O INTERÉS PÚBLICO

Se podrá conceder una **autorización de residencia** a las personas:

1. Que **colaboren con las autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales en cuestiones ajenas a la lucha contra redes organizadas**.
2. **O cuando concurren razones de interés público o seguridad nacional** que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

A estos efectos, dichas autoridades podrán instar a los órganos competentes la concesión de la autorización de residencia a la persona que se encuentre en alguno de estos supuestos.

La competencia para su resolución corresponderá:

- Al **titular de la Secretaría de Estado de Seguridad cuando la autorización esté basada en la colaboración con las autoridades policiales, fiscales y judiciales y en los casos de seguridad nacional**.

A la solicitud basada en estos supuestos se acompañará el informe desde la jefatura correspondiente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya sean del Estado, ya sean de la Comunidad Autónoma, así como, en su caso, el de la autoridad fiscal o judicial, para acreditar las razones que la sustentan.

- Al **titular de la Secretaría de Estado de Migraciones en los casos de colaboración con las demás autoridades administrativas y por razones de interés público**.
3. Por su parte, también la **Dirección General de Migraciones podrá conceder una autorización de colaboración con la administración laboral competente a aquellas personas que acrediten ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante cualquier medio de prueba, estar trabajando en situación irregular durante un periodo mínimo de seis meses en el último año**, y que cumplan con los siguientes requisitos:
    - **Carezcan de antecedentes penales**, tanto en España como en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento español.

<sup>62</sup> No se requiere que la enfermedad sea sobrevenida, como caso excepcional, en el caso de necesidad de prolongar la permanencia de un menor extranjero que se haya desplazado temporalmente a España a efectos de tratamiento (art. 187 RDEX), una vez agotada la posibilidad de prorrogar la situación de estancia y siempre que dicha permanencia sea imprescindible para la continuación del tratamiento.



- **No figuren como rechazables** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **Haya transcurrido el plazo de compromiso de no regreso a España del extranjero**, asumido por éste en el marco de su retorno voluntario al país de origen.
- **Se haya abonado la tasa por tramitación** de la autorización de residencia temporal<sup>63</sup>.

En este caso, **la solicitud podrá ser presentada por la persona interesada o de oficio por parte de la autoridad laboral**, e incorporará la resolución judicial o administrativa relativa al acta de infracción emitida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y **esta autorización habilitará a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia**.



## RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO DE MUJERES EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El art. 31 bis LOEX establece que las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen garantizados los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como las medidas de protección y seguridad establecidas en la legislación vigente.

**Si una mujer extranjera en situación irregular denunciase** una situación de violencia de género:

1. **No se incoa el expediente administrativo sancionador** por infracción grave del art. 53.1.a)<sup>64</sup>.
2. **Si se hubiera incoado** antes de la denuncia un expediente sancionador, **se suspende**:
  - El **expediente administrativo** sancionador que se hubiera incoado por la comisión de dicha infracción con anterioridad a la denuncia.
  - La **ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución** eventualmente acordadas.

Por otra parte, la autoridad ante la que se presente la denuncia debe informar inmediatamente a la mujer extranjera de las posibilidades que le asisten, así como de sus derechos al amparo de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Víctima de Violencia de Género.

**La mujer extranjera puede solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales**<sup>65</sup> a partir del momento en que **se dicte**:

- **Una orden de protección a su favor.**

<sup>63</sup> Son los requisitos exigidos para la concesión de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena con la excepción, pues no se exige, del requisito de no encontrarse en territorio español.

<sup>64</sup> Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.

<sup>65</sup> En el momento de presentación de dicha solicitud, o en cualquier otro posterior a lo largo del proceso penal, la mujer extranjera también podrá solicitar:

- Una autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades
- Una autorización de residencia y trabajo en caso de que fueran mayores de dieciséis años y se encuentren en España en el momento de la denuncia.



- Un Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género.

Dicha autorización **no se resuelve hasta que concluya el procedimiento penal.**

Aparte de dicha solicitud, **la autoridad competente para otorgar la autorización por circunstancias excepcionales concede<sup>66</sup>:**

- Una **autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la mujer extranjera.**
- En su caso:
  - Una **autorización de residencia provisional a favor de sus hijos menores de edad o con discapacidad.**
  - Una **autorización de residencia y trabajo a favor de sus hijos si fueran mayores de dieciséis años que se encuentren en España en el momento de la denuncia.**

El **procedimiento penal por violencia de género puede concluir:**

- Con una **sentencia condenatoria o una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género.** Se incluyen:
  - El archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido.
  - El sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.

En estos casos, **se notifica a la interesada la concesión de las autorizaciones solicitadas<sup>67</sup>. Si la mujer no las hubiera solicitado, se le informa de la posibilidad de concederlas, otorgándole un plazo para su solicitud.**

**La duración de la autorización otorgada es de cinco años.**

- Con una **sentencia no condenatoria o resolución judicial de la que no se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género: se incoa el expediente administrativo sancionador por infracción del art. 53.1.a) o se continúa,** en el supuesto de que se hubiera suspendido inicialmente.

## RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR COLABORACIÓN CONTRA REDES ORGANIZADAS

Prevista para extranjeros que **denuncian, colaboran o testifican en un procedimiento penal incoado como consecuencia de la comisión de un delito de:**

- **Tráfico de seres humanos.**
- **Inmigración ilegal.**

<sup>66</sup> Concedida la autorización provisional a favor de la mujer extranjera, esta implicará la posibilidad de trabajar, por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial. La autorización provisional a favor de hijos mayores de dieciséis años tendrá el mismo alcance. Estas autorizaciones provisionales rigen hasta que se conceden o deniegan definitivamente las autorizaciones por circunstancias excepcionales.

<sup>67</sup> La concesión de una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales supone el archivo del procedimiento sancionador que pudiera existir con la mujer extranjera víctima de violencia de género.

- **Tráfico ilícito de mano de obra.**
- **De explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad.**

El art. 59 LOEX establece que un extranjero que se encuentre irregularmente en España y sea víctima, perjudicado o testigo de uno de los anteriores delitos, **puede quedar exento de responsabilidad administrativa y no ser expulsado si:**

- **Denuncia** a los autores o cooperadores de dicho tráfico.
- **Coopera y colabora con las autoridades competentes, proporcionando datos esenciales .**
- **Testifica, en su caso, en el proceso correspondiente contra los autores.**

La autoridad con la que esté colaborando un extranjero que se encuentre irregularmente en España y sea víctima, perjudicado o testigo de uno de dichos delitos remite informe sobre dicha colaboración al órgano administrativo competente para la instrucción del expediente sancionador, a los efectos de proponer al **Delegado o Subdelegado competente** la **exención de responsabilidad** de este en relación con la infracción del artículo 53.1.a).

**El Delegado o Subdelegado del Gobierno decide** sobre:

- La **suspensión temporal del procedimiento sancionador** incoado<sup>68</sup>.
- La **suspensión de la ejecución de la medida de expulsión o devolución que ya hubiera sido acordada.**

**Si se determina la exención de responsabilidad**, la autoridad que hubiera dictado la resolución informa al extranjero de la posibilidad que le asiste de **presentar una solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales o de solicitar el retorno asistido:**

Si solicita la **autorización de residencia y trabajo**, dirige la solicitud:

- Al titular de la **Secretaría de Estado de Migraciones**, si la colaboración contra redes organizadas se produce con **autoridades administrativas no policiales.**
- Al titular de la **Secretaría de Estado de Seguridad**, si la colaboración contra redes organizadas se produce con **autoridades policiales, fiscales o judiciales.**

La solicitud es **presentada ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno que hubiera determinado la exención de responsabilidad**, que remite la solicitud a la Secretaría de Estado competente para su resolución.

**Si el procedimiento se resuelve favorablemente por el Secretario de Estado competente, la autorización de residencia y trabajo tiene vigencia de cinco años y permite trabajar, por cuenta ajena o por cuenta propia**, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial.

Si solicita el **retorno asistido** a su país de procedencia, el extranjero dirige la solicitud a la Secretaría de Estado de Migraciones, presentándola ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno que hubiera determinado la exención de su responsabilidad.

<sup>68</sup> Si decide no eximir de responsabilidad al extranjero, se decidirá la continuación del procedimiento sancionador o la ejecución de la medida de expulsión o devolución suspendida.



El retorno asistido comprende:

- La evaluación, previa a la partida, de los riesgos y la seguridad.
- El transporte.
- La asistencia en el punto de partida, tránsito y destino.

Si se hubiera determinado la necesaria permanencia del extranjero en España en relación con su colaboración en la investigación, se debe dar trámite a la solicitud de retorno asistido tan pronto como desaparezcan las causas que determinan su obligada permanencia en territorio español.

## RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

Las mujeres víctimas de trata de seres humanos tienen la posibilidad de obtener autorización de residencia y trabajo en España conforme a lo establecido en el **art. 59 bis de la LOEX y en el art. 141 y ss. del RDEX y en la Instrucción 1/2010 de la Secretaría de Estado de Seguridad.**

El art. 59 bis LOEX dispone que las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para la identificación de las víctimas de la trata de personas conforme a lo previsto en el artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005.

En lo relativo al tratamiento de las víctimas de trata de seres humanos, podemos diferenciar dos fases:

### 1. FASE DE IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

- Cualquiera que tenga noticia de la existencia de una posible víctima de trata de seres humanos debe **informar inmediatamente** de ello:
  - A la autoridad policial competente para la investigación del delito.
  - A la **Delegación o Subdelegación de Gobierno de la provincia donde la potencial víctima se encuentre.**
- Las **autoridades policiales**, tan pronto tengan indicios razonables de la existencia de una potencial víctima de trata de seres humanos extranjera en situación irregular:
  - **Deben informarla fehacientemente y por escrito, en un idioma que le resulte comprensible, de las previsiones establecidas en la LOEX y RDEX.**
  - **Deben garantizar que la persona conozca la posibilidad que le asiste de ser derivada a las autoridades autonómicas o municipales competentes en materia de asistencia social y sanitaria.**
- La **identificación de la víctima debe realizarse por las autoridades policiales con formación específica** en la investigación de la trata de seres humanos y en la identificación de sus víctimas. Si dicha identificación exige la toma de declaración de la víctima potencial, esta debe hacerse mediante entrevista personal realizada:
  - En condiciones adecuadas a las circunstancias personales de la víctima.

- Asegurando la ausencia de personas del entorno de los explotadores.
- Asegurando, en la medida de lo posible, la prestación del debido apoyo jurídico, psicológico y asistencial
- Debe recabarse toda la información disponible que pueda servir para la identificación de la posible víctima, que para proteger su integridad, tendrá carácter reservado. Las organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las personas víctimas de trata podrán aportar cuanta información consideren relevante a estos efectos.

— **Durante la fase de identificación:**

- **No se incoa un expediente sancionador** por infracción del art. 53.1.a).
- **Queda inmediatamente suspendido el expediente sancionador o la expulsión o devolución que hubiere sido acordada.**
- **La autoridad policial competente, si es necesario, vela por la seguridad y protección** de la potencial víctima.

## 2. FASE DE RESTABLECIMIENTO Y REFLEXIÓN

- Una vez realizada la identificación por las unidades de extranjería, estas elevan, en el **plazo máximo de cuarenta y ocho horas** (y previa conformidad de la víctima), propuesta sobre la concesión de un periodo de restablecimiento y reflexión a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde se hubiere realizado la identificación.
- La propuesta es favorable cuando se estime que existen motivos razonables para creer que la persona es víctima potencial de trata de seres humanos y, en tal caso, incluye la **duración del periodo de reflexión**, que será de **al menos noventa días** y, en todo caso, suficiente para que el extranjero pueda restablecerse y decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal.
- El Delegado o Subdelegado competente debe resolver sobre la propuesta de concesión del periodo de restablecimiento y reflexión y sobre su duración:
  - En el **plazo máximo de cinco días**, transcurrido el cual el periodo se entenderá concedido por la duración reseñada en la propuesta.
  - En el **plazo máximo de veinticuatro horas**, si en el momento de elevarse a la Delegación o Subdelegación de Gobierno la propuesta favorable la víctima se encontrara ingresada en un **Centro de Internamiento de Extranjeros**.
- **Si la resolución es favorable debe hacer mención expresa:**
  - **A la decisión de suspender temporalmente:**
    - El **procedimiento** sancionador que hubiera sido incoado.
    - La **ejecución** de la medida de expulsión o devolución que hubiera sido acordada por la infracción prevista en el artículo 53.1 a).





- A la **propuesta a la autoridad judicial competente de la puesta en libertad del extranjero en caso de que se hubiera acordado la medida cautelar de su ingreso en un Centro de Internamiento de Extranjeros.**
- **A la autorización de la estancia** del extranjero en territorio español por la duración que se haya determinado para el periodo de restablecimiento y reflexión.
- **Durante el periodo de restablecimiento y reflexión:**
  - Se **autoriza a la persona la estancia temporal.**
  - **Las administraciones competentes velarán por la subsistencia** y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la víctima y de sus hijos menores de edad o con discapacidad, que se encuentren en España en el momento de la identificación<sup>69</sup>.
  - La **autoridad policial competente:**
    - **Velará por la seguridad y protección de la persona.**
    - **Garantizará que la misma conozca la posibilidad que le asiste de ser derivada a las autoridades autonómicas o municipales** competentes en materia de **asistencia social.**

Se puede declarar **exenta de responsabilidad a la víctima de trata** en dos supuestos:

- **Si la autoridad** con la que la víctima de trata estuviera **colaborando en:**
  - **La investigación del delito**
  - **El procedimiento penal**

} **propone al Delegado o Subdelegado competente su exención de responsabilidad** en relación con la infracción del art. 53.1 a) LOEX.
- **Si el Delegado o Subdelegado del Gobierno, en atención a la situación personal de la víctima, determina de oficio la exención de responsabilidad**<sup>70</sup>.

Asimismo, **a los extranjeros que hayan quedado exentos de responsabilidad administrativa se les podrá facilitar, a su elección:**

- **El retorno asistido a su país de procedencia**<sup>71</sup>. El extranjero puede presentar dicha solicitud, dirigida a la Secretaría de Estado de Migraciones, ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno que hubiera determinado la exención de su responsabilidad. El retorno asistido comprende:
  - La evaluación, previa a la partida, de los riesgos y la seguridad.

69 Con carácter extraordinario, la Administración Pública competente velará por la seguridad y protección de aquellas otras personas, que se encuentren en España, con las que la víctima tenga vínculos familiares o de cualquier otra naturaleza, cuando se acredite que la situación de desprotección en que quedarían frente a los presuntos traficantes constituye un obstáculo insuperable para que la víctima acceda a cooperar.

70 Aquí radica la diferencia respecto de los supuestos contemplados en el art. 59 LOEX, pues en estos casos la ausencia de colaboración determina irremediabilmente la adopción de las medidas procedentes en orden a su expulsión o devolución.

71 El extranjero puede solicitar el retorno asistido a su país de procedencia en cualquier momento desde que sean apreciados motivos razonables sobre su posible condición de víctima de trata de seres humanos, sin perjuicio de lo que las autoridades competentes en el marco de la investigación del delito o del procedimiento penal pudieran determinar sobre su necesaria permanencia en territorio español de acuerdo con la normativa aplicable a su participación en dicha investigación o procedimiento.

- El transporte.
- La asistencia en el punto de partida, tránsito y destino.

Si se hubiera determinado la necesaria permanencia del extranjero en España por su colaboración en la investigación, se debe dar trámite a la solicitud de retorno asistido tan pronto como desaparezcan las causas que determinan su obligada permanencia en territorio español.

- **La autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.** El órgano que hubiera dictado la resolución informa al extranjero de la posibilidad que le asiste de presentar una solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, dirigida:
  - Al **titular de la Secretaría de Estado de Seguridad, si la motivación reside en la colaboración de la víctima en la investigación del delito.**
  - Al **titular de la Secretaría de Estado de Migraciones, si la motivación reside en la situación personal de la víctima.**

La **solicitud** de autorización debe presentarla el extranjero **ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno que hubiera determinado la exención de responsabilidad.**

Si la remisión de la solicitud de autorización de residencia y trabajo incluye un informe favorable a su concesión, supone la concesión de autorización provisional de residencia y trabajo por el Delegado o Subdelegado del Gobierno.

**Si el procedimiento** para la autorización definitiva:

- **Se resuelve favorablemente** por el titular de la Secretaría de Estado competente: **la autorización de residencia y trabajo tiene vigencia de cinco años e implica la posibilidad de trabajar, por cuenta ajena o por cuenta propia,** en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial
- **Se resuelve desfavorablemente** por el titular de la Secretaría de Estado competente: **la denegación de la autorización supone la pérdida de vigencia de la autorización provisional que se hubiera podido conceder, sin necesidad de pronunciamiento administrativo expreso.**

Todo lo anterior es aplicable a las víctimas de trata de seres humanos que sean menores de edad. En su caso, las actuaciones deben velar por el interés superior del menor.

El art. 146 RDEX establece que la institución pública responsable de la tutela de la víctima menor de edad o el Ministerio Fiscal podrán proponer la derivación del menor hacia recursos específicos para víctimas de trata, por razones de protección o de asistencia especializada.

En cualquier caso, los recursos específicos para víctimas de trata de seres humanos deberán garantizar la separación entre menores y mayores de edad.





## **BREVE REFERENCIA A LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO ASOCIADA A LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES**

De conformidad con el art. 129 RDEX:

1. La concesión de autorización de **residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo y por razones de protección internacional lleva aparejada una autorización de trabajo** durante la vigencia de aquella. También, como se acaba de exponer, **la autorización de residencia temporal por colaboración con la administración laboral competente al estar trabajando en situación irregular** durante un período mínimo de seis meses.
2. **En los demás supuestos, el extranjero podrá solicitar, personalmente, la correspondiente autorización de trabajo** ante el órgano competente para su tramitación. Dicha solicitud podrá presentarse **de manera simultánea con la solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales o bien durante el periodo de vigencia de aquélla.**

Para su concesión será preciso cumplir:

- De solicitarse una **autorización de trabajo por cuenta ajena**, los **requisitos** siguientes:
  - El empleador presente un contrato de trabajo firmado por el trabajador y por él mismo y que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

La fecha de comienzo del contrato deberá estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
  - Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se ajusten a las establecidas por la normativa vigente y el convenio colectivo aplicable para la misma actividad, categoría profesional y localidad.

En el caso de que la contratación fuera a tiempo parcial, la retribución deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completa y en cómputo anual.
  - Que el empleador solicitante haya formalizado su inscripción en el correspondiente régimen del sistema de Seguridad Social y se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
  - El empleador cuente con medios económicos, materiales o personales, suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.
  - El trabajador tenga la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- De solicitarse una **autorización de trabajo por cuenta propia**, los **requisitos** siguientes:
  - Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
  - Poseer la cualificación profesional legalmente exigida o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.



- Acreditar la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el auto empleo.
- Haber abonado la tasa relativa a la autorización de trabajo por cuenta propia.

### **BREVE REFERENCIA A LA DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES Y SUS PRÓRROGAS**

Las autorizaciones concedidas por circunstancias excepcionales, así como sus prórrogas, **tendrán una vigencia de un año con las siguientes excepciones:**

- Por **razones de protección internacional**, la cual **se regirá para su renovación por la normativa sobre protección internacional** aplicable.
- Por **violencia de género, colaboración contra redes organizadas y a víctimas de trata de seres humanos, en los que la autorización temporal inicial será de cinco años.**

### **EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA O DE RESIDENCIA Y TRABAJO**

La **extinción de la autorización de residencia temporal** se producirá en los siguientes casos:

#### **1. Sin necesidad de pronunciamiento administrativo:**

- Por el **transcurso del plazo para el que se hayan expedido**. No obstante, **la vigencia de la autorización se entenderá prorrogada en caso de que se solicite su renovación en plazo y hasta que se resuelva el procedimiento de renovación.**
- Por venir **obligado el residente extranjero a la renovación extraordinaria de la autorización, en virtud de lo dispuesto por las autoridades competentes en estados de excepción o de sitio.**
- Por la **inclusión en alguno de los supuestos de prohibición de entrada** previstos en este Reglamento:
  - Bien por no haberse conocido dicha circunstancia en el momento de su entrada.
  - Bien por haberse producido durante su permanencia en España.

#### **2. Por resolución del órgano competente para su concesión, cuando se constate la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:**

- Cuando el extranjero **cambie o pierda su nacionalidad**, sin perjuicio de que pueda adquirir otra autorización de residencia en atención a las nuevas circunstancias.
- Cuando **desaparezcan las circunstancias que sirvieron de base para su concesión.**
- Cuando se compruebe la **inexactitud grave de las alegaciones formuladas o de la documentación aportada** por el titular para obtener dicha autorización de residencia.



- Cuando **deje de poseer pasaporte, documento análogo o, en su caso, cédula de inscripción, válidos y en vigor**, salvo que pueda justificar que ha realizado los trámites necesarios para la renovación o recuperación del pasaporte o documento análogo.
- Cuando se **permanezca fuera de España durante más de seis meses en un periodo de un año**.

Esta circunstancia no será de aplicación:

- A los titulares de una autorización de residencia temporal y trabajo vinculados mediante una **relación laboral a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones**, inscritas en el registro general correspondiente y reconocidas oficialmente de **utilidad pública** como cooperantes, y que **realicen para aquéllas proyectos de investigación, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria**, llevados a cabo en el extranjero.
- A los titulares de una autorización de residencia que permanezcan en el **territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea para la realización de programas temporales de estudios** promovidos por la propia Unión.
- Cuando el extranjero haya sido **condenado mediante sentencia firme por la comisión de alguna de las conductas previstas en los artículos 177 bis y 318 bis del Código Penal**.

De forma específica, la **vigencia de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo para investigación, de trabajadores altamente cualificados y de víctimas de trata de seres humanos se extinguirá en supuestos específicos. Así:**

- La **vigencia de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo para investigación y de residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados se extinguirá:**
  1. **Sin necesidad de pronunciamiento administrativo:**
    - Por el **transcurso del plazo** para el que se hayan expedido.
    - Por venir **obligado el residente extranjero a la renovación extraordinaria de la autorización, en virtud de lo dispuesto por las autoridades competentes en estados de excepción o de sitio**.
  2. **Por resolución del órgano competente para su concesión**, cuando se constate la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
    - Cuando **la autorización se haya obtenido de manera fraudulenta**.
    - Cuando **desaparezcan las circunstancias que sirvieron de base para su concesión o en caso de comprobación de que éstas no existían**.
    - Cuando **su titular resida en España con fines distintos a aquéllos para los que se le autorizó**.
- La **vigencia de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo de víctimas de trata de seres humanos se extinguirá:**
  1. **Sin necesidad de pronunciamiento administrativo:**

- Por el **transcurso del plazo para el que se hayan expedido**.
  - Por **venir obligado el residente extranjero a la renovación extraordinaria de la autorización, en virtud de lo dispuesto por las autoridades competentes en estados de excepción o de sitio**.
2. **Por resolución del órgano competente para su concesión**, cuando se constate la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
- **Cuando una resolución judicial determine que la denuncia es fraudulenta o infundada, o en caso de fraude en la cooperación**.
  - **Cuando desaparezcan las circunstancias que sirvieron de base para su concesión**.
  - **Cuando su titular reanude de forma activa, voluntaria y por iniciativa propia, las relaciones con los presuntos autores del delito**.
  - **Cuando su titular deje de cooperar**.



## 8.6 Residencia de larga duración

La residencia de larga duración es la situación que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles.

La autorización de residencia de larga duración también **se concede**:

1. **A los extranjeros que hayan tenido residencia temporal en España durante cinco años de forma continuada**. A los efectos de obtener la residencia de larga duración computarán los periodos de residencia previa y continuada en otros Estados miembros, como titular de la tarjeta azul de la Unión Europea<sup>72</sup>.

De conformidad con los arts. 148 y 152 del Real Decreto 557/2011, **la continuidad de la residencia temporal exigida no se ve afectada en los siguientes supuestos**:

- **Por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de diez meses dentro de los cinco años**, salvo que se hayan hecho de forma irregular.

Dicho al contrario, la continuidad se pierde y no se alcanza la larga duración por ausencias de España:

- Superiores a seis meses.
- De máximo seis meses o menos que, sumadas, superen los diez meses en cinco años.
- De máximo seis meses o menos que, sumadas, no superen los diez meses en cinco años pero que se hayan efectuado de forma irregular.

<sup>72</sup> Siempre que en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud dicha residencia se haya producido en España.



- **Por ausencias del territorio español por motivos laborales de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de un año dentro de los cinco años requeridos.**

Dicho al contrario, la continuidad se pierde y no se alcanza la larga duración por ausencias por motivos laborales de España:

- Superiores a seis meses.
- De máximo seis meses o menos que, sumadas, superen el año en los cinco años requeridos.

- **Por ausencias de la Unión Europea de titulares de una Tarjeta azul-UE de hasta doce meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de dieciocho meses dentro de los cinco años de residencia requeridos.**

Dicho al contrario, la continuidad del titular de una Tarjeta azul-UE se pierde y no se alcanza la larga duración por ausencias de la Unión Europea:

- Superiores a doce meses.
- De máximo doce meses o menos que, sumadas, superen los dieciocho meses en cinco años.

## 2. A los extranjeros que acrediten que se encuentran en los siguientes supuestos:

- **Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva**, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social
- **Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva**, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.
- **Residentes que hayan nacido en España y, al llegar a la mayoría de edad, hayan residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.**
- **Extranjeros que hayan sido españoles de origen y hayan perdido la nacionalidad.**
- **Residentes que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores de forma consecutiva.**
- **Apátridas, refugiados o beneficiarios de protección subsidiaria que se encuentren y se les haya reconocido el respectivo estatuto en España.**
- **Extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.** En estos supuestos, corresponde a la persona titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones su concesión previo informe de la persona titular del Ministerio del Interior.

Los extranjeros que sean titulares de una autorización de residencia de larga duración deben solicitar la **renovación de la Tarjeta de Identidad de Extranjero cada cinco años**.

La residencia de larga duración **se revoca o extingue** en los casos siguientes:

- Cuando la **autorización se haya obtenido de manera fraudulenta**.
- Cuando **se dicte una orden de expulsión**.
- Cuando se produzca la **ausencia del territorio de la Unión Europea durante 12 meses consecutivos**.
- Cuando se **adquiera la residencia de larga duración en otro Estado miembro**.
- Cuando, obtenida la autorización por persona a quien otro Estado miembro reconoció protección internacional, las autoridades de dicho Estado hubieran resuelto el **cese o la revocación de la citada protección**.
- Cuando el extranjero haya sido **condenado mediante sentencia firme por la comisión de alguna de las conductas previstas en los artículos 177 bis y 318 bis del Código Penal**. En la aplicación de esta causa de extinción se atenderá al principio de proporcionalidad.

Las personas extranjeras que hayan perdido la condición de residentes de larga duración **pueden recuperar la larga duración mediante un procedimiento simplificado**, aplicable sobre todo en el caso de personas que hayan residido en otro Estado miembro para la realización de estudios.

## 8.7 Especial referencia a la residencia de larga duración-UE

Se halla en situación de residencia de larga duración-UE **el extranjero que haya sido autorizado a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles y que, conforme a lo establecido en la Directiva 2003/109/CE del Consejo relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, se beneficia de la posibilidad de, a partir de dicha residencia de larga duración UE, obtener el derecho de residencia en cualquier estado miembro de la Unión Europea**.

Para su obtención se ha de acreditar el cumplimiento de **tres requisitos**:

### 1. Residencia.

- Haber **residido legalmente y de forma continuada en España durante cinco años**. Esta **continuidad no queda afectada**:
  - **Por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de diez meses dentro del periodo de permanencia de cinco años exigible, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular**.



- **Por ausencias del territorio español por motivos laborales de hasta seis meses continuados**, siempre que **la suma de éstas no supere el total de un año dentro de los cinco años requeridos**.

**Se computan los periodos de permanencia en situación de estancia por estudios, movilidad de alumnos o prácticas no laborales, en el 50% de su duración**, siempre que en el momento de la solicitud de la autorización de residencia de larga duración-UE, el extranjero se encuentre en situación de residencia en España.

- Haber **residido de forma continuada en la Unión Europea, en calidad de titulares de una Tarjeta azul-UE**, siempre que en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud dicha residencia se haya producido en territorio español.

En este caso, **la continuidad** de la residencia como titular de una Tarjeta azul-UE **no queda afectada por ausencias de la Unión Europea de hasta doce meses continuados**, siempre que **la suma de éstas no supere el total de dieciocho meses dentro de los cinco años de residencia requeridos**.

A aquellos extranjeros a los que se les hubiera reconocido la condición de **beneficiario de protección internacional en España**, se les computa asimismo el **50% del período transcurrido desde la fecha de presentación de la solicitud de protección internacional en España hasta la fecha en la que se hubiere concedido la oportuna y correspondiente autorización de residencia y trabajo**.

Si dicho **período excede de 18 meses**, se computa la totalidad del mismo.

2. **Contar con recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y, en su caso, la de su familia en los términos y cuantías previstos en materia de reagrupación familiar.**
3. **Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.**

La ventaja que proporciona la residencia de larga duración-UE consiste en que **todo extranjero titular de una autorización de residencia de larga duración-UE concedida por otro Estado miembro de la Unión Europea puede solicitar residir en España**, sin que se requiera la obtención de visado.

La solicitud puede ser presentada:

1. **En cualquier momento anterior a la entrada** en territorio español.
2. Y, a más tardar, **en el plazo de tres meses desde que se efectúe dicha entrada**.

**El extranjero residente en España a partir de su anterior condición de residente de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea puede acceder a la situación de residencia de larga duración-UE en España**, en los términos y condiciones establecidas (los tres requisitos ya expuestos).

La concesión de una **autorización de residencia de larga duración-UE en España supone la pérdida del derecho a conservar el estatuto de residente de larga duración-UE en el anterior Estado miembro de residencia**.

### La residencia de larga duración-UE se extingue:

- **Por la adquisición de la residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro, tras una ausencia en España de 6 años.** No obstante, por motivos excepcionales, la Dirección General de Migraciones, previo informe de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, podrá establecer la no extinción de dicho título.
- **Cuando proceda dictar una orden de expulsión judicial, expulsión o devolución judicial, por denegación administrativa de las solicitudes formuladas por el extranjero para seguir permaneciendo en España o por falta de autorización para continuar en la misma.**



## 8.8 Régimen especial de los estudiantes

El régimen especial de los estudiantes se encuentra regulado en los arts. 33 LOEX y 37 RDEX. Consiste en un **régimen de estancia que autoriza a permanecer en España por un periodo superior a noventa días al extranjero que tenga como fin único o principal realizar una de las siguientes actividades de carácter no laboral:**

1. **Realización o ampliación de estudios** en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios
2. **Realización de actividades de investigación o formación**<sup>73</sup>.
3. **Participación en un programa de movilidad de alumnos**, para seguir un programa de enseñanza secundaria y/o bachillerato en un centro docente o científico oficialmente reconocido.
4. **Realización de prácticas no laborales en un organismo o entidad pública o privada.**
5. **Prestación de un servicio de voluntariado** dentro de un programa que persiga objetivos de interés general.

El extranjero debe obtener un **visado o una autorización de estancia:**

- Se exige visado (tipo C) a aquellos extranjeros a los que les es exigible de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1806 del Consejo, cuando la actividad es de duración inferior o igual a los noventa días.
- Se exige autorización de estancia a aquellos extranjeros a los que no les es exigible visado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1806 del Consejo, cuando la actividad es de duración inferior o igual a los noventa días.
- Se exige visado (tipo D) a todos los extranjeros, con independencia de su nacionalidad, cuando la actividad es de duración superior a los noventa días.

<sup>73</sup> La entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2018 modificó algunos aspectos relativos a la duración de la estancia por estudios, a los requisitos de estancia y procedimiento de concesión y, finalmente, a la movilidad dentro de la Unión Europea de los estudiantes. Asimismo, derogó el hasta entonces vigente régimen especial de investigadores y la autorización de residencia temporal y trabajo para investigación.



## DURACIÓN

La vigencia de la autorización coincide con la duración del curso, de los trabajos de investigación, del intercambio de alumnos, de las prácticas o del servicio de voluntariado.

Ahora bien, esta vigencia tiene el límite máximo de un año, si bien puede ser de dos años:

- Cuando **el programa de estudios se desarrolle en una institución de enseñanza superior autorizada**.
- Y conduzca **a la obtención de un título de educación superior reconocido**, lo que puede incluir un curso preparatorio a dicha educación superior o unas prácticas de formación obligatoria.

**La autorización se prorroga anualmente si el titular demuestra:**

- Que **sigue reuniendo las condiciones requeridas** para la expedición de la autorización inicial.
- Y que, en su caso, ha de acreditar igualmente:
  - Que **ha superado las pruebas o requisitos pertinentes para la continuidad** de sus estudios.
  - O que **la investigación desarrollada por el extranjero progresa**.

La **prórroga debe solicitarse**, en modelo oficial, **durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración** de la vigencia de su autorización, dirigida a la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la provincia de desarrollo de la actividad.

La **presentación de la solicitud en este plazo prorroga la validez** de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

**Si la solicitud se presenta dentro de los noventa días naturales posteriores** a la fecha en que finaliza la vigencia de la anterior autorización, **también se prorroga** hasta la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la incoación del correspondiente **procedimiento sancionador** por la infracción en la que se haya podido incurrir<sup>74</sup>.

## REQUISITOS PARA OBTENER EL VISADO Y/O AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA

- **Con carácter general:**
  - **Requisitos a valorar por la Misión diplomática u Oficina consular en el caso de solicitudes de visado y por la Oficina de Extranjería en el de autorizaciones de estancia solicitadas a favor de extranjeros que ya se encuentran regularmente en España:**
    1. Si el extranjero es **menor de edad, no viene acompañado de sus padres o tutores y no es un menor extranjero no acompañado**, estar **autorizado** por estos para el desplazamiento a España para realizar la actividad, con constancia del centro, organización, entidad y organismo responsable de la actividad y del periodo de estancia.
    2. Tener **garantizados los medios económicos** necesarios para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país, y, en su caso, los de sus familiares:

<sup>74</sup> Infracción leve prevista en el art. 52 a) de la Ley Orgánica 4/2000, que es objeto de estudio en el tema correspondiente.



- Para **su sostenimiento**, una cantidad que represente mensualmente **el 100% del IPREM**, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento de toda la estancia.

En el supuesto de participación en un programa de movilidad de alumnos, para seguir un programa de enseñanza secundaria y/o bachillerato en un centro docente o científico oficialmente reconocido, la acreditación de la cuantía es sustituida por el hecho de que el programa de movilidad contenga previsiones que garanticen que el sostenimiento del extranjero queda asegurado dentro del mismo.

- Para **el sostenimiento de los familiares** que estén a su cargo, durante su estancia en España: una cantidad que represente mensualmente:
  - **El 75% del IPREM, para el primer familiar.**
  - **Y el 50% del IPREM para cada una de las restantes personas** que vayan a integrar la unidad familiar en España, salvo que se acredite tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.

No se computan, a los efectos de garantizar ese sostenimiento, las cuantías utilizadas o a utilizar para sufragar, en su caso, el coste de los estudios, del programa de movilidad o de las prácticas no laborales.

3. **Haber abonado la tasa** por tramitación del procedimiento.
4. **Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
5. **Cuando la duración de la estancia supere los seis meses**, se requiere:
  - **No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves** de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
  - **Cuando se trate de solicitantes mayores de edad penal, carecer de antecedentes penales en los países de residencia durante los últimos cinco años**, por delitos previstos en el ordenamiento español.
- **Requisito a valorar por la Oficina de Extranjería:** cuando se trate de **solicitantes mayores de edad penal y para estancias superiores a seis meses**, que **carecen de antecedentes penales en España, durante los últimos cinco años.**
- **Además de los requisitos de carácter general referidos, es necesario cumplir, para cada uno de los supuestos de estancia previstos, los siguientes requisitos específicos, a valorar por la Oficina de Extranjería:**
  - Para la **realización o ampliación de estudios:** haber sido admitido en un centro de enseñanza autorizado en España, para la realización de un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.
  - Para la **realización de actividades de investigación o formación:** haber sido admitido en un centro reconocido oficialmente en España para la realización de dichas actividades. En el





caso de actividades de investigación, dicho centro debe ser una Universidad, un centro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas u otra institución pública o privada de I+D.

- Para la **participación en un programa de movilidad de alumnos**, para seguir un programa de enseñanza secundaria y/o bachillerato en un centro docente o científico oficialmente reconocido:
  - Haber sido admitido en un centro de enseñanza secundaria y/o bachillerato o científico oficialmente reconocido.
  - Haber sido admitido como participante en un programa de movilidad de alumnos, llevado a cabo por una organización oficialmente reconocida para ello.
  - Que la organización de movilidad de alumnos se haga responsable del alumno durante su estancia, en particular el coste de sus estudios, así como los gastos de estancia y regreso a su país.
  - Ser acogido por una familia o institución durante su estancia, en las condiciones normativamente establecidas, seleccionada por la organización responsable del programa de movilidad de alumnos en que participa.
- Para la **realización de prácticas no laborales** en el marco de un convenio firmado con un organismo o entidad pública o privada: haber sido admitido para la realización de prácticas no remuneradas, en base a la firma de un convenio, en una empresa pública o privada o en un centro de formación profesional reconocido oficialmente.
- Para la **prestación de un servicio de voluntariado**:
  - Presentar un convenio firmado con la organización encargada del programa de voluntariado, que incluya una descripción de las actividades y de las condiciones para realizarlas, del horario a cumplir, así como de los recursos disponibles para cubrir su viaje, manutención y alojamiento durante su estancia.
  - Que la organización haya suscrito un seguro de responsabilidad civil por sus actividades. Este requisito no se exige a los voluntarios que participen en el Servicio Voluntario Europeo.

## PROCEDIMIENTO

Encontramos **dos procedimientos según se exija o no el correspondiente visado**:

- **Si es exigible visado:**

- La solicitud del visado debe **presentarse personalmente o mediante representación en la misión diplomática u oficina consular** española en cuya demarcación resida el extranjero, **en modelo oficial**.

A dicha solicitud **se acompaña los siguientes documentos**:

- **Pasaporte en vigor o título de viaje**, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima del periodo para el que se solicita la estancia.

- La **documentación** que acredite el **cumplimiento de todos los requisitos** expuestos anteriormente, en función del supuesto concreto en que se fundamente la solicitud.

Sin perjuicio de ello, la **inexistencia de antecedentes penales en España es comprobada de oficio por la Administración.**

- **La oficina consular requiere, por medios electrónicos, resolución de la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente sobre la autorización de estancia.**

Es competente la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la provincia en la que vaya a iniciarse la actividad.

- Con **carácter previo** a dictar resolución sobre la autorización de estancia, la Delegación o Subdelegación del Gobierno ha de **requerir informe policial**, cuyo contenido ha de valorar en el marco de su decisión.

- El **plazo máximo para resolver** sobre la autorización es de **siete días desde la recepción de la solicitud**, transcurridos los cuales **sin haber obtenido respuesta** se entenderá que su sentido es **favorable**.

- **Si la resolución sobre la autorización de estancia es desfavorable**, la misión diplomática u oficina consular notifica al interesado el sentido de la resolución, informándole por escrito en el mismo documento de los **recursos administrativos y judiciales** que procedan contra la misma, los órganos ante los que deban interponerse y los plazos previstos para ello. Igualmente, y a continuación, la misión diplomática u oficina consular resuelve el archivo del procedimiento relativo al visado.

- **Concedida**, en su caso, la **autorización de estancia**, la **misión diplomática u oficina consular resuelve y expide, en su caso, el visado**. En este caso, **la duración del visado será igual al periodo de estancia autorizado, salvo en los supuestos en los que proceda la emisión de Tarjeta de Identidad de Extranjero.**

- En el supuesto de concesión del visado, el extranjero debe **recogerlo personalmente en el plazo de dos meses desde su notificación**. De no efectuarse en el plazo mencionado la recogida, se entiende que el interesado ha renunciado al visado concedido y se producirá el archivo del procedimiento.

- **Si no es exigible visado, la solicitud de la autorización de estancia por estudios puede presentarse por el extranjero:**

- **Personalmente, mediante representación.**

- O a través de los medios telemáticos habilitados para ello, en el **modelo oficial, en la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la provincia en la que vaya a iniciarse la actividad siempre y cuando se halle regularmente en territorio español y presente la solicitud con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración de su situación.**

En estos casos, es la **Delegación o Subdelegación del Gobierno** la encargada de valorar los documentos que acompañen a la solicitud y de **resolver y notificar** al interesado el sentido de la resolución **en un plazo máximo de un mes.**

Sin perjuicio de todo lo anterior, **la solicitud de autorizaciones de estancia para la realización de programas de enseñanza superior, puede presentarse por la institución en la que**





va a cursar los estudios el extranjero, debiendo acompañar a la solicitud los documentos requeridos que serán valorados por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente. **El plazo máximo para resolver y notificar es de un mes.** Una vez obtenida la autorización, el estudiante debe obtener el correspondiente visado si se encontrase fuera del territorio español.

Las instituciones de enseñanza superior que suscriban un código de buenas prácticas pueden solicitar la tramitación colectiva de estas autorizaciones. En estos casos, el **plazo máximo para resolver y notificar será de 15 días.**

## CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL VISADO O AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA

El visado o autorización de estancia son denegados:

- En su caso, cuando consten **antecedentes penales** del solicitante en los países de residencia durante los **últimos cinco años** por delitos previstos en el ordenamiento español.
- Cuando, para fundamentar la petición, se hayan presentado **documentos falsos o formulado alegaciones inexactas o medie mala fe.**
- Cuando concorra una **causa prevista legalmente de inadmisión a trámite que no hubiera sido apreciada en el momento de la recepción de la solicitud.**

## MOVILIDAD DENTRO DE LA UNIÓN EUROPEA

Los estudiantes que **poseen una autorización de estancia válida para la realización de programas de enseñanza superior expedida por España tienen derecho a entrar y permanecer en uno o varios Estados Miembros a fin de realizar parte de sus estudios en una institución de enseñanza superior previa comunicación a las autoridades** de dichos Estados de acuerdo con su normativa durante un **período de hasta 360 días por Estado miembro, siempre que:**

- **Participen en un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad.**
- **O que estén cubiertos por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior.**

De forma inversa, los **estudiantes que posean una autorización válida expedida por otro Estado miembro de conformidad con la Directiva (UE) 2016/801 tienen derecho a entrar y permanecer en España, durante un período de hasta 360 días,** a fin de realizar parte de sus estudios en una institución de educación superior española, **previa comunicación a la Delegación del Gobierno o Subdelegación** en la provincia en la que vaya a iniciarse la actividad, siempre que:

- **Que participen en un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad.**
- **O que estén cubiertos por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior.**

La comunicación se ha de realizar en cualquier momento anterior a la entrada en territorio español y, a más tardar, en el plazo de un mes desde que se efectúe la misma por la institución de educación superior española, con indicación de la duración prevista y las fechas de la movilidad.

## POSIBILIDAD DE TRABAJAR

### Autorización para realizar actividades por cuenta ajena y propia

- Los extranjeros que dispongan de la correspondiente autorización de estancia por estudios, formación, prácticas no laborales o servicios de voluntariado **podrán ser autorizados a realizar actividades laborales en instituciones públicas o entidades privadas:**
  1. Cuando el **empleador**, como sujeto legitimado, **presente la solicitud de autorización de trabajo.**
  2. Y **cumpla los requisitos exigidos para la concesión de autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena**, si bien **no se exige** el cumplimiento de los siguientes:
    - **Carecer de antecedentes penales**, tanto en España como en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento español.
    - Y que la **situación nacional de empleo** permita la contratación del trabajador extranjero.
- Asimismo, **podrán ser autorizados a realizar actividades por cuenta propia, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos para la concesión de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia**, si bien **no se exige** el cumplimiento de los siguientes:
  - **Carecer de antecedentes penales**, tanto en España como en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento español.
  - Y que el extranjero **cuente con recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento.**

### Dos supuestos en los que no se requiere obtener autorización para trabajar

- La autorización de estancia por estudios obtenida para la **realización o ampliación de estudios en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa de tiempo completo que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios autorizará a trabajar por cuenta propia y ajena**, siempre que:
  1. Esta **actividad laboral sea compatible** con la realización de esos estudios.
  2. Y **se trate:**
    - **De estudios superiores.**
    - **De una formación reglada para el empleo o destinada a la obtención de un certificado de profesionalidad.**
    - **De una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria** para el ejercicio de una ocupación específica.





- Asimismo y en su caso, **no será preciso solicitar autorización para aquellas prácticas no laborales en entidades públicas o privadas:**
  - Que **formen parte del plan de estudios** para el que se otorgó la autorización de estancia.
  - Y que **se produzcan en el marco de los correspondientes convenios de colaboración** entre dichas entidades y el centro docente o científico de que se trate.

### Compatibilidad y treinta horas semanales

- La actividad laboral:
  - **Deberá ser compatible con la realización de aquéllas para las que, con carácter principal, se concedió la autorización de estancia.**
  - **No podrá ser superior a las treinta horas semanales.**

### Ámbito geográfico

- La autorización que se conceda **no tendrá limitaciones geográficas, salvo que la actividad lucrativa coincida con períodos en que se realicen los estudios**, la investigación, las prácticas no laborales, o el servicio de voluntariado.
  - **Si bien, pese a su coincidencia con el periodo de realización de la actividad principal, no tendrá tampoco limitaciones geográficas** la autorización cuando se acredite que la forma de organización de la actividad laboral permitirá su compatibilidad con la consecución de aquélla por **no requerir desplazamientos continuos.**
- La **limitación del ámbito geográfico de la autorización para trabajar, de ser establecida, coincidirá con carácter general con el ámbito territorial de estancia** de su titular.
  - **Si bien, podrá excepcionarse la coincidencia de ámbito geográfico** de las autorizaciones siempre que la localización del centro de trabajo o del centro en que se desarrolle la actividad por cuenta propia **no implique desplazamientos continuos que supongan la ruptura del requisito de compatibilidad con la finalidad principal** para la que se concedió la autorización de estancia.

### Vigencia

- La vigencia de la autorización para trabajar **coincidirá con la de la autorización de estancia.**
- La **pérdida de vigencia de la autorización de estancia será causa de extinción de la autorización para trabajar.**
- Las autorizaciones para trabajar **se prorrogarán:**
  - **Si subsisten las circunstancias que motivaron la concesión anterior.**
  - **Y se haya obtenido la prórroga de la autorización de estancia.**

## REAGRUPACIÓN

Los familiares de los extranjeros que hayan solicitado un visado de estudios o se encuentren en España en régimen de estancia por estudios pueden solicitar los correspondientes visados de estancia para entrar y permanecer legalmente en España durante la vigencia de su estancia, sin que se exija un periodo previo de estancia al extranjero titular del visado de estudios.

Por familiares se entienden aquí incluidos el **cónyuge, la pareja de hecho, los hijos menores de dieciocho años o que tengan una discapacidad y que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud.**

Estos familiares pueden permanecer legalmente en territorio español durante **el mismo periodo y con idéntica situación que el titular de la autorización principal.** Su permanencia está en todo caso vinculada a la situación de estancia del titular de la autorización principal.

Los requisitos a acreditar para la concesión del visado a favor del familiar son los siguientes:

1. Que se encuentre en situación de estancia en vigor.
2. Que cuente con medios económicos suficientes para el sostenimiento de la unidad familiar.
3. Que se acredite el vínculo familiar o de parentesco entre ambos.

Por su parte, **los familiares del estudiante no pueden obtener la autorización para realizar actividades lucrativas.**

## DOCUMENTACIÓN

Si la estancia tiene una duración superior a seis meses, tanto el extranjero como, en su caso, los familiares, reagrupados, deben solicitar la correspondiente Tarjeta de Identidad de Extranjero en el plazo de un mes desde la entrada efectiva en España.

## DE LAS SITUACIONES DE ESTANCIA POR ESTUDIOS, FORMACIÓN, O PRÁCTICAS A LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO

Los extranjeros que se encuentren en España en situación de **estancia por estudios, formación o prácticas podrán acceder a la situación de residencia y trabajo, sin necesidad de solicitar visado** cuando:

- El empleador, como sujeto legitimado, presente la solicitud de autorización.
- El extranjero cumpla los requisitos laborales exigidos para la concesión de una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, excepto el de que la situación nacional de empleo lo permita.
- Y haya superado los estudios, la formación o las prácticas, con aprovechamiento.

Esta posibilidad también se hace extensible a la obtención de una **residencia con excepción de la autorización de trabajo, de residencia y trabajo para investigación o de residencia y trabajo de profesionales altamente cualificados.**





El extranjero que se acoja a esta posibilidad podrá igualmente solicitar una **autorización de residencia a favor de los familiares en situación de estancia reagrupados** que se encuentren conviviendo con él en el momento de la solicitud, siempre y cuando acredite suficiencia económica y disponibilidad de vivienda adecuada. La autorización en su caso concedida será de residencia por reagrupación familiar.

La **autorización concedida tendrá la consideración de autorización inicial**.

La **eficacia de la autorización de residencia y trabajo estará condicionada al posterior alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación de su concesión**. La eficacia de la autorización de residencia concedida a favor de los familiares estará condicionada a la de la autorización principal y su vigencia estará vinculada a la de ésta.

**En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la autorización su titular deberá solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero**, personalmente, ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes.

En los supuestos de los extranjeros que hayan obtenido la resolución favorable para el reconocimiento del título de especialista en Ciencias de la Salud, la autorización de estancia adquirirá el carácter de autorización provisional de residencia y trabajo por cuenta ajena, una vez admitida a trámite la solicitud de modificación, y hasta que se resuelva el procedimiento. La denegación de la modificación supondrá la automática pérdida de vigencia de la autorización provisional, sin necesidad de pronunciamiento administrativo expreso.

La autorización de residencia y trabajo, así como, en su caso, la autorización de residencia para los familiares deberá solicitarse durante los sesenta días previos o los noventa posteriores a la vigencia de la autorización de estancia principal. La solicitud realizada en plazo prorrogará, en caso de caducidad, la vigencia de la autorización de estancia hasta que recaiga resolución sobre ella.

## 8.9 Régimen especial de los menores extranjeros no acompañados (MENAS)

Este régimen es de aplicación a los extranjeros que sean **menores de dieciocho años y nacionales de un Estado al que no le sea de aplicación el régimen de la Unión Europea**:

1. Que **lleguen a territorio español sin un adulto responsable de ellos, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección** del menor.
2. O que **se encuentren en España y se encuentren en situación de riesgo de desprotección**.

La regulación de estas situaciones la encontramos en:

- La LOEX (art. 35).
- El RDEX (arts. 189 y ss.).
- La Instrucción 13/2011 del Secretario de Estado de Seguridad sobre funcionamiento del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados<sup>75</sup>.

<sup>75</sup> En la DGP existe un Registro de Menores No Acompañados (RMENA), del cual es titular la Secretaría General de la Comisaría



- La Instrucción 1/2012 de la Fiscalía General del Estado sobre la coordinación del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados.
- La Instrucción 2/2013 de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras sobre actuaciones a realizar ante la detección de Menores Extranjeros No Acompañados o en situación de riesgo.
- La Instrucción 8/2014, de Actuaciones a realizar tras la entrada en vigor del Protocolo Marco en relación con los menores extranjeros no acompañados.

El art. 35.3 LOEX establece que **cuando los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad**, para lo que **colaborarán las instituciones sanitarias oportunas** que, con **carácter prioritario**, realizarán las **pruebas necesarias**.

Por su parte, el RDEX dispone que **cuando los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad localicen a un extranjero no acompañado cuya minoría de edad sea indubitada por razón de su documentación o de su apariencia física, éste será puesto a disposición de los servicios de protección de menores competentes, poniéndose tal hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal**. Los datos de identificación del menor serán inscritos en el **Registro de Menores Extranjeros No Acompañados (en adelante RMENA)**.

## ACTUACIÓN POLICIAL

En cuanto a las actuaciones que hay que llevar a cabo ante un mena, podemos señalar las siguientes:

1. **Deber general de comunicación:** cualquier autoridad, institución o entidad local o autonómica que localice, acoja o reciba a un menor extranjero lo comunicará a la mayor brevedad:
  - A la correspondiente **Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras** de la Policía Nacional.
  - A la correspondiente **Delegación o Subdelegación del Gobierno y al Ministerio Fiscal**, que dispondrá en el plazo más breve posible, como se ha dicho, la **determinación de la edad del menor en los casos en que ésta no puede ser establecida con seguridad**, en lo cual colaboran las instituciones sanitarias, que realizan, con **carácter prioritario y urgente**, las pruebas radiológicas y oseométricas necesarias para determinar la edad del menor.

En cuanto a estas pruebas de determinación de la edad, el art. 190.4 RDEX dispone que si la determinación de la edad se realiza en base al establecimiento de una **horquilla de años**, se considerará que **el extranjero es menor si la edad más baja de ésta es inferior a los dieciocho años**.

El decreto del Ministerio Fiscal en el que se fije la edad del menor extranjero se inscribe en el Registro de menores no acompañados, y en él se decide su puesta a disposición de los servicios competentes de protección de menores, dándose conocimiento de ello al Delegado o Subdelegado del Gobierno competente.

General de Extranjería y Fronteras, con efectos exclusivos de identificación, que está coordinado por la Fiscalía General del Estado y que contiene datos referentes a la identificación de estos menores, tanto documentados como indocumentados, cuya minoría de edad resulte indubitada desde el momento de su localización, o que haya sido determinada mediante decreto del Ministerio Fiscal tras realizar las pruebas médicas necesarias. El Registro se encuentra ubicado en un subfichero de la aplicación ADEXTTRA, gestionado por la Comisaría General de Extranjería y Fronteras.



2. **Primeras actuaciones:** ante la localización de un MENA por miembros del Cuerpo Nacional de Policía, la unidad policial actuante que realice las primeras actuaciones con el menor (Unidad de extranjería competente o, en su defecto, el responsable de la Oficina de Denuncias y Atención al Ciudadano) debe cumplimentar el *Impreso Identificación MENA*, recabándose también la documentación de identidad y acogida ya vista.

Si la localización se hubiere realizado por otro cuerpo policial, el menor será puesto a disposición de la unidad policial territorialmente competente del Cuerpo Nacional de Policía.

Si la localización se practica por policías autonómicas, el Ministerio Fiscal velará para que sea remitida con carácter urgente a la Unidad de Extranjería y Fronteras del Cuerpo Nacional de Policía correspondiente la reseña policial. En estos casos podrá prescindirse de la presentación del menor en las dependencias de dichas Unidades.

3. **Actuación posterior:** una vez se haya cumplimentado el *Impreso de Identificación MENA* o conste, en su caso, la reseña remitida por la Policía Autonómica, se debe proceder a dar traslado a la Policía Científica de la Policía Nacional a fin de que se compruebe si el menor se encuentra o no previamente reseñado, expidiendo certificación negativa en el supuesto de que no figure previamente reseñado o, por el contrario, comunicando la anterior constancia del menor en el RMENA.

4. **Reseña policial: todo MENA localizado en territorio nacional debe ser objeto de la reseña policial**, si no ha sido previamente reseñado. Dicha reseña comprende:

- La reseña policial propiamente dicha (impresión decadactilar y la fotografía del menor).
- Los datos que aporte el propio menor sobre su filiación, edad, nacionalidad y última residencia.
- La documentación que aporte el menor de su país de origen o del que sea nacional se disponga sobre su identificación.
- La documentación en que se especifique:
  - El centro de acogida donde se ha entregado o se entregará al menor.
  - El organismo público u organización no gubernamental, fundación o entidad dedicada a la protección de menores a quien se hubiera encomendado su custodia.

5. **Actuaciones en el RMENA:** en el momento de la comprobación por parte de Policía Científica de si el menor se encuentra previamente reseñado, existen dos posibilidades:

- **Que se encuentre ya reseñado:** la unidad policial competente procederá a realizar las gestiones oportunas para restablecer la protección del menor, comunicando las mismas al Ministerio Fiscal, además de actualizar en el Registro los datos que hubieran variado.
- **Que no figure reseñado en el Registro:** la Brigada de Extranjería debe proceder al alta en el Registro, grabándose todos los campos de cumplimentación obligatoria:
  - Fotografía.
  - Reseña decadactilar.
  - Fecha de nacimiento.

- Forma de determinación de la fecha de nacimiento:
  - Resolución judicial.
  - Decreto Fiscal.
  - Resolución Administrativa.
  - Documento de identidad o registro nacional.
  - Documento de identidad o registro extranjero.
  - Estimación en precario<sup>76</sup>.

Quando se trata de **MENA no inscrito**, se procede a asignarle un **Número de Identidad de Extranjero (NIE)**.

6. **Gestiones tras el alta:** producido el alta en el Registro de un nuevo MENA, la unidad actuante del Cuerpo Nacional de Policía debe realizar, con carácter inmediato las siguientes actuaciones:
- **Informar al menor**, de forma fehaciente y en un idioma que comprenda, sobre:
    - El **contenido básico del derecho a la protección internacional**.
    - Los **derechos que asisten a las posibles víctimas de la trata de seres humanos**.
    - La **normativa en materia de protección de menores**.
  - **Poner al menor a disposición de los servicios de protección de menores**, previa solicitud de reserva de plaza en el centro de protección correspondiente.
  - **Comunicar todas las actuaciones al Ministerio Fiscal**, al que se facilitará, junto a la documentación y las diligencias, el número de identidad (NIE) del menor extranjero, tan pronto como se disponga del mismo.
  - **Informar de todo lo actuado a la Delegación del Gobierno** competente por razón del territorio.
  - **Remitir a los servicios de protección de menores y al director del centro donde se ingrese el menor la Ficha Inscripción MENA**, debidamente cumplimentada, en el plazo máximo de **setenta y dos horas**.

<sup>76</sup> En defecto de las anteriores, se procede en precario a grabar la fecha que declare el interesado, la manifestada por terceras personas, la expresada en documentos que se presuman falsos o incluso la que se presume del aspecto físico del menor, procediendo a continuación:

- Si existen dudas sobre la minoría de edad, a solicitar sin demora la determinación de su fecha de nacimiento mediante Decreto Fiscal y, posteriormente, grabar en la base la fecha que establezca dicho Decreto.
- Si se trata de un menor indubitado, ponerlo de inmediato a disposición de los servicios competentes en materia de protección de menores y del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de posteriores gestiones para concretar su fecha de nacimiento.



## PROCEDIMIENTO DE REPATRIACIÓN DEL MENOR NO ACOMPAÑADO

La **Delegación o Subdelegación del Gobierno en cuyo territorio se halle el domicilio del menor** procede a solicitar, a través de la **Comisaría General de Extranjería y Fronteras**, informe de la **representación diplomática** del país del menor sobre las **circunstancias familiares** de éste.

Si dicho país no cuenta con representación diplomática en España, el informe será solicitado a través de la **Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios**.

**Cuando se considere que el interés superior del menor se satisface con la reagrupación con su familia o su puesta a disposición de los servicios de protección de su país de origen, el Delegado o Subdelegado de Gobierno competente**, que como se ha dicho es aquella en la que tiene su domicilio el menor, **acuerda la incoación del procedimiento de repatriación del menor**.

En el acuerdo de iniciación **se hará constar expresamente la identidad del menor y la existencia de informe de las autoridades competentes del país de origen**.

El acuerdo de incoación del procedimiento **será notificado inmediatamente al menor, al Ministerio Fiscal y a la entidad que ostente su tutela legal**, custodia, protección provisional o guarda. Asimismo, **cualquier actuación o incidencia que se produzca en el curso de procedimiento será comunicada al Ministerio Fiscal a la mayor brevedad posible**.

Al mismo tiempo, **el menor será informado por escrito, en una lengua que le sea comprensible y de manera fehaciente, de los antecedentes que han determinado la incoación del procedimiento y de cuantos derechos le asisten**, con especial mención a la asistencia de intérprete si no comprende o habla el idioma español.

Entre los **trámites y aspectos de interés del procedimiento** cabe destacar los siguientes:

- Comunicado el acuerdo de incoación del procedimiento **se iniciará un periodo de diez días hábiles a computar desde el siguiente a la correspondiente notificación, en el que el menor extranjero, la entidad que ostente su tutela legal, custodia, protección provisional o guarda y, en su caso, el Ministerio Fiscal podrán formular** cuantas **alegaciones** de hecho o de derecho consideren oportunas, así como proponer las pruebas pertinentes sobre los hechos alegados.
- Durante el trámite de alegaciones, **la Delegación o Subdelegación del Gobierno recabará informe del servicio público de protección de menores** sobre la situación del menor en España, el cual **se emitirá en el plazo máximo de diez días desde su solicitud**.
- Si el menor ha alcanzado la edad de **dieciséis años podrá intervenir en esta fase por sí mismo o a través de representante que designe**.

En caso de que **no haya alcanzado dicha edad, será representado por la entidad que ostente su tutela legal, custodia, protección provisional o guarda**.

No obstante, **si el menor de dieciséis años con juicio suficiente manifiesta una voluntad contraria a la de quien ostenta su representación legal, se suspende el curso del procedimiento hasta que le sea nombrado defensor judicial**.

Sin perjuicio de que pueda apreciarse dicho grado de madurez en una edad inferior, **se entenderá que el extranjero mayor de doce años tiene juicio suficiente**.

- Cuando los hechos alegados por el menor, su representante legal o defensor judicial o por la entidad que ostente su tutela legal, custodia, protección provisional o guarda tuvieran relevancia decisiva para la adopción del acuerdo de repatriación, el instructor del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, acordará la **apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez**, a fin de realizar las pertinentes.
- El **Ministerio Fiscal emitirá informe, a la mayor brevedad posible**, a cuyos efectos el instructor del procedimiento le remitirá la documentación que obre en el expediente.
- A continuación, el **Delegado o Subdelegado del Gobierno dará inicio al trámite de audiencia. En dicho trámite se garantizará la presencia del menor que tuviera juicio suficiente** para que manifieste lo que considere en relación con su repatriación.

Al trámite de audiencia **serán convocados el Ministerio Fiscal, el tutor y, en su caso, el defensor judicial o el representante designado por el menor.**

- El **Delegado o Subdelegado del Gobierno resolverá, de acuerdo con el principio de interés superior del menor, sobre la repatriación del menor** a su país de origen o donde se encuentren sus familiares o sobre su permanencia en España.

En esta **resolución**:

- **Establecerá si la repatriación es realizada:**
  - Mediante **reagrupación familiar**.
  - Mediante la **puesta a disposición del menor ante los servicios de protección de menores del país de origen**.
- **Pondrá fin a la vía administrativa y será grabada** en la aplicación informática correspondiente para su constancia en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados.
- **Será notificada, en el plazo de diez días, al menor o, en su caso, a su representante y en el mismo plazo será comunicada al tutor del menor y al Ministerio Fiscal.**

**El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses** desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento.

La **repatriación se efectuará a costa de la familia del menor o de los servicios de protección de menores de su país**. En caso contrario, **se comunicará al representante diplomático o consular de su país a estos efectos**.

**Subsidiariamente, la Administración General del Estado se hará cargo del coste de la repatriación**, salvo lo relativo al desplazamiento del personal adscrito a los servicios de protección del menor bajo cuya tutela legal, custodia, protección provisional o guarda se encuentre el menor.



## RESIDENCIA DEL MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO

- La **Oficina de Extranjería en la que esté fijado el domicilio del menor iniciará de oficio, de oficio, por orden superior o a instancia de parte, el procedimiento de concesión de la autorización de residencia** cuando:
  - **Haya quedado acreditada la imposibilidad de repatriación** del menor.
  - **Hayan transcurridos tres meses desde su puesta a disposición** de los servicios de protección de menores.
- La **Delegación o Subdelegación del Gobierno resolverá el procedimiento, concediendo la residencia, y notificará la resolución al menor en el plazo máximo de un mes.**
  - La **resolución** será **comunicada al Ministerio Fiscal en el plazo de diez días** desde que se dicte.
  - El representante del menor deberá **solicitar personalmente, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución**, y ante la Oficina de Extranjería o Comisaría correspondiente, la **Tarjeta de Identidad de Extranjero**.

Dicha **autorización de residencia**:

- **Tendrá una vigencia de dos años, retro trayéndose su eficacia a la fecha de la puesta a disposición del menor del servicio de protección** de menores.
- **Procederá la renovación de la autorización cuando subsistan las circunstancias que motivaron su concesión inicial.**

**La vigencia de la renovación será de tres años**, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.
- **Habilita a trabajar a partir de los dieciséis años.**

Hay que tener en cuenta que el art. 35.8 LOEX establece que **la concesión de una autorización de residencia no impide una posterior repatriación cuando favorezca el interés superior del menor.**

## ACCESO A LA MAYORÍA DE EDAD DE MENA QUE ES TITULAR DE LA RESIDENCIA

**Los MENAS que alcancen la mayoría de edad con la residencia pueden solicitar una autorización de residencia y trabajo.**

**La solicitud debe formalizarse durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de su vigencia** y la presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento de renovación.

**También** se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase **dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador** por la infracción en la que se hubiese incurrido.

Para su **concesión**:

- **El solicitante ha de acreditar que cuenta con medios económicos suficientes para su sostenimiento.** La **suficiencia** de estos medios se entiende cumplida cuando:
  - Se acrediten unos **ingresos y rentas mensuales que superen la cuantía mensual del Ingreso Mínimo Vital.**
  - O bien se acredite que su **sostenimiento queda asegurado dentro de un programa desarrollado por una institución pública o privada.**
- **Se ha de valorar la existencia de antecedentes penales,** considerando la concesión de indultos o la suspensión de la pena privativa de libertad y, en el caso de penas privativas de derechos o de multa, el cumplimiento de las mismas. A tal efecto, la Administración comprobará de oficio los antecedentes registrados en el Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia.
- **Igualmente, deberán considerarse los informes que,** en su caso y a estos efectos, **puedan presentar las entidades públicas competentes en materia de protección de menores, así como los emitidos por otras entidades o instituciones privadas** relativos al **cumplimiento satisfactorio de los objetivos educativos o de inclusión sociolaboral del programa.**

La autorización tendrá una **vigencia de dos años, renovables por periodos de dos años** si se mantienen los requisitos, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.

La **habilitación para trabajar tendrá la misma duración que la autorización de residencia y no tendrá en cuenta, en caso de actividades por cuenta ajena, la situación nacional de empleo.**

En el plazo de **un mes desde la notificación** de la resolución por la que se renueva la autorización, su titular deberá **solicitar ante la Oficina de Extranjería o Comisaría la correspondiente Tarjeta de Identidad de Extranjero** que indicará expresamente **“habilita para trabajar”**.

## ACCESO A LA MAYORÍA DE EDAD DE UN MENA QUE NO ES TITULAR DE LA RESIDENCIA

Los menores sobre los que un servicio de protección de menores ostentara la tutela, custodia, protección provisional o guarda y alcancen la mayoría de edad podrán solicitar una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales cuando:

- **No hayan obtenido la autorización de residencia del MENA** del epígrafe anterior.
- Pero **sí cumplan los requisitos para ello.**

Para ello, **deberán haber participado en las acciones formativas y actividades programadas por dicha entidad para favorecer su integración social,** lo cual será certificado por esta, o deberá poder acreditar su integración en la sociedad española.

La **solicitud de autorización será presentada durante los sesenta días naturales previos o en los noventa días naturales posteriores** a la fecha en que cumpla los dieciocho años.





Para su **concesión**, el solicitante ha de acreditar:

- **Que cuenta con medios económicos suficientes para su sostenimiento.** La suficiencia de estos medios se entiende cumplida cuando se acrediten unos **ingresos y rentas mensuales que superen la cuantía mensual del Ingreso Mínimo Vital**, o bien, que se acredite que su sostenimiento queda asegurado dentro de un programa desarrollado por una institución pública o privada.
- **Que carece de antecedentes penales, o en los países anteriores de residencia, por delitos existentes en el ordenamiento español, y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.**

A tal efecto, la Administración comprobará de oficio los antecedentes registrados en el Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia.

La autorización **tendrá una vigencia de dos años renovable por periodos de dos años** si se mantienen los mismos requisitos, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.

La habilitación para trabajar por cuenta ajena o cuenta propia **que conlleva la autorización no tendrá en cuenta, en caso de actividades por cuenta ajena, la situación nacional de empleo.**

En el **plazo de un mes desde la notificación** de la resolución por la que se concede la autorización, su titular deberá **solicitar ante la Oficina de Extranjería o Comisaría correspondiente la Tarjeta de Identidad de Extranjero** que indicará expresamente **“habilita para trabajar por cuenta ajena y propia”**.



## 9. Trabajadores transfronterizos



### DEFINICIÓN

Trabajador que haya sido autorizado para desarrollar actividades lucrativas, laborales o profesionales por cuenta propia o ajena en las zonas fronterizas del territorio español, residiendo en la zona fronteriza de un Estado limítrofe al que regrese diariamente.

El trabajador transfronterizo debe obtener la correspondiente autorización administrativa, así como cumplir los requisitos que se exponen a continuación.

### REQUISITOS

Para la obtención de autorización de trabajo por **cuenta ajena** son:

1. Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento español.
2. No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
3. Residir en la zona fronteriza con territorio español de que se trate.
4. Que la situación nacional de empleo permita la contratación del trabajador extranjero.
5. Que el empleador presente un contrato de trabajo, con fecha de comienzo condicionada a la de la eficacia de la autorización, que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización.
6. Que el empleador haya formalizado su inscripción en el correspondiente régimen del sistema de Seguridad Social y se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
7. Que las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se ajusten a las establecidas por la normativa vigente y el convenio colectivo aplicable para la misma actividad, categoría profesional y localidad.
8. Que el empleador cuente con medios económicos, materiales o personales, suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.
9. Que se tenga la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.



Para la obtención de autorización de trabajo por **cuenta propia** son:

1. Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento español.
2. No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
3. Residir en la zona fronteriza con territorio español de que se trate.
4. Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
5. Tener la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la colegiación cuando así se requiera.
6. Acreditar que la inversión prevista para la implantación del proyecto sea suficiente y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.
7. La previsión de que el ejercicio de la actividad producirá desde el primer año recursos económicos suficientes al menos para la manutención del interesado, una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.

## EFFECTOS

- La **duración** de la **autorización inicial** coincidirá con la del contrato de trabajo en relación con la cual se conceda, respetando los siguientes límites:
  - Mínimo: tres meses.
  - **Máximo: un año.**

La autorización de trabajo se prorrogará a su expiración, en tanto continúe la misma relación laboral o actividad por cuenta propia y subsistan las circunstancias que motivaron su concesión.

- La **validez** de la autorización de trabajo estará limitada a:
  - El ámbito territorial de la Comunidad o Ciudad Autónoma en cuya zona limítrofe resida el trabajador
  - A una **ocupación** en el caso de trabajo por **cuenta ajena** o a un **sector de actividad** en el de **trabajo por cuenta propia**.
- El hecho de haber sido **titular de una autorización** de trabajo por cuenta propia o ajena para **trabajadores transfronterizos no generará derecho** para la obtención de una **autorización de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena**.

No obstante, se podrá tener en cuenta para la valoración de las solicitudes que pudieran presentarse por el titular.

## 10. Breve referencia a los órganos de extranjería

### 10.1 Comisión Laboral Tripartita de Inmigración

Es un órgano colegiado ministerial de carácter consultivo, **adscrito a la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones**. Se encuentra desarrollado en la **ORDEN TAS/1713/2005**.

Su misión es la **interlocución permanente, entre la Administración General del Estado y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de carácter estatal, en materia de gestión de flujos migratorios**.

Está **compuesto** por:

- **Presidencia**, que la ostenta la persona titular de la **Secretaría de Estado de Migraciones**.
- **Dos vicepresidentes**, uno por las organizaciones sindicales y otro por las organizaciones empresariales más representativas, de entre los vocales de estas.
- **Veinticuatro vocales**.

### 10.2 Foro para la Integración Social de los Inmigrantes

#### NATURALEZA

Es el órgano colegiado de **consulta, información y asesoramiento en materia de integración de los inmigrantes** cuyo objetivo es promover la participación e integración de estos en la sociedad española.

Regulado en el **Real Decreto 3/2006**, se encuentra **adscrito a la Dirección General de Atención Humanitaria e Inclusión Social de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, con el rango que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo**.

Se trata de **un órgano constituido de forma tripartita** y equilibrada por representantes de:

- Las **Administraciones Públicas**.
- Las **asociaciones de inmigrantes**.
- Otras **organizaciones con interés e implantación en el ámbito migratorio**, incluyendo entre ellas a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.





El Foro está compuesto por los siguientes **miembros**:

- El **presidente**, que es **nombrado por el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones**, entre personas de reconocido prestigio en la materia.
- **Dos vicepresidentes**:
  - El vicepresidente primero es un representante elegido por y entre los vocales de las **asociaciones de inmigrantes y refugiados y las organizaciones sociales de apoyo**.
  - El vicepresidente segundo es el titular de la **Dirección General de Atención Humanitaria e Inclusión Social**.
- Un **secretario**, que es el titular de la **Subdirección General de Gestión Económica y Fondos Europeos** de la **Secretaría de Estado de Migraciones**.
- **Treinta vocales**.

## 10.3 Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE)

La LOEX establece que dicho órgano asume funciones de **estudio y análisis, y con capacidad para elevar propuestas de actuación en materia de lucha contra el racismo y la xenofobia**.

Está **adscrito a la Dirección General de Atención Humanitaria e Inclusión Social de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones**.

Sus funciones, de conformidad con el Real Decreto 497/2020 por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, son las siguientes:

1. La recopilación y análisis de la información sobre racismo y xenofobia para el conocimiento de la situación y de sus perspectivas de evolución, a través de la puesta en marcha de una red de información.
2. La promoción del principio de igualdad de trato y no discriminación y lucha contra el racismo y la xenofobia.
3. La colaboración y coordinación con los distintos agentes públicos y privados, nacionales e internacionales vinculados con la prevención y lucha contra el racismo y la xenofobia.
4. La realización de planes, estudios y estrategias para favorecer la inclusión de las personas migrantes y la evaluación de estas, en coordinación con la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social.

## 10.4 Consejo Superior de Política de Inmigración

Es un órgano colegiado, de coordinación y cooperación entre la **Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales**, cuyo fin es el de coordinar las actuaciones de las Administraciones Públicas con competencias o que tengan incidencia en la política de integración de los inmigrantes.

Se encuentra regulado en el **Real Decreto 344/2001** y busca establecer las bases y criterios sobre los que asentar una política global sobre **integración social y laboral de los inmigrantes**.

Está compuesto por los siguientes miembros:

- **Presidente**, la persona titular de la **Secretaría de Estado de Migraciones**.
- Un **vicepresidente**, que será el **Director General de Migraciones**. Sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o cuando concurra alguna causa justificada que impida su asistencia.
- El **secretario**, actuando como tal el **Director General de Relaciones Internacionales y Extranjería, de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior**.
- **Cuarenta y siete vocales**.

## 10.5 Observatorio Permanente de la Inmigración

Se trata de un órgano colegiado con funciones de **recogida de datos, análisis y estudio de las magnitudes y características de la realidad inmigratoria**, y la **difusión de la información** obtenida, con la finalidad de conocer su tendencia y evolución, y preparar propuestas dirigidas a la canalización de los flujos migratorios y la integración de los residentes extranjeros.

Se halla **adscrito a la Secretaría de Estado de Migraciones** del **Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones**. Se encuentra desarrollado en el **Real Decreto 345/2001**.

Se compone de:

- **Presidente**, que es la persona titular de la **Secretaría de Estado de Migraciones**.
- Tiene **16 vocales**.



## 10.6 Comisión Interministerial de Extranjería

Se trata de un órgano colegiado interministerial **adscrito a la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones**. Fue creada por el **Real Decreto 511/1992** pero su regulación actual la encontramos en **el Real Decreto 1946/2000**.

Sus funciones son **analizar, debatir e informar aquellas propuestas y actuaciones de los Departamentos ministeriales que tengan incidencia en el tratamiento de la extranjería, la inmigración y el asilo**.

La comisión está integrada por los siguientes órganos:

- **Presidente: personal titular de la Secretaría de Estado de Migraciones.**
- **Las personas titulares de las Subsecretarías** de los Ministerios de:
  - Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
  - Justicia.
  - Hacienda y Función Pública.
  - Educación y Formación Profesional.
  - Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
  - Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.
  - Política Territorial.
  - Sanidad.
  - Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- La **Secretaría** es desempeñada por la persona titular de la **Dirección General de Migraciones**.